EXTRAORDINARIO
TOMO XXXV LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 24 DE DICIEMBRE DE 2008 No. 66

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1772.- Se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007..... 1

DECRETO NÚMERO 1773.- Se aprueba la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007..... 5

DECRETO NÚMERO 1774.- Se aprueba la Cuenta Pública del H. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2007..... 9

DECRETO NÚMERO 1788.- 2009, Año del Normalismo en Sudcalifornia, y 65 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana "Profesor Domingo Carballo Félix"..... 13

DECRETO NÚMERO 1769.- Se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur..... 16

DECRETO NÚMERO 1768.- Se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur..... 25

DECRETO NÚMERO 1780.- Se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2007..... 32

DECRETO NÚMERO 1783. Se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur..... 36

DECRETO NÚMERO 1763.- Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2009..... 43

DECRETO NÚMERO 1764.- Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2009..... 51

DECRETO NÚMERO 1762.- Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2009..... 58

DECRETO NÚMERO 1782.- Se expide la **Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.**..... 65

DECRETO NÚMERO 1784.- Se autoriza al H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que celebre contrato de prestación de servicios de largo plazo para la instalación, remodelación y mantenimiento de nueve puentes peatonales en el Municipio de La Paz, así como la remodelación de uno ya existente, con la empresa Publirex Medios, S.A. de C.V. por el plazo de trece años. **96**

DECRETO NÚMERO 1785.- Se aprueba el presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2009. ..... **100**

DECRETO NÚMERO 1781.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2009. ..... **157**

DECRETO NÚMERO 1787.- Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. **169**

DECRETO NÚMERO 1765.- Se aprueban las Tablas de Valores Catastrales de Suelo y Construcción y Avenidas Especiales para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, que contienen las zonas homogéneas de valor y corredores de valor aplicable para el ejercicio fiscal del año Dos Mil Nueve. **188**

DECRETO NÚMERO 1766.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año Dos Mil Nueve, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas de valor. **221**

DECRETO NÚMERO 1767.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, aplicables en el ejercicio fiscal del año Dos Mil Nueve, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas de valor. **253**

DECRETO NÚMERO 1771.- Se aprueban las Tablas de valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirven de base para cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año Dos Mil Nueve, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas y corredores de valor. **267**

DECRETO NÚMERO 1770.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año Dos Mil Nueve, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas y corredores de valor. **288**

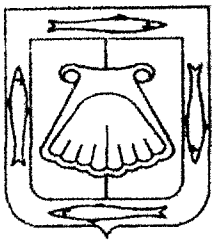

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1772

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Primero. Se aprueba el informe de la revisión de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur correspondiente al ejercicio fiscal 2007, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur correspondiente al ejercicio fiscal 2007, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 75%, proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.

Tercero. Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formuló 26 pliegos de observaciones, de los cuales fueron solventados 23, quedando pendientes 3, que en porcentaje representa un total de 88.5% de pliegos atendidos.

Cuarto. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, continúe con los procesos de solventación pendientes, y en su caso, formule las peticiones de fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales ante las autoridades competentes, a efecto de lograr un estricto cumplimiento de la normatividad.

Quinto. La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento al presente decreto.

Sexto. El presente decreto no releva ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

Séptimo. El presente decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

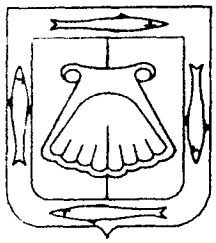

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1773

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Primero. Se aprueba el informe de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se aprueba la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 75%, proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.

Tercero. Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2007, del Instituto Estatal Electoral, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, formuló 20 pliegos de observaciones, de los cuales fueron solventados en su totalidad.

Cuarto. La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento al presente decreto.

Quinto. El presente decreto no releva ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

Sexto. El presente decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

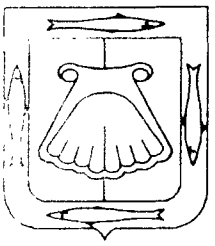

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1774

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007

Primero. Se aprueba el informe de la revisión de la Cuenta Pública del H. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se aprueba la Cuenta Pública del H. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 75%, proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.

Tercero. Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2007, del H. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, formuló 06 pliegos de observaciones, de los cuales fueron solventados en su totalidad.

Cuarto. La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento al presente decreto.

Quinto. El presente decreto no releva ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

Sexto. El presente decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

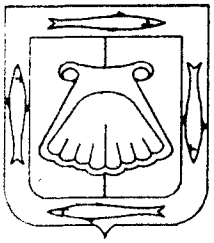

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1788

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

2009, AÑO DEL NORMALISMO EN SUDCALIFORNIA, Y 65 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA "PROFESOR DOMINGO CARBALLO FELIX";

ÚNICO.- SE INSTITUYE AL AÑO 2009, COMO EL AÑO DEL NORMALISMO EN SUDCALIFORNIA, Y SE PROPONE CONMEMORAR DURANTE ESTE MISMO AÑO DEL 2009, EL 65 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA "PROFESOR DOMINGO CARBALLO FELIX"; POR LO QUE TODA COMUNICACIÓN ESCRITA CUYO ORIGEN SEA DE CARÁCTER OFICIAL ESTATAL, EMITIDA POR CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, DEBERÁ OSTENTAR EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA LA SIGUIENTE LEYENDA:

"2009, Año del Normalismo en Sudcalifornia" y
"65 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana
"Profesor Domingo Carballo Félix"

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de Enero del 2009, manteniéndose hasta el 31 de Diciembre del 2009, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
P R E S I D E N T E

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
S E C R E T A R I A

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

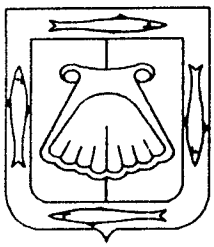

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1769

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 11, EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO A), EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO B), Y LOS INCISOS C) Y D) DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES II, VI, VIII, IX Y XIII DEL ARTÍCULO 49; SE ADICIONAN UN INCISO E) AL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 49, UN CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, CON UN ARTÍCULO 110 BIS Y UN ARTÍCULO 110 TER; Y SE DEROGAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso b) del artículo 11, el primer párrafo del inciso a), el primer párrafo del inciso b), y los incisos c) y d) del artículo 14 las fracciones II, VI, VIII, IX y XIII del artículo 49; se adicionan un inciso e) al artículo 14, las fracciones XIV y XV al artículo 49, un Capítulo Decimoséptimo al Título Tercero, denominado Servicios en Materia de Ecología, con un artículo 110 bis y un artículo 110 ter; y se derogan el segundo párrafo del inciso a) y segundo párrafo del inciso b) del artículo 14, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, para quedar como sigue.

Articulo 11. . .
a) .
b) 10 0 al millar anual.
. . .

Articulo 14. . . .

a). A razón de 0.95 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados totalmente por el contribuyente para su propia casa habitación.

. Derogado

b). A razón de 1.5 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados a uso distinto del de casa habitación del contribuyente.

.. Derogado

c). A razón de 2 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, incrementándose actualmente en un 0.2 al millar hasta en tanto no sea construida una edificación. La tasa no excederá de 4 al millar.

d). A razón del 1.3 al millar anual sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, ubicados en fraccionamientos o en desarrollos urbanos legalmente autorizados, siempre y cuando dichos predios no sean enajenados a terceros, prometidos en venta, con reserva de dominio o que sean materia de cualquier otro acto jurídico preparatorio similar o traslativo de dominio. Esta disposición no será aplicable a los predios no edificados o baldíos que sean producto de una división, fusión o relotificación común.

. . .
. . .
. . .

e). Predios destinados al campo de Golf en el area de Nopoló, a razon de 25 al millar.

Articulo 49. . . .

TARIFAS

I . . .

II. Avalúos periciales por cada predio incluida la construcción, sobre su valor, sin que pueda ser inferior a dos salarios mínimos — 0.10 al millar.

III a la V . . .

VI. Por deslinde o levantamientos prediales que se realicen a solicitud de particulares, de acuerdo con la extensión de los terrenos en los que se ejecuten:

A) En la zona urbana:

Hasta 200 m2	06 días de salario mínimo
De 251 m2 hasta 500 m2	08 días de salario mínimo
De 501 m2 hasta 1000 m2	15 días de salario mínimo
De 1001 m2 hasta 2000 m2	40 días de salario mínimo
De 2001 m2 hasta 5000 m2	90 días de salario mínimo
De 5001 m2 en adelante	115 días de salario mínimo

B) Predios rústicos y accidentados:

De más de 4 puntos hasta 1 hectárea	80 días de salario mínimo
Mayor a 1 hectárea hasta 5 hectáreas	100 días de salario mínimo
Mayores de 5 hectáreas	$7.00 pesos por metro lineal de perímetro del predio

En deslindes fuera del area urbana de la ciudad de Loreto, se cobrarán de manera adicional los gastos de traslado y viáticos del personal de la brigada de topografía a razón de 0.25 días de salario mínimo por kilómetro de distancia medidos a partir de las oficinas de la Dirección de Catastro.

VII . . .

VIII.- Por registro de perito valuador:

A) Registro inicial	50 días de salario mínimo
B) Revalidación de registro anual	30 días de salario mínimo

IX.- Avalúos catastrales.- Por cada predio sobre el valor, sin que pueda ser inferior a un día de salario mínimo.

0.1 al millar

X a la XII . . .

XIII.- Por registro de Ingenieros Topógrafos para deslindes oficiales:

A) Registro inicial	50 días de salario mínimo
B) Revalidación de registro anual	30 días de salario mínimo

XIV. - Por el servicio de entrega de productos digitales, como planimetrías, altimetrías, imágenes e impresiones:

A) Planimetría de la Ciudad de Loreto incluyendo nombres de calles y colonias a nivel manzanero	10 días de salario mínimo
B) Altimetría de la Ciudad de Loreto	10 días de salario mínimo
C) Planimetría de localidades urbanas diferentes a la Ciudad de Loreto	5 días de salario mínimo
D) Altimetría de localidades urbanas diferentes a la Ciudad de Loreto	5 días de salario mínimo
E) Imagen digital blanco y negro orto-rectificado	10 días de salario mínimo
F) Impresión láser de imagen digital blanco y negro orto-rectificado	5 días de salario mínimo
G) Imagen de topografía area digital blanco y negro	7 días de salario mínimo
H) Impresión laser de imagen fotográfica area blanco y negro	2.5 días de salario mínimo
XV.- Por expedición de certificado de no propiedad	2.5 días de salario mínimo

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO
SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

110 BIS.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a 10 días de salario mínimo vigentes en el Municipio de Loreto:

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;

II - Almacenaje en materia reciclable;

III.- Centros de espectáculos y salones de fiestas;

IV.- Establecimientos con preparación de alimentos;

V.- Bares y cantinas;

VI.- Rosticerías;

VII.- Discotecas;

VIII.- Talleres mecánicos;

IX - Talleres de hojalatería y pintura;

X.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;

XI.- Talleres de lavado de autos;

XII.- Herrerías;

XIII.- Carpinterías;

XIV.- Lavanderías;

XV.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas; y

XVI.- Venta y almacenaje de productos agrícolas

110 TER.- Por trámites, autorizaciones, vistos buenos y dictámenes de la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad al Reglamento de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Loreto, Baja California Sur, conforme a la siguientes tarifas:

TARIFAS:

DIAS DE SALARIO MÍNIMO

1 - Dictamen técnico	5
2 - Autorización de trasplante, deshierbe y limpieza	5
3 - Autorización de derribo	3
4.- Autorización de poda	3
5.- Autorización de relleno	3
6 - Visto bueno	2
7 - Autorización de sonido	2

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil nueve, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

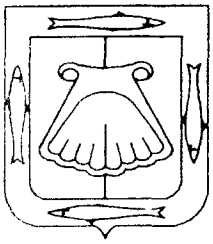

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1768

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 21, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO 22, LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTICULO 72 Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 22, LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 72 Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 21. . . .

I. 2.40 al millar anual si están explotados por su dueño.
II. 4.80 al millar si no están explotados por su dueño.

. . .

Artículo 22. . . .

I. A razón de 0.85 al millar anual sobre el valor catastral de los predios destinados totalmente por el contribuyente para su propia casa habitación.

II.- A razón de 1.3 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados a uso distinto del de casa habitación del contribuyente.

III.- A razón de 6 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, incrementándose anualmente en un 0.6 al millar; hasta en tanto no sea construida una edificación. La tasa no excederá de 12 al millar.

IV.- A razón del 1.3 al millar anual sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, ubicados en fraccionamientos o en desarrollos urbanos legalmente autorizados; siempre y cuando dichos predios no sean enajenados a terceros; prometidos en venta, con reserva de dominio o que sean materia de cualquier otro acto jurídico preparatorio similar o traslativo de dominio. Esta disposición no será aplicable a los predios no edificados o baldíos que sean producto de una división, fusión o relotificación común.

. . .

. . .

Artículo 72. . . .

T A R I F A :

I.-	. .	. .
II.-	.	
		. . .
III.-	. .	. . .
IV.-	Otorgamiento de claves catastrales, por cada una	1 salario mínimos
V.-		
		. . .
VI.-	Por deslindes o levantamientos prediales que se realicen a solicitud de particulares, de acuerdo con el tiempo en los que se ejecuten.	
	a).- En la zona urbana:	Hasta 250 metros cuadrados 6 salarios minimos.

De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados 8 salarios minimos.

De 501 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados 15 salarios minimos

De 1001 metros cuadrados hasta 2000 metros cuadrados 40 salarios minimos.

De 2001 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados 90 salarios minimos; y de 5001 metros cuadrados en adelante 115 salarios minimos.

bj.- En los Predios Rusticos y/o accidentados:

De mas de 4 puntos hsta 1 hectarea 80 salarios minimos

Mayor a 1 hectarea y hasta 5 hectareas 100 salarios minimos

Mayores de 5 hectareas 7 pesos por metro lineal de perimetro del predio.

En deslindes fuera del area urbana de la Ciudad de Santa Rosalia, se cobrara de manera adicional los gastos de traslado y viaticos del personal de la brigada de topografia a razon de 0.25 salarios minimos por kilometro de distancia medido a partir de las oficinas de la Direccion de Catastro.

VII.- . .

VIII.- . . . . . .

IX.- . . . . . .

X.- . . . . . .

XI - Por registro de perito valuador o topógrafo.	
a) - Registro inicial	60 salarios mínimos
b).- Revalidación de registro anual	50 salarios mínimos
XII - Por acceso a los archivos o registros de deslindes o Levantamientos prediales que realicen peritos tipógrafos Acreditados en la Dirección de Catastro.	2 salarios mínimos
XIII.- Por venta de productos digitales	
a) - Planimetría de la Ciudad de Santa Rosalía, incluyendo nombre de calles y colonias a nivel de manzana	10 salarios mínimos
b) - Altimetria de la Ciudad de Santa Rosalía	10 salarios mínimos
c).- Planimetría de localidades urbanas diferentes a la Ciudad de Santa Rosalía	5 salarios mínimos
d) - Altimetria de localidades urbanas diferentes a la Ciudad de Santa Rosalía	5 salarios mínimos
e) - imagen digital blanco y negro orto-rectificada	10 salarios mínimos
f) - Impresión laser de imagen digital, blanco y negro orto-rectificada	5 salarios mínimos por pagina tamaño carta
g).- Imagen de fotográfica aérea digital blanco y negro	7 salarios mínimos
h) - Impresión laser de imagen fotográfica aérea blanco y negro	2 5 salarios mínimos por pagina tamaño carta
XIV - Llenado de manifestación catastral	1 salario mínimo
XV - Otorgamiento de cedula catastral	4 salarios mínimos
XVI.- Emisión de certificados de no propiedad	2 salarios mínimos
XVII.- Emisión de certificados de medidas y colindancias	3 salarios mínimos

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil nueve, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ.
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

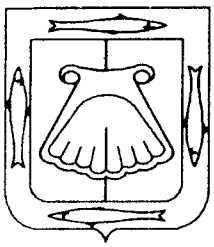

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1780

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007

Primero. Se aprueba el informe de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur correspondiente al ejercicio fiscal 2007, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur correspondiente al ejercicio fiscal 2007, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 60%, proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.

Tercero. Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formuló 152 pliegos de observaciones, de los cuales fueron solventados 137, quedando pendientes 15, que en porcentaje representa un total de 90.13% de pliegos atendidos.

Cuarto. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, continúe con los procesos de solventación pendientes, y en su caso, formule las peticiones de fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales ante las autoridades competentes, a efecto de lograr un estricto cumplimiento de la normatividad.

Quinto. La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento al presente decreto.

Sexto. El presente decreto no releva ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

Séptimo. El presente decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

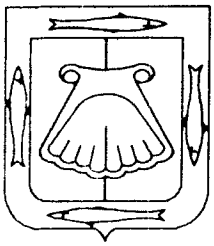

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1783

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 40 FRACCION II Y 137; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 91, 92, 93, 94, 95, 96,97, 98, 99, 100, 101, 102,103, 104, 105, 106, 125, 126 Y 127, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículo 7, 40 fracción II y 137; se adiciona un tercer párrafo al artículo 15; y se derogan los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96,97, 98, 99, 100, 101, 102,103, 104, 105, 106, 125, 126 y 127, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Titulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 7.- . . .

. . .

. . .

También se equipara al servicio de hospedaje, los servicios portuarios de atraque de embarcaciones, prestados por las marinas turísticas.

...

Título segundo
Capítulo segundo
Del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Artículo 15.- . . .

. . .
. . .

Tratándose de los servicios de hospedaje prestados por las marinas turísticas, se considerará como base de este impuesto el 20% del total de sus ingresos, por atraque de embarcaciones y/o renta de muelles.

ARTÍCULO 40.- . . .

I.- . . .

II.- El 37.6% restantes se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. El 53.2% de lo que reciba cada municipio por este concepto, deberá aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio; el 46.8% restante podrá ejercerlo de manera directa en obras de infraestructura social, o depositario en el citado fideicomiso.

Título Tercero
De los derechos

Capitulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 91.- se deroga

Artículo 92.- se deroga

Artículo 93.- se deroga

Capitulo segundo

De los derechos por legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos

Sección I

De los derechos por servicios prestados por las autoridades de la secretaria general de gobierno

Artículo 94.- se deroga

Artículo 95.- se deroga

Artículo 96.- se deroga

Artículo 97.- se deroga

Sección II

De los derechos prestados por las autoridades fiscales

Artículo 98.- se deroga

Sección III

De los derechos por servicios prestados por la Secretaria de Plantación Urbana Infraestructura y Ecología

Artículo 99.- se deroga

Artículo 100.- se deroga

Artículo 101.- se deroga

Sección IV

Por los servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección contra riesgos sanitarios (COEPRIS-BCS)

Artículo 102.- se deroga

Artículo 103.- se deroga

Artículo 104.- se deroga

Artículo 105.- se deroga

Artículo 106.- se deroga

Titulo Quinto
De los productos

Capitulo único

Artículo 125.- se deroga

Artículo 126.- se deroga

Artículo 127.- se deroga

Titulo décimo
De las reducciones para pensionados y jubilados
Capítulo único

Artículo 137.- Se establece a favor de los pensionados, jubilados y adultos mayores de 60 años, una reducción del 50% en el pago del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles.

El beneficio a que se refiere este artículo podrá hacerse efectivo en una sola ocasión por año, únicamente en los actos relativos a la persona del pensionado, jubilado o adulto mayor de 60 años.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los nueve días del mes de diciembre del año 2008.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
P R E S I D E N T E

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
S E C R E T A R I A

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

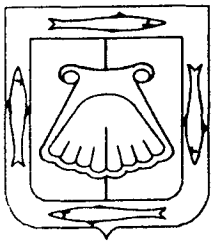

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1763

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

ARTICULO 1°. Los ingresos del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 2009, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de inmuebles.
3. Por diversiones y espectáculos públicos.
4. Por juegos permitidos, rifas y loterías.
5. Sobre urbanización.
6. Adicional.

II. DERECHOS

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Por servicios catastrales.

3. Por licencias para construcción.

4. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

5. De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.

6. Por servicios del Registro Civil.

7 Por legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.

8. Por servicios funerarios y panteones.

9. Por prestación de servicios en el rastro municipal.

10. Por depósito de animales en los corrales municipales.

11. Por alineamientos de predios, números oficiales y medición de terrenos.

12. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.

13. Por servicios de seguridad y tránsito.

14. Por limpia de solares.

15. Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.

16. Por servicios de inspección municipal.

17. Por bienes de uso común y ocupación de la vía pública.

18. Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.

19. Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

20 Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.

III. PRODUCTOS

1. Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.

2. Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.

3 Por venta de bienes mostrencos.

4. Por venta de solares propiedad del municipio.

5. Por expedición de títulos de propiedad.

6. Por la venta de papel para copias de actas del registro civil.

7. Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.

8. Por la venta de formatos oficiales

9. Por estacionamiento municipal.

10. Por servicio de transporte público urbano.

11. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Por recargos.

2. Por rezagos.

3. Por multas.

4. Sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de transito y demás disposiciones vigentes.

5. Aprovechamientos diversos.

V. PARTICIPACIONES

1. Del Gobierno Federal.

2. Del Gobierno Estatal.

VI. FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

Aportaciones del Gobierno Federal para fines específicos.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Subsidios federales o estatales.

2. Herencias, legados y donaciones al Municipio de Mulegé.

3. Por intereses bancarios o de financiamiento.

4. Reintegros.

5. Indemnizaciones a favor del Municipio.

6. Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del Municipio de Mulegé.

7. Empréstitos y financiamientos diversos.

8. Depósitos.

9. Gastos de ejecución.

10. Intereses por prórroga de pago de créditos fiscales.

11. Ingresos por Zona Federal Marítimo Terrestre.

12. Otros conceptos no especificados.

ARTICULO 2°. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2 5% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este articulo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 4°. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recaben por esos

conceptos serán concentrados en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil nueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

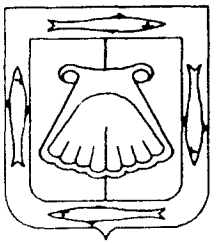

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 1764

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

ARTICULO 1o. Los ingresos que la Hacienda Publica del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2009, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

1.- Predial
2.- Sobre adquisición de inmuebles
3.- Por diversiones y espectáculos públicos.
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
5.- Sobre Urbanización.
6.- Adicional.

II.- DERECHOS.

1.- Por servicios del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio.
2.- Por Servicios Catastrales.
3.- Por Licencias para construcción.
4.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
5.- Por servicios de Registro Civil.
6.- Por la legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas.
7.- Por servicios funerarios y panteones.
8.- Por servicios de rastro Municipal.
9.- Por alineamiento de predios, expedición de números oficiales y medición de terrenos.

10.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
11.- Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.
12.- Por ocupación de la vía pública y/o de otros bienes de uso común.
13.- Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.
14.- Por expedición de licencias, revalidaciones y permisos o autorización para funcionamiento y/o cambio de domicilio de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.
15.- Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.
16.- Por servicios de seguridad y transito.
17.- Por servicios de Inspección Fiscal.
18.- Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.

III.- PRODUCTOS.

1.- Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio Municipal.
2.- Por almacenaje de vehículos en depósitos municipales
3 - Por la venta de bienes mostrencos.
4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio y expedición de títulos de propiedad.
5.- Por la venta de formatos especiales.
6.- Por depósitos y/o almacenaje de animales en los corrales o cuartos refrigerados de los servicios de rastros municipales.
7.- Por el uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía publica.
8.- Productos diversos

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Por recargos.

2.- Por multas.
3.- Por rezagos.
4.- Por aprovechamientos diversos.
5.- Por gastos de ejecución.

V.- PARTICIPACIONES:
1.- Del Gobierno Federal.
2.- Del Gobierno Estatal.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:
1.- Por subsidios federales y/o estatales al municipio
2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio
3.- Por intereses Bancarios y/o de financiamientos.
4.- Por empréstitos
5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
6.- Por telefonía rural.
7.- Por cooperación para obras públicas que realice el municipio.
8.- Por otros conceptos no especificados

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipio de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este articulo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaria de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de Enero del año dos mil nueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

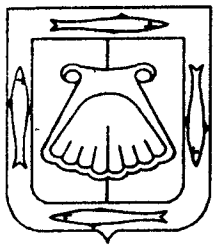

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1762

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

ARTICULO PRIMERO.- Los Ingresos que perciba la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal que va del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2009, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS.

1. Impuesto Predial.
2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
3. Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.
5. Impuesto Sobre Urbanización.
6. Impuesto Adicional.

II. DERECHOS.

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Por Servicios Catastrales
3. Por Servicios, Autorizaciones y licencias para construcción.
4. Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales
5. Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.
6. Por Cooperación para Obras Públicas que realice el Ayuntamiento.
7. Por servicios del Registro Civil.
8. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.

9. Por Servicios Funerarios y Panteones.
10. Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales.
11. Traslado de animales sacrificados en los rastros.
12. Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.
13. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
14. Por Servicios de Seguridad y Tránsito.
15. Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.
16. Por servicios, verificaciones, supervisiones e inspecciones Municipales.
17. Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias.
18. Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible desde la vía publica.
19. Por recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales.
20. Por limpia de solares.

III. PRODUCTOS.

1. Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.
2. Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.
3. Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos.
4. Por la venta de solares propiedad del municipio.
5. Por la venta de papel para copias de actas del registro civil.
6. Por ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
7. Por expedición de títulos de propiedad.
8. Por venta de formatos oficiales.
9. Por productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos.
2. Multas.

3. Aprovechamientos Diversos.
4. Rezagos.
5. Gastos de Ejecución.

V. PARTICIPACIONES.

1. Del Gobierno federal.
2. Del Gobierno Estatal.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1. Por subsidios federales y/o estatales al municipio y/o extraordinarios.
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
3. Por intereses bancarios y/o de Financiamientos.
4. Por empréstitos
5. De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
6. Telefonía rural.
7. Por otros conceptos.
8. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados con la federación, sus dependencias u organismos, así como con las entidades federativas.
9. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados en materia fiscal y administrativa con organismos y entidades dependientes del Gobierno del Estado y los Municipios de Baja California Sur.
10. Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obras de beneficio social a cargo del Municipio.

VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Actividades comerciales, industriales, mineras y de prestación de servicios.
2. Por construcción de bienes inmuebles dedicados a la prestación de servicios al turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios

de Baja California Sur en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTICULO TERCERO.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este articulo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que por los diversos conceptos se recauden, serán concentradas en la misma tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de Enero del año 2009 y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del punto 4 de la Fracción II del Articulo Primero, que se refiere a los Derechos se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua

Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Articulo 3° de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

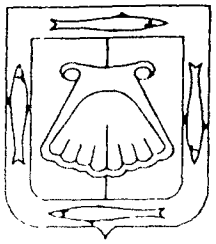

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DIAZ

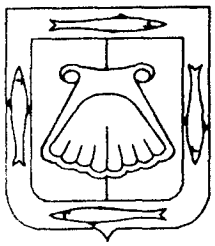

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1782

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Título Primero.
De las disposiciones generales

Capítulo único.
Disposiciones Generales

Artículo 1 - Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas de la Dirección de Ingresos, en las recaudaciones o subrecaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaria de Finanzas podrá autorizar mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que las dependencias o unidades administrativas que presten los servicios, reciban el pago de los derechos previstos en este Titulo.

Artículo 2.- El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior o cuando se trate de servicios que sean de utilización obligatoria.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de

derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado no se proporcionará.

Cuando el pago de derechos deba efectuarse con posterioridad a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, éste dejará de prestarse si no se efectúa dicho pago.

Artículo 3.- Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público del Estado, que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto de la dependencia o entidad en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes.

Cuando el contribuyente realice el pago de los derechos y por causas imputables al mismo, la autoridad no pueda realizar la prestación del servicio u otorgar el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado durante el mes inmediato posterior a dicho pago, el contribuyente pagará la diferencia que resulte a su cargo derivado de los incrementos de los derechos que haya en dicho período, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro período.

En el supuesto de que el contribuyente no haga la presentación de los comprobantes de pago en los plazos que señala esta Ley, la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, dejará de proporcionarlos.

Por ningún concepto las autoridades administrativas podrán dispensar a los particulares del pago de los derechos comprendidos en este capítulo, u otorgar algún subsidio o reducción sobre dichos conceptos, salvo los expresamente establecidos en esta Ley.

Artículo 4.- Las autoridades que en los términos del artículo anterior recauden los derechos señalados en el Título Segundo, estarán obligadas a enterar el importe y presentar un informe de lo recaudado a la Secretaria de Finanzas a más tardar el tercer día hábil siguiente al mes al de su recaudación.

El informe mencionado en el párrafo anterior contendrá los siguientes datos:

a) Concepto por el cual se recauda el ingreso;
b) Importe correspondiente a cada rubro de ingreso o derecho;
c) Cantidad de trámites prestados identificando el servicio de que se trate.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, deberán informar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 5.- Cuando el particular solicite los servicios mencionados en esta Ley con carácter urgente, los derechos se causarán en un 100% adicional a la tarifa normal.

Artículo 6.- Se establece a favor de los pensionados, jubilados y adultos mayores de 60 años, una reducción del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:

I Derechos por la legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas;

II Derechos por la expedición de formas aprobadas;

III. Derechos por servicios del Archivo General de Notarías; y

IV. Derechos por servicios de control vehicular, únicamente en licencias de conducir, para automovilista, placas o calcomanías de un solo vehículo, propiedad del pensionado o jubilado.

Los beneficios a que se refiere este artículo podrán hacerse efectivos en una sola ocasión por año, únicamente en los actos relativos a la persona del pensionado, jubilado o adulto mayor de 60 años, y previo el acreditamiento de que se encuentra en alguno de los supuestos señalados en este artículo

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se consideran pensionados, jubilados y adultos mayores de 60 años aquellas personas que acrediten dicha calidad con la documentación oficial correspondiente expedida por las Instituciones de Seguridad Social que a continuación se señalan:

I Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;

II. Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad;

IV Credencial expedida por el Intitulo Nacional de las Personas adultas;

V. Otras Instituciones de Seguridad Social que presten servicios en las diversas entidades federativas del país.

Artículo 8.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General del Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

TARIFA:

CONCEPTO:	**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE EN EL ESTADO**
I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio;	1.5
II.- Reposición de constancias o duplicados de la misma;	2
III.- Compulsa de documentos, por hoja;	0.5
IV.- Copias de planos certificados, por cada una;	1.5
V.- Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	2.5

Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.

Tratándose de la expedición de copias simples en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, se pagaran derechos a razón del 3% aplicado sobre un salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y/o Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas solicitadas por las autoridades para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere el Título Primero de esta Ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se pagarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

Cuando se soliciten constancias u otros documentos a alguna de las dependencias a que se refiere este artículo con motivo de la relación laboral entre el solicitante y la dependencia, no se pagarán los derechos.

Titulo Segundo.
De los derechos.

Capítulo I.
De los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno.

Sección Primera.
Servicios prestados por la Coordinación de Certificación y Anuencias.

Artículo 9.- Por los servicios prestados por la Coordinación de certificación y anuencias se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

C O N C E P T O:	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE EN EL ESTADO
I. Legalización de firmas ológrafas de funcionarios de los poderes Ejecutivo y Judicial:	
a) De funcionarios públicos del Poder Ejecutivo;	1.50

Protocolos:

a)	Autorización de protocolos extraordinarios;	5
II.	Certificaciones;	5
III	Anuencias;	3
IV.	Apostillas;	5
V.	Cartas de Ciudadano Sudcaliforniano.	10

Sección Segunda.
Servicios prestados por la Dirección General de Transporte.

Artículo 10.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Transporte, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

CONCEPTO.	**NÚMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ESTADO**
I. Por la expedición del título de concesión para transporte público colectivo de pasaje de ruta fija previamente establecida en zona urbana:	
a) Peseras o vehículos de 11 y hasta 23 pasajeros;	65

b) Autobuses urbanos de 24 y hasta 40 pasajeros; 75

II. Por la expedición del título de concesión para transporte público urbano sin rutas fijas o preestablecidas, pero con ubicación de sitio y precisión del ámbito territorial de explotación:

a) Taxis hasta de 5 pasajeros; 65

b) Taxis de 6 y hasta 15 pasajeros. 70

III. Por la expedición del título de concesión para transporte público urbano especializado:

a) Exclusivo de turismo, con chofer y/o guía; 264

b) Exclusivo de personal o de trabajadores agrícolas; 50

c) Exclusivo de transporte escolar. 40

IV. Por la expedición del título de concesión de arrendamiento de vehículos; 263

V. Por la expedición de títulos de concesión para transporte de carga en zonas urbanas y suburbanas:

a) De carga regular; 53

b) De carga liviana; 30

c) De carga de materiales para la construcción; 65

d) De carga especializada (pipa); 65

e) De carga express. 132

VI. Por la expedición de título de concesión para el transporte especializado en zonas urbanas y suburbanas:

a) Ambulancias;	1
b) Grúas;	60
c) Demostración y traslado de vehículos;	53
d) Carrozas fúnebres;	53
e) Salvamento y rescate prestado por particulares.	1

VII Por la cesión de derechos se aplicará la misma tarifa correspondiente de acuerdo a cada una de las modalidades descritas en los incisos de la fracción anterior.

Quedan exentos de este pago, cuando se trate de transferencias por defunción o cesión de derechos a un familiar directo.

Lo recaudado por el cobro de estos derechos tanto de concesiones nuevas como de las cesiones y/o regularizaciones se destinarán al Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, a efecto de constituir un fondo que permita otorgar créditos a transportistas, para la renovación de sus vehículos.

Sección Tercera.
Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías.

Artículo 11.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

A).- Por los servicios derivados del Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

CONCEPTO.		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
I.	Expedición de testimonios y copias certificadas de actas y escrituras incluida la autorización, por cada hoja;	4
II.	Expedición de copias certificadas de documentos o planos que obren en el apéndice, por cada hoja, incluida la autorización;	4
III.	Por expedición de copia simple del protocolo y apéndice, por cada hoja;	2
IV.	Por la autorización de protocolos notariales, en los Términos del Artículo 47 de la Ley del Notariado;	5
V.	Autorización de protocolos especiales;	1
VI.	Búsqueda de antecedentes notariales;	5

VII	Búsqueda, certificación y autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en esta Ley;	5
VIII	Por autorización de actas o escrituras de valor indeterminado.	3

B).- Por los servicios derivados del Registro Civil se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A :

	CONCEPTO.	**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.**
I	Expedición de copias simples de la documentación concentrada en la dirección y oficinas regionales;	2
II.	Expedición de copias certificadas de la documentación concentrada en la dirección y oficinas regionales, por cada hoja;	4
III.	Búsqueda de antecedentes registrables en los libros que se encuentran concentrados en la dirección, para la expedición de copias certificadas cuando no se señale la fecha, por cada año o fracción;	1.50
IV.	Anotaciones marginales;	1.5
V.	Trámite de actas administrativas por aclaración;	2.5
VI.	Inscripción de Extranjería;	2

VII.	Inexistencia de Nacimiento;	3
VIII.	Inexistencia de Matrimonio;	3
IX.	Extemporaneidades.	5

Los trámites urgentes prestados el mismo día causarán una tarifa adicional del 100%.

Sección Cuarta.
Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 12.- Por los servicios prestados por la Dirección de Asuntos Jurídicos se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

T A R I F A:

C O N C E P T O.	**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.**
I. Por la inscripción en el Registro Único de Aspirantes al ejercicio del Notariado;	5
II. Por la aplicación del examen para el ejercicio notarial.	15

Capítulo II
De los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 13.- Por la expedición de licencias y refrendos a las personas físicas y morales que dentro del Estado presten el servicio de seguridad privada de acuerdo con la legislación de la materia, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente

T A R I F A:

CONCEPTO.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.
I. Expedición de licencias;	110
II. Refrendo anual de licencia;	50
III. Autorización y Registro de Personal de Seguridad Privada por cada agente.	5

Artículo 14.- Los derechos causados conforme al artículo anterior, se deberán pagar en las oficinas de la Dirección de Ingresos, de las recaudaciones o subrecaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas los primeros quince días después de haber cumplido con los requisitos que para el registro le solicite al interesado la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, cuando sea licencia de funcionamiento y cuando sea refrendo los primeros treinta días del mes de enero.

Capítulo III.
De los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15.- Por los servicios que preste la Secretaría de Educación Pública, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

CONCEPTO.		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.
I.	Duplicado de certificado de educación preescolar;	0.75
II.	Duplicado de certificado de educación primaria;	0.75
III.	Duplicado de certificado de educación secundaria;	0.75
IV.	Duplicado de boletas;	0.75
V.	Expedición de constancias de estudios de nivel básico;	0.75
VI.	Duplicado de boleta de grado de secundaria;	0.75
VII.	Duplicado de certificado de escuelas normales;	2
VIII.	Equivalencia y revalidación de estudios de educación primaria y secundaria;	0.50
IX.	Equivalencia y revalidación de estudios de educación media superior;	5
X.	Equivalencia y revalidación de estudios de educación superior y post-grado;	13
XI.	Inspección y vigilancia educación inicial. Por alumno;	0.25

XII.	Inspección y vigilancia educación preescolar y primaria. Por alumno;	0.25
XIII.	Inspección y vigilancia educación secundaria. Por alumno;	0.50
XIV.	Inspección y vigilancia educación media superior. Por alumno;	0.50
XV.	Inspección y vigilancia educación superior. Por alumno;	1
XVI.	Exámenes extraordinarios de educación secundaria;	0.25
XVII.	Exámenes extraordinarios de educación media superior y superior;	1
XVIII.	Expedición de Cédula Profesional Estatal;	10
XIX.	Expedición de Cédula Provisional Estatal;	3.5
XX	Reposición de Cédula Estatal, incluyendo la provisional;	5
XXI.	Duplicado de Cédula Profesional Estatal;	5
XXII.	Registro de Título Profesional o grado académico;	10
XXIII.	Registro estatal de colegio de profesionistas;	73
XXIV.	Apertura de escuela, autorización para impartir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y otras;	80
XXV.	Expedición de autorización temporal para práctica profesional a persona que carece de	5

título (un año);

XXVI.	Duplicado de autorización temporal para práctica profesional a persona que carece de título (un año);	5
XXVII.	Duplicado de autorización temporal práctica profesional a persona que carece de título (dos años);	9
XXVIII.	Registro de cambio de estatutos, denominación social y consejo directivo de los colegios de profesionistas;	8
XXIX.	Inscripción de asociados a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original;	3
XXX.	Registro de establecimiento educativo oficial o particular autorizado para expedir títulos profesionales o grados académicos;	73
XXXI.	Solicitud, estudio y resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	12.5

Artículo 16.- En los casos de las Fracciones XVI y XVII del artículo anterior, el pago podrá realizarse en la Institución Educativa que aplique los exámenes, la cual deberá enterar el importe recaudado a la Secretaría de Finanzas en los plazos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley.

Capítulo IV.
De los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.

Sección Primera.
Servicios prestados por la Dirección de Maquinaria Pesada y Pavimentación.

Artículo 17.- Por los servicios que preste la Dirección de Maquinaria Pesada y Pavimentación, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

C O N C E P T O.	**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.**
Solicitud para permitir corte de pavimento asfáltico, para la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.	4

Sección Segunda.
Servicios prestados por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

Artículo 18.- Por los servicios en materia ecológica y ambiental, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

C O N C E P T O.	**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.**
I. Por verificación y evaluación:	

a.	Recepción y Evaluación del Informe Preventivo;	40
b.	Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad General;	73
c.	Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Intermedia;	105
d.	Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Específica;	69
e.	Recepción y Evaluación del Estudio de Riesgo;	73
f.	Inscripción y Registro de Prestadores de Servicios en Materia Ambiental;	70
II.	Recepción y Evaluación de solicitudes de Licencias de Funcionamiento;	59
III.	Recepción y Evaluación del Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento;	35
IV.	Expedición de Licencia de Funcionamiento;	35
V.	Modificación y Verificación del cumplimiento de la normatividad;	35
VI.	Registro de descarga de aguas residuales;	15
VII.	Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de Informe Preventivo;	40

VIII.	Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad General;	70
IX.	Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad Intermedia;	100
X.	Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad Específica;	100
XI.	Emisión de Autorización en materia de Riesgo Ambiental.	381
XII.	En materia Urbana:	
I.	Autorización de la publicidad destinada a promover un desarrollo industrial turístico o campestre autorizado;	20
II	Dictamen Técnico de uso de suelo;	30
a)	Dictamen Técnico de Lotificación y/o Sembrado de Edificios.	30

Artículo 19.- Por los servicios de cambio de régimen a propiedad en condominio a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Baja California Sur, se causaran y se pagaran derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

Nombre	1-20 unidades	21-40 unidades	41-60 unidades	61-80 unidades	Más de 81 Unidades
I. Habitacional de Interés Social-Nivel Medio	20 salarios mínimos vigentes en el estado.	25 salarios mínimos vigentes en el estado.	30 salarios mínimos vigentes en el estado.	40 salarios mínimos vigentes en el estado.	60 salarios mínimos vigentes en el estado.
II. Habitacional Residencia/Turístico/Hotelero	40 salarios mínimos vigentes en el estado.	50 salarios mínimos vigentes en el estado.	60 salarios mínimos vigentes en el estado.	80 salarios mínimos vigentes en el estado.	120 salarios mínimos vigentes en el estado.
III. Mixto (Comercial-Servicios)	50 salarios mínimos vigentes en el estado.	60 salarios mínimos vigentes en el estado.	70 salarios mínimos vigentes en el estado.	90 salarios mínimos vigentes en el estado.	100 salarios mínimos vigentes en el estado.
IV. Industrial	20 salarios mínimos vigentes en el estado.	25 salarios mínimos vigentes en el estado.	30 salarios mínimos vigentes en el estado.	40 salarios mínimos vigentes en el estado.	60 salarios mínimos vigentes en el estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por unidad, la unidad de propiedad exclusiva a que se refiere el artículo 2 fracción XVI de la Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Baja California Sur.

Capítulo V.
De los servicios prestados por la Secretaría de Salud.

Sección Única.

Servicios prestado por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS)

Artículo 20.- Por los servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS), se causarán y se pagarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

CONCEPTO.	**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO**
I. Por Curso de Capacitación, por persona, (máximo 20 personas) de:	
II.	4
a. Manejadores de Alimentos;	
b. Plantas Purificadoras;	
c. Empacadoras de Alimentos;	
d. Uso y Aplicación de Plaguicidas;	
e. Control Sanitario de la Publicidad;	
f. Manejo y Dispensación de Medicamentos en Farmacias.	
III. Permiso sanitario de construcción, regulación, ampliación o remodelación;	11
IV. Autorización de libros para medicamentos estupefacientes y psicotrópicos;	5

V. Autorización para manejo de recetario con código de barras;	7
VI. Expedición de código de barras para recetario especial;	9
VII. Solicitud de verificación para destrucción y/o desactivación de medicamentos no controlados y materiales de curación;	19
VIII. Publicidad en eventos locales de bebidas alcohólicas;	17
IX. Solicitud de visita de verificación sanitarias;	23
X. Solicitud de visita de verificación sanitaria con toma de muestras sin costo de laboratorio;	23
XI. Solicitud de visita de verificación sanitaria para destrucción de alimentos;	23
XII. Respecto a las áreas certificadas del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:	
a) Toma de muestras hasta el laboratorio;	173
b) Elaboración de Estudios para la Clasificación Sanitaria.	684
XII. Laboratorio Móvil No. 2 del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:	
A. Agua de Mar:	
a) PH;	4
b) Coliformes fecales;	10

c)	Coliformes totales;	7
d)	Mesofilicos aerobios;	8
e)	Oxígeno disuelto;	13
f)	Salinidad.	4
B.	**Ostión Japonés:**	
a)	PH;	4
b)	Coliformes fecales;	10
c)	Coliformes totales;	7
d)	Mesofilicos aerobios;	8
e)	Salinidad.	4

Artículo 21.- Quedan excluidas del pago de derechos, por los conceptos mencionados en el artículo anterior, las dependencias que forman parte del sector salud y de la administración estatal y paraestatal.

Artículo 22.- Los montos por concepto de pago por derechos aplicados por la Secretaría de Salud, a través de la COEPRIS-BCS se cubrirán en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante orden de pago que expida la COEPRIS-BCS.

Artículo 23.- Los servicios a que se refiere el artículo anterior, se prestarán previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 24.- Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el Artículo 20 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COEPRIS-

BCS, para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios en materia de riesgo sanitario.

Capítulo VI.
De los servicios prestados por la Secretaría de Turismo.

Artículo 25.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo, se causarán y se pagarán derechos conforme la siguiente:

T A R I F A:

C O N C E P T O.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.
Curso de formación de guías de turista, por hora a cada persona.	0.80

Artículo 26.- Podrán solicitar este servicio, los operadores de turismo de aventura y ecoturismo, Cámaras y Asociaciones de Turismo, Empresas de Servicios Turísticos, Académicos, Agentes de Viajes, Arrendadoras de Autos, Estudiantes, así como las demás personas físicas, morales o unidades económicas que se dedican a la prestación de servicios turísticos de cualquier especie.

Artículo 27.- El servicio que se refiere el artículo 25, se prestará previo pago del derecho correspondiente, y aplicará en forma individual.

Artículo 28.- El pago de los derechos por este servicio se cubrirá de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Dirección de Ingresos, oficinas de Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas de la citada secretaría, según corresponda al domicilio en que se preste el servicio.

Artículo 29- Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el Artículo 25, serán destinados a sufragar los gastos generados por la contratación de instructores profesionales que habrán de impartir los módulos de capacitación requeridos por la NOM-08-TUR-2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los Guías Generales y Especializados en temas o localidades específicos de carácter cultural.

Capítulo VII.
De los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.

Sección Única.
Servicios prestados por las autoridades fiscales

Artículo 30.- Por los servicios prestados por las autoridades fiscales, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A:

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.
I. Expedición de copias certificadas, por la primera hoja;	1.5
II. Por cada hoja excedente a la primera.	1
III.- Por los servicios de control vehicular	
a) Por el registro de alta de vehículo en el Padrón Vehicular	3.5
b) Por cambio de propietario de motor, carrocería y corrección de datos	3
c) Por trámites de baja del vehículo	3
d) Por expedición de constancias	2
e) Por la búsqueda de documentos	1
f) Por servicio de entrega a domicilio (hasta dos	1.5

trámites en un mismo domicilio)

g)	Por servicio de revisión de vehículo y documentos para altas al padrón vehicular en el domicilio del contribuyente.	1.5
h)	Consulta a otras entidades federativas sobre trámites y pagos efectuados	1

Capítulo VIII
De los servicios prestados por la Contraloría General del Estado.

Artículo 31.- Por los servicios prestados por la Contraloría General del Estado, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.
Constancia de no inhabilitación en la Administración Pública Estatal.	1

Título Tercero
De los productos

Capítulo Único

Artículo 32.- Quedan comprendidos en este concepto los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyan su patrimonio, tales como:

I. La venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, la que se hará en subasta pública al mejor postor

sirviendo de postura legal las dos terceras partes del valor comercial del bien, fijado en avalúo pericial. Podrán venderse muebles e inmuebles del Gobierno del Estado fuera de subasta si así lo especifican las Leyes o Reglamentos respectivos o se obtiene la autorización correspondiente del Congreso del Estado;

II. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;

III. Venta de publicaciones oficiales;

IV. Venta y expedición de formas oficiales aprobadas para presentación de avisos y declaraciones;

V. Interés bancarios;

VI. Productos diversos;

Artículo 33.- Los productos especificados en este capítulo se cobrarán de acuerdo con las cuotas que fije la tarifa que expida el Gobierno del Estado y las reformas que se hicieran a la misma, las que surtirán efecto diez días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial.

Sección Primera.
Servicios prestados por el Archivo General del Estado.

Artículo 34.- Por los servicios prestados por el Archivo General del Estado se causarán y pagarán los productos conforme a la siguiente tarifa:

T A R I F A:

C O N C E P T O	**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.**
Por ejemplar del Boletín Oficial:	
Número atrasado.	1

Sección Segunda.
Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Gobierno.

Artículo 35.- Por los servicios prestados por los Talleres Gráficos del Gobierno, se causarán y pagarán los productos conforme a la siguiente tarifa:

T A R I F A:

C O N C E P T O	**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.**
I. Suscripción al Boletín Oficial del Gobierno del Estado:	
a) Por un trimestre:	3
b) Por un semestre;	6
c) Por un año.	12
II Por ejemplar del Boletín Oficial:	
a) Número del día;	0.5
b) Número extraordinario.	0.75
III.- Por publicación de avisos en el Boletín Oficial:	
a) Por palabra.	0.05

Artículo 36.- La explotación o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado, realizados por personas o empresas particulares en virtud de concesiones, contratos o convenios celebrados al efecto por el

Gobierno del Estado, se regirán por las disposiciones respectivas; la recaudación de los ingresos obtenidos por este concepto se hará de acuerdo con las disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las disposiciones legales, que contravengan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

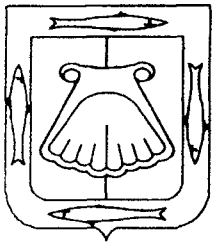

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1784

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE AUTORIZA AL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE CELEBRE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA INSTALACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NUEVE PUENTES PEATONALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ASI COMO LA REMODELACION DE UNO YA EXISTENTE, CON LA EMPRESA PUBLIREX MEDIOS, S.A. DE C.V., POR EL PLAZO DE TRECE AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 64 FRACCIÓN XXVI BIS, 148 FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 10 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA TALES EFECTOS SE PODRÁ REALIZAR LA AFECTACIÓN DE INGRESOS O ESTABLECER LOS MECANISMOS DE AFECTACIÓN QUE PROCEDAN PARA CUBRIR DICHO CONTRATO.

UNICO.- SE AUTORIZA AL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE CELEBRE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA INSTALACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NUEVE PUENTES PEATONALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ASI COMO LA REMODELACION DE UNO YA EXISTENTE, CON LA EMPRESA PUBLIREX MEDIOS, S.A. DE C.V., POR EL PLAZO DE TRECE AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 64 FRACCIÓN XXVI BIS, 148 FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 10 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA TALES EFECTOS SE PODRÁ REALIZAR LA AFECTACIÓN DE INGRESOS O ESTABLECER LOS MECANISMOS DE AFECTACIÓN QUE PROCEDAN PARA CUBRIR DICHO CONTRATO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

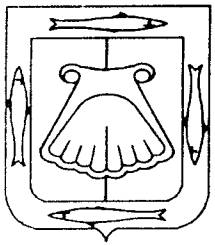

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1785

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

DECRETA:

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2009, mismo que asciende a la cantidad de $7´484, 224, 104. 00 (Siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que atendiendo a su presentación programática, presentación económica y clasificación por ramo presupuestal, se aplicará de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
01	ADMINISTRACION GENERAL	382,022,183	5.10%
02	JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	539,892,355	7 21%
03	PLANEACION REGIONAL	33,978,185	0 45%
04	POLITICA TRIBUTARIA, FINANCIERA Y DE COORDINACION	1,541,951,241	20.60%
05	FOMENTO Y REGLAMENTACION AGROPECUARIA	58,985,135	0.79%
06	FOMENTO Y REGULACION DE LA PESCA	35,945,104	0.49%
07	FOMENTO A LA INDUSTRIA	11,136,660	0.15%
08	FOMENTO Y REGLAMENTACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	31,973,166	0.43%
10	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL TURISMO	108,325,348	1 45%
11	COORDINACION DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURA Y RECREACION	2,857,368,805	38 18%
12	PROMOCION DEL EMPLEO Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR	30,160,775	0.40%
13	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	756,757,214	10 11%
14	ASENTAMIENTOS HUMANOS	1,095,727,933	14 64%
	TOTAL	7,484,224,104	100.00%

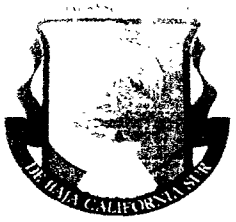

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
01			**ADMINISTRACION GENERAL**			382 022,183	5 10%
	01		**LEGISLACION**		115 000,000		
		A1	ACCION LEGISLATIVA	115,000,000			
	02		**CONDUCCION DE GOBIERNO**		267 022,183		
		A2	CONDUCCION DE GOBIERNO	47 813,654			
		A4	COMUNICACION SOCIAL	18,473,522			
		A5	RELACIONES PUBLICAS	3,112 635			
		A6	CONTROL Y EVALUACION	6,996,365			
		A7	AUDITORIA GUBERNAMENTAL	4,170,483			
		A8	CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL	3 860,212			
		A9	ARCHIVO GENERAL	1,907,685			
		AA	ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS	20,875,876			
		AB	POLITICA ESTATAL	21,330,571			
		AC	GOBIERNO	3,382,473			
		AD	SERVICIOS DE ADMINISTRACION	20 016,770			
		AE	SERVICIOS DE APOYO	18,388,559			
		AF	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	58,845,037			
		AG	ADQUISICIONES	13,161,121			
		AI	SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTACION	6,270,482			
		AM	POLITICA ELECTORAL	17,223,098			
		M4	SEGURIDAD SOCIAL	1,193,640			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO	
02			**JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**			539,892,355	7 21%
	01		**MINISTRACION DE JUSTICIA**		100,689,774		
		B1	IMPARTICION DE JUSTICIA	100,689,774			
	02		**ORDEN PUBLICO**		275,533,918		
		B2	ORDEN Y SEGURIDAD	44,829,420			
		B3	PROCURACION DE JUSTICIA	23,016,868			
		B4	SERVICIOS PERICIALES	13,801,461			
		B5	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS	53,683,376			
		B8	CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA	139,207,699			
		B9	CAPACITACION POLICIACA	995,094			
	03		**PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL**		153,179,478		
		B6	ADMINISTRACION Y PREVENCION	15,187,419			
		B7	READAPTACION	137,992,059			
	04		**DERECHOS HUMANOS**		5,880,505		
		BA	DEFENSORIA DE DERECHOS	5,880,505			
	05		**ARBITRAJE ELECTORAL**		4,608,680		
		BB	IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL	4,608,680			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
03			**PLANEACION REGIONAL**			33,978,185	0 45%
	01		**PLANEACION Y PROGRAMACION REGIONAL**		33,978,185		
		C1	DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO	10,381 446			
		C2	PROGRAMACION ESTATAL	23,596,739			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
04			**POLITICA TRIBUTARIA, FINANCIERA Y DE COORDINACION**			1 541,951,241	20 60%
	01		**ADMINISTRACION**		1 477,907,050		
		AH	ADMINISTRACION CENTRAL	1,449,838,984			
		D5	EJECUCION DE LOS EGRESOS	1,854,697			
		D8	POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA	24,526,161			
		DA	ADMINISTRACION DE RECURSOS DESCENTRALIZADOS	1 687,208			
	02		**TRIBUTACION FISCAL**		51,205,188		
		D1	PLANEACION Y COORDINACION DE LA POLITICA HACENDARIA ESTATAL	11,181,569			
		D2	RECAUDACION FISCAL	21,732,323			
		D3	EJECUCION FISCAL	1,715,194			
		D7	AUDITORIA FISCAL	16,576,102			
	03		**PLANEACION Y PROGRAMACION**		12,839,003		
		D4	PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS	2,890,285			
		D6	PROGRAMACION, CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL	4,117 817			
		D9	CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	5,830,901			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
05			**FOMENTO Y REGLAMENTACION AGROPECUARIA**			58,985,135	0 79%
	03		**FOMENTO Y PRODUCCION**		58 985,135		
		E4	FOMENTO AGROPECUARIO	58,985 135			
06			**FOMENTO Y REGULACION DE LA PESCA**			35,945,104	0 49%
	04		**FOMENTO**		35 945,104		
		F4	FOMENTO PESQUERO	35,945,104			
07			**FOMENTO A LA INDUSTRIA**			11,136,660	0 15%
	03		**FOMENTO**		11,136,660		
		G4	FOMENTO A LA INDUSTRIA	11,136,660			
08			**FOMENTO Y REGLAM. DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**			31,973,166	0 43%
	01		**ADMINISTRACION**		24 894,908		
		H6	TELECOMUNICACIONES	24,894,908			
	02		**PLANEACION Y CONTROL**		7,078,258		
		H2	REGLAMENTACION, REGULACION Y CONTROL DE LOS TRANSPORTES	7,078,258			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
10			**FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL TURISMO**			108,325,348	1 45%
	01		**ADMINISTRACION**		6 725,465		
		J1	ADMINISTRACION	6 725,465			
	02		**FOMENTO Y REGULACION**		101,599,883		
		J2	FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA	99,332,448			
		J3	REGLAMENTACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS	2,267,435			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
11			**COORD. DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULT. Y RECREACION**			2 857 368,805	38 18%
	01		**ACTIVIDADES EDUCATIVAS**		2,672,676,564		
		K1	COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	2,672,181,237			
		K2	EDUCACION ESPECIAL	495,327			
	02		**ACTIVIDADES CULTURALES**		81 537,286		
		K3	DIFUSION DE LA CULTURA	34,910,395			
		K6	TELECOMUNICACIONES DE GOBIERNO	8,439,570			
		K7	ACCION CIVICA Y SOCIAL	7,470,638			
		K8	PATRONATO DEL ESTUDIANTE	22,712,613			
		K9	TEATRO DE LA CIUDAD	8,004,070			
	03		**RECREACION**		46,869,335		
		K4	FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	46,869,335			
	04		**INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**		56,285,620		
		KA	MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	56,285,620			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
12			**PROMOCION DEL EMPLEO Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR**			30 160,775	0 40%
	02		**CAPACITACION**		6,678 373		
		L2	PROMOCION DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO	6,678 373			
	03		**BIENESTAR DEL TRABAJADOR**		23,482,402		
		L1	ADMINISTRACION	6,867,936			
		L3	BIENESTAR DEL TRABAJADOR	4,604,650			
		L4	CONCILIACION Y ARBITRAJE	10,436 876			
		L5	TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	1,572,940			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
13			**SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**			756,757 214	10 11%
	01		**ADMINISTRACION**		756 757 214		
		M1	ADMINISTRACION	503 287,071			
		M2	PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO	145 723 655			
		M3	ASISTENCIA SOCIAL	107 746,488			

PRESENTACION PROGRAMATICA

FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA

FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
14			**ASENTAMIENTOS HUMANOS**			1,095,727,933	14 64%
	01		**PLANEACION Y PROGRAMACION**		7 147,343		
		N1	PLANEACION Y PROGRAMACION	7 147,343			
	02		**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**		1,088,580,590		
		N2	URBANIZACION	3,622,452			
		N3	VIVIENDA	29,060,158			
		N5	OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	766,958,444			
		N6	COORDINACION ESPECIAL	20,084,633			
		N7	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	268,854,903			
TOTAL						**7,484,224,104**	**100.00%**

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: H CONGRESO DEL ESTADO			115,000,000	1 54%
A1		**ACCION LEGISLATIVA**		115,000 000		
	01	CONGRESO DEL ESTADO	115,000 000			
		UNIDAD RESPONSABLE: CONDUCCION DE GOBIERNO Y RELACIONES PUBLICAS			50,926,289	0 68%
A2		**CONDUCCION DE GOBIERNO**		47,813,654		
	01	SECRETARIA PARTICULAR	13,986,554			
	02	UNIDAD DE ASESORIA	3,929,860			
	03	UNIDAD DE ATENCION CIUDADANA	18,570,128			
	04	REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICO	2,735,011			
	05	COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION	5,828,526			
	06	SECRETARIA PRIVADA	2,280,928			
	07	DIRECCION DE RELACIONES INTERNACIONALES	482,647			
A5		**RELACIONES PUBLICAS**		3,112 635		
	01	COORDINACION DE RELACIONES PUBLICAS	3,112,635			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL			18,473,522	0 25%
A4		**COMUNICACION SOCIAL**		18,473,522		
	01	PRENSA Y DIFUSION	18,473,522			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ACCION SOCIAL			8 664 278	0 12%
M4		**SEGURIDAD SOCIAL**		1,193,640		
	01	OFICINA DEL COORDINADOR	451,789			
	04	CRONISTA DEL ESTADO	741,851			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
K7		**ACCION CIVICA Y SOCIAL**		7,470 638		
	01	DIRECCION GENERAL	3 475 908			
	02	ACCION CIVICA	879 586			
	03	ACCION SOCIAL	411 338			
	04	BANDA DE MUSICA DEL ESTADO	2,682 410			
	05	CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL	21 376			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE GOBIERNO			3,382,473	0 05%
AC		**GOBIERNO**		3,382 473		
	01	OFICINA DEL COORDINADOR	3,382,473			
		UNIDAD RESPONSABLE: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA			100,689,774	1 35%
B1		**IMPARTICION DE JUSTICIA**		100,689,774		
	01	PRESIDENCIA DEL H TRIBUNAL DE JUSTICIA	100,689,774			
		UNIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL			4 608,680	0 06%
BB		**IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL**		4,608,680		
	01	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	4,608,680			
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO			17,661,549	0 24%
AB		**POLITICA ESTATAL**		17,661,549		
	01	OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	12,416,000			
	03	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO E INFORMATICA	4 705,653			
	04	UNIDAD DE APOYO TECNICO	539,896			
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO			169,022	0 00%
AB		**POLITICA ESTATAL**		169,022		
	02	OFICINA DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	169,022			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL			13 019 154	0 17%
L1		**ADMINISTRACION**		6,867 936		
	01	ADMINISTRACION	6 867 936			
L2		**PROMOCION DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO**		4,516 185		
	01	SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO	3 083,311			
	03	PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION	1 432 874			
L3		**BIENESTAR DEL TRABAJADOR**		1,635,033		
	01	SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	270,016			
	02	INSPECCION LABORAL	1,365 017			
		UNIDAD RESPONSABLE: ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO			1 907,685	0 03%
A9		**ARCHIVO GENERAL**		1,907 685		
	01	ARCHIVO GENERAL DE GOBIERNO	1,907,685			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE TRANSPORTE			7,078,258	0 09%
H2		**REGLAM , REGULACION Y CONTROL DE LOS TRANSPORTES**		7,078 258		
	01	INFORMACION Y TRANSPORTES	7,078.258			
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS			2 498 225	0 03%
AA		**ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS**		2,498,225		
	01	OFICINA DEL SUBSECRETARIO	2,134,500			
	05	COORDINACION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	363 725			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS			2,381,859	0 03%
AA		**ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS**		2,381,859		
	02	OFICINA DEL DIRECTOR	2,381,859			
		UNIDAD RESPONSABLE. DIRECCION ESTATAL DEL REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, REGISTRO CIVIL Y ARCHIVO DE NOTARIAS			4,533,244	0.06%
AA		**ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS**		4,533,244		
	04	ARCHIVOS Y NOTARIAS	4,533,244			
		UNIDAD RESPONSABLE: COORD. ESTATAL DEL PROGRAMA RUTA DE LAS MISIONES			1,298,160	0 02%
K3		**DIFUSION DE LA CULTURA**		1,298,160		
	07	ADMINISTRACION GENERAL	1,298,160			
		UNIDAD RESPONSABLE: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL			7,800,271	0.10%
B8		**CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA**		7,800,271		
	01	UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	1,753,296			
	05	FENOMENOS NATURALES	6,046,975			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO			2,969,617	0 04%
L3		**BIENESTAR DEL TRABAJADOR**		2,969 617		
	03	PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	2,969 617			
		UNIDAD RESPONSABLE: COORDINACION DE DEFENSORIAS DE OFICIO			11,462,548	0 15%
AA		**ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS**		11,462 548		
	03	COORDINACION DE DEFENSORIAS DE OFICIO	11,462,548			
		UNIDAD RESPONSABLE: JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE			10 436,876	0 14%
L4		**CONCILIACION Y ARBITRAJE**		10,436,876		
	01	PRESIDENCIA	10 436,876			
		UNIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRAB. AL SERV. DE LOS PODERES DEL EDO. Y MUN.			1,572,940	0 02%
L5		**TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**		1,572,940		
	01	PRESIDENCIA	1 572,940			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS			15 542,029	0 21%
D5		**EJECUCION DE LOS EGRESOS**		1,854,697		
	01	CAJA GENERAL	1,854,697			
D8		**POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA**		13,687,332		
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS	7,621,438			
	02	COORDINACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	6,065,894			
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE FINANZAS			662,958	0 01%
D8		**POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA**		662,958		
	05	OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE FINANZAS	662,958			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE INGRESOS			34,629,086	0 46%
D1		**PLANEACION Y COORD. DE LA POLITICA HACENDARIA ESTATAL**		11,181,569		
	01	DIRECCION DE INGRESOS	11 181,569			
D2		**RECAUDACION FISCAL**		21,732,323		
	01	INGRESO LOCAL	3 859,893			
	02	INGRESO FORANEO	17 872,430			
D3		**EJECUCION FISCAL**		1,715,194		
	01	ESTATAL	1,715,194			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL			16,576,102	0 22%
D7		**AUDITORIA FISCAL**		16,576,102		
	01	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL	9,283,066			
	02	REVISIONES E INSPECCIONES	7,293,036			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE POLITICA PRESUPUESTAL			7 008 102	0 09%
D4		**PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS**		2,890 285		
	01	SUBDIRECCION DE EGRESOS	2 890 285			
D6		**PROGRAMACION, CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL**		4 117 817		
	01	DIRECCION DE POLITICA PRESUPUESTAL	1 636,675			
	02	SUBDIRECCION DE POLITICA PRESUPUESTAL	2 481 142			
		UNIDAD RESPONSABLE DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DESCENTRALIZADOS			1,687,208	0 02%
DA		**ADMINISTRACION DE RECURSOS DESCENTRALIZADOS**		1,687 208		
	01	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DESCENTRALIZADOS	1 687 208			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE CONTABILIDAD			5 830,901	0 08%
D9		**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**		5,830 901		
	01	DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	5 830,901			
		UNIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE ASESORIA TECNICA			2,009,604	0 03%
D8		**POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA**		2,009 604		
	04	UNIDAD DE ASESORIA TECNICA	2,009,604			
		UNIDAD RESPONSABLE: UNIDAD JURIDICA FISCAL			2,803,984	0 04%
D8		**POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA**		2,803 984		
	03	UNIDAD JURIDICA Y FISCAL	2 803 984			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE INFORMATICA			11,632,765	0 16%
D8		**POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA**		5,362,283		
	06	PROGRAMA DE SISTEMATIZACION	5,362,283			
AI		**SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTO**		6,270,482		
	01	DIRECCION DE INFORMATICA	1,961,917			
	02	ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS	1 748,000			
	03	ADMINISTRACION	419,396			
	04	SOPORTE TECNICO, REDES Y TELEFONIA	2,141,169			
		UNIDAD RESPONSABLE: SERVICIOS GENERALES DE GOBIERNO			1,449,838,984	19 37%
AH		**ADMINISTRACION CENTRAL**		1,449,838,984		
	01	SERVICIOS GENERALES	21,165,747			
	02	SUBSIDIOS DIVERSOS	12,811,489			
	03	PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A LOS AYUNTAMIENTOS	1,168,169,231			
	04	DEUDA PUBLICA	247,692,517			
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO			35,276,354	0.47%
C1		**DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO**		10,381,446		
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	5,793,565			
	02	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	4,284,433			
	03	UNIDAD DE INFORMATICA	303,448			
H6		**TELECOMUNICACIONES**		24,894,908		
	01	UNIDAD DE ESTUDIOS DE INFRAEST DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	24,894,908			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO			11,136 660	0 15%
G4		**FOMENTO A LA INDUSTRIA**		11,136 660		
	01	OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA Y COMERCIALIZ	4 448,975			
	02	FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO	3 356 148			
	03	PROMOCION Y FOMENTO A LA 'NVERSION	2,508 196			
	04	DESREGULACION ECONOMICA	823,341			
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO AGROPECUARIO			58 051,749	0 78%
E4		**FOMENTO AGROPECUARIO**		58,051 749		
	01	OFNA DEL SUBSRIO DE PROM Y DESARROLLO AGROPECUARIO	1,313,407			
	02	PROMOCION Y DESARROLLO PECUARIO	28,685,195			
	03	PROMOCION Y DESARROLLO AGRICOLA	28,053,147			
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO			20,831,114	0 28%
C2		**PROGRAMACION ESTATAL**		20,831 114		
	01	OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO	2,049,237			
	02	PLANEACION	1,503,000			
	03	FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO	17,278 877			
		UNIDAD RESPONSABLE: CENTRO ESTATAL DE INFORMACION			2,676,892	0 04%
C2		**PROGRAMACION ESTATAL**		2,676,892		
	07	CENTRO ESTATAL DE INFORMACION (CEI)	2,676,892			
		UNIDAD RESPONSABLE: CENTRO DE PROPAGACION VEGETATIVA			933,386	0 01%
E4		**FOMENTO AGROPECUARIO**		933,386		
	04	CEPROVEG	933,386			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO			88 733	0 00%
C2		**PROGRAMACION ESTATAL**		88 733		
	04	COMITE DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO REGIONAL	88 733			
		UNIDAD RESPONSABLE. OFICINA DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA			27,231,976	0 36%
N1		**PLANEACION Y PROGRAMACION**		7,147 343		
	01	OF DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAEST Y ECOLOGIA	3,862,730			
	02	OF DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAEST Y ECOLOGIA	398,219			
	03	COORDINACION DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	2,886 394			
N6		**COORDINACION ESPECIAL**		20,084,633		
	02	COORDINACION DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	5,846 830			
	04	COORD DE MAQ PESADA, PAV PRECIOS UNIT Y CONCURSOS DE OBRAS	14,237 803			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS			759 195,876	10 14%
N5		**OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**		759,195,876		
	02	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	11,095 445			
	03	ESTUDIOS Y PROYECTOS	667 106			
	04	PROGRAMACION CONSTRUCCION Y SUPERVISION	741,758 569			
	05	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	5,674 756			
		UNIDAD RESPONSABLE DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA			3 622,452	0 05%
N2		**URBANIZACION**		3,622,452		
	01	DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA	3,303,870			
	02	DESARROLLO URBANO	166 017			
	03	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	152 565			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE· OFICINA DEL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA			2,672,181 237	35 70%
K1		**COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS**		2 672 181,237		
	01	EDUCACION TRANSFERIDA	2 072 691,000			
	02	EDUCACION BASICA	63,431 879			
	03	ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR	139 682,771			
	04	INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	117 542 331			
	05	SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL	1,588 435			
	06	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	9 690 157			
	07	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR	184,529 534			
	08	CONALEP	61,130,456			
	09	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS	21,894 674			
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA			14,240 201	0 19%
B3		**PROCURACION DE JUSTICIA**		14 240,201		
	01	OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	8 442 774			
	02	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	5,797 427			
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA			1 771 850	0 02%
B3		**PROCURACION DE JUSTICIA**		1,771,850		
	03	OFICINA DEL SUBPROCURADOR GENERAL	1 771 850			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE POLICIA MINISTERIAL			44,829 420	0 60%
B2		**ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA**		44 829,420		
	01	SERVICIOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACION	44 829 420			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES			13,801,461	0 18%
B4		**SERVICIOS PERICIALES**		13,801,461		
	01	MINISTRACION Y SERVICIOS	13,801,461			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS			32,662,393	0 44%
B5		**AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS**		32,662,393		
	01	ADMINISTRACION Y SERVICIOS	3,973,023			
	02	AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE AVERIGUACIONES PREVIAS	28,689,370			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS			2,973,723	0 04%
B5		**AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS**		2,973,723		
	03	ADMINISTRACION Y SERVICIOS	1,065,006			
	04	AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE CONTROL DE PROCESOS	1,908,717			
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA ZONA SUR			10,941,193	0.15%
B3		**PROCURACION DE JUSTICIA**		2,010,605		
	04	OFICINA DEL SUBPROCURADOR ZONA SUR	2,010,605			
B5		**AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS**		8,930,588		
	05	AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO ZONA SUR	8,930,588			
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA ZONA NORTE			9,116,672	0 12%
B5		**AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS**		9,116,672		
	06	AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO ZONA NORTE	9,116,672			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION		MONTOS		RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA DE ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR			4,994,212	0 07%
B3		**PROCURACION DE JUSTICIA**		4,994 212		
	06	ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR	4,994 212			
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD			649,010,726	8 67%
M1		**ADMINISTRACION**		503,287 071		
	01	SERVICIOS DE SALUD TRANSFERIDA	503,287 071			
M2		**PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO**		145,723 655		
	01	ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD	145,723 655			
		UNIDAD RESPONSABLE: PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO			22 712,613	0 30%
K8		**PATRONATO DEL ESTUDIANTE**		22,712 613		
	01	DIRECCION GENERAL	4 769,710			
	02	CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO D F	2 251,486			
	03	ALBERGUES RURALES	1,202,376			
	04	BECAS A ESTUDIANTES	13 662,307			
	05	LIBRERIA DEL ESTUDIANTE	826,734			
		UNIDAD RESPONSABLE· COMISION DE DERECHOS HUMANOS			5,880,505	0 08%
BA		**DEFENSORIA DE DERECHOS**		5,880,505		
	01	COMISION DE DERECHOS HUMANOS	5,880 505			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION		MONTOS		RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE. INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA			41,616 305	0 56%
K3		**DIFUSION DE LA CULTURA**		33,612 235		
	01	DIRECCION GENERAL	7,405,957			
	02	PROMOCION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES	7 271,737			
	03	CENTROS Y ORGANISMOS DE CULTURA	3 041,649			
	04	PROGRAMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS	9,913 784			
	05	MUSEO REGIONAL	3,244,237			
	06	ESCUELA DE MUSICA	2,734,871			
K9		**TEATRO DE LA CIUDAD**		8,004,070		
	01	ADMINISTRACION GENERAL	7,270,352			
	02	PRODUCCION Y DIFUSION	700,474			
	03	CONTRATACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES	33,244			
		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION			8,439,570	0 11%
K6		**TELECOMUNICACION DE GOBIERNO**		8,439,570		
	01	CANAL 8 DE T V	5,404,557			
	02	RADIO CULTURAL	3,035,013			
		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE			39,652,048	0 53%
K4		**FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**		39,652,048		
	01	DIRECCION GENERAL	32,043,999			
	02	DESARROLLO DEPORTIVO	2,279 724			
	03	PROMOCION Y DIFUSION DEL DEPORTE	1,055,973			
	04	ORGANIZACION Y PARTICIPACION DE EVENTOS	244,775			
	07	DESARROLLO TECNICO	3,833,027			
	08	MEDICINA DEPORTIVA	194,550			
		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO			2,162,188	0 03%
L2		**PROMOCION DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO**		2,162,188		
	02	DIRECCION GENERAL DE ICATEM	2,162,188			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			105,832,419	1 41%
K2		**EDUCACION ESPECIAL**		495,327		
	01	CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL	495,327			
M3		**ASISTENCIA SOCIAL**		105,337 092		
	01	DIRECCION DEL SISTEMA	8,587,871			
	02	ADMINISTRACION	4,706,416			
	03	OPERACION	3 269,079			
	04	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS	2 026,259			
	05	ASISTENCIA JURIDICA	3.070,657			
	06	ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL	2,822,230			
	07	ASISTENCIA ALIMENTICIA	35 688,807			
	08	ESTANCIA INFANTIL CENTRO	3,696,566			
	09	ESTANCIA INFANTIL LOS OLIVOS	3 625,779			
	10	ESTANCIA INFANTIL LOMA LINDA	4,316,480			
	11	CENTRO DE DESARROLLO LOMA LINDA	1 181,429			
	12	CENTRO DE DESARROLLO AGUSTIN OLACHEA	1,205,040			
	13	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ADOLESCENCIA	2,298,232			
	14	CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL	8 022,534			
	15	GUARDERIA INFANTIL PARA BUROCRATAS	3 866,250			
	16	CASA CUNA	9,132,824			
	17	RED MOVIL	1 060,550			
	20	ALBERGUE DE ASISTENCIA SOCIAL	2,760,823			
	21	INST SUDCALIFALIFORNIANO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,898,266			
	22	PENSIONES HUMANITARIAS	2,400,000			
		UNIDAD RESPONSABLE: JUNTA ESTATAL DE CAMINOS			7,762 568	0 10%
N5		**OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**		7,762 568		
	01	OBRAS E INVERSIONES POR CONVENIO	7,762,568			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO DE VIVIENDA			29,060,158	0 39%
N3		**VIVIENDA**		29,060,158		
	01	DIRECCION DEL INSTITUTO	29,060,158			
		UNIDAD RESPONSABLE: COMISION ESTATAL DEL AGUA			268,854,903	3 59%
N7		**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**		268,854,903		
	01	DIRECCION ADMINISTRATIVA	6,118,582			
	02	CONSTRUCCION	262,736,321			
		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL			17,223,098	0 23%
AM		**POLITICA ELECTORAL**		17,223,098		
	01	ASUNTOS ELECTORALES	17,223,098			
		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER			2,409,396	0.03%
M3		**ASISTENCIA SOCIAL**		2,409,396		
	18	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER	2,409,396			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE. INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD			7 217 287	0 10%
K4		**FOM. Y DESARROLLO DE ACTS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**		7,217 287		
	05	ATENCION A LA JUVENTUD	4 294 563			
	06	DIRECCION GENERAL	2 922 724			
		UNIDAD RESPONSABLE· MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS			1,334 200	0 02%
AD		**MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS**		1,334,200		
	04	MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS	1,334,200			
		UNIDAD RESPONSABLE· C A P E C E			56 285 620	0 75%
KA		**MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**		56,285 620		
	01	CAPECE	56,285,620			
		UNIDAD RESPONSABLE· INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA			3 500,000	0 05%
AB		**POLITICA ESTATAL**		3,500 000		
	05	INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA	3 500,000			
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICIALIA MAYOR			9,726,371	0 13%
AD		**SERVICIOS DE ADMINISTRACION**		9,726,371		
	01	OFICINA DEL OFICIAL MAYOR	5,361,940			
	07	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	3,253,262			
	08	UNIDAD DE ASESORES	1,111,169			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION		MONTOS		RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			58,845,037	0.79%
AF		**ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS**		58,845,037		
	01	SUBDIRECCION DEL PERSONAL	2,521,963			
	02	PRESTACIONES ECONOMICAS	1,266,531			
	03	INTEGRACION Y PROCESAMIENTO DE NOMINAS	1,814,709			
	04	EVALUACION Y SEGUIMIENTO	1,974,613			
	05	ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	46,382,120			
	06	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	4,885,101			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ADMINISTRACION			40,505,879	0.54%
AD		**SERVICIOS DE ADMINISTRACION**		8,956,199		
	02	SERVICIOS GENERALES E INVENTARIOS	2,631,598			
	03	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	952,014			
	05	HANGAR DE GOBIERNO	4,968,318			
	09	DIRECCION DE ADMINISTRACION	404,269			
AE		**SERVICIOS DE APOYO**		18,388,559		
	01	ADMINISTRACION	6,671,959			
	02	TALLERES GRAFICOS	2,818,256			
	03	TALLERES GENERALES	2,971,530			
	04	EVENTOS ESPECIALES	5,926,814			
AG		**ADQUISICIONES**		13,161,121		
	01	SERVICIOS GENERALES, COMPRAS Y ALMACEN	13,161,121			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE OFICINA DEL SECRETARIO DE TURISMO			4,105 766	0 05%
J1		**ADMINISTRACION**		4,105 766		
	01	OFICINA DEL SECRETARIO	4 105 766			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ADMINISTRACION			2 619 699	0 04%
J1		**ADMINISTRACION**		2 619 699		
	02	COORDINACION ADMINISTRATIVA	1 320 504			
	03	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION	1 299 195			
		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE MERCADOTECNIA Y PROMOCION			99 332,448	1 23%
J2		**FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA**		99 332,448		
	01	DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y FOMENTO A LA INVERSION	99 332,448			
		UNIDAD RESPONSABLE DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO			2 267 435	0 03%
J3		**REGLAMENTACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS**		2 267 435		
	01	PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	2 267,435			
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA			131 407 428	1 76%
B8		**CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA**		131 407,428		
	02	OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA	112,453,582			
	03	COORDINACION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	18 853,288			
	04	CENTRO DE CONTROL COMANDO COMUNICACIÓN Y COMPUTO	100,558			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE· DIRECCION GENERAL DE PREV. Y READAPT. SOCIAL			145,899,413	1 95%
B6		**ADMINISTRACION Y PREVENCION**		7,907 354		
	01	DIRECCION GENERAL	7 907 354			
B7		**READAPTACION**		137,992 059		
	01	CERESO LA PAZ	49,779,694			
	02	CERESO CIUDAD CONSTITUCION	14,237 199			
	03	CERESO SANTA ROSALIA	11,265,663			
	04	CASA DE OBSERVACION Y ORIENTACION	7,806,297			
	05	CERESO LORETO	2,527,974			
	06	CERESO SAN JOSE DEL CABO	52,375,232			
		UNIDAD RESPONSABLE: ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA			995,094	0 01%
B9		**CAPACITACION POLICIACA**		995,094		
	01	ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA	995,094			
		UNIDAD RESPONSABLE: CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES			6,009,350	0 08%
B6		**ADMINISTRACION Y PREVENCION**		6,009,350		
	02	CONSEJO TUTELAR	6,009,350			
		UNIDAD RESPONSABLE: PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL			1,270 715	0 02%
B6		**ADMINISTRACION Y PREVENCION**		1,270,715		
	03	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL	1,270,715			

PRESENTACION PROGRAMATICA

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO			15,027,060	0.20%
A6		**CONTROL Y EVALUACION**		6,996,365		
	01	OFICINA DEL CONTRALOR	2,015,261			
	02	DIR. DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REC. FINANCIEROS E INFORMATICA	3,617,727			
	03	COORD. DE SITUACION PATRIM., JURIDICA DE RESP. Y NORMATIVIDAD	1,363,377			
A7		**AUDITORIA GUBERNAMENTAL**		4,170,483		
	01	PROGRAMACION DE AUDITORIAS	4,170,483			
A8		**CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL**		3,860,212		
	01	SUPERVISION Y FISCALIZACION	3,860,212			
		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA			35,945,104	0.48%
F4		**FOMENTO PESQUERO**		35,945,104		
	01	FOMENTO PESQUERO	35,945,104			
		TOTAL			**7,484,224,104**	**100.00%**

INTEGRACION PROGRAMATICA POR OBJETO DEL GASTO

PROGRAMA	TOTAL	SERVICIOS PERSONALES 1000	MATERIALES SUMINISTROS 2000	SERVICIOS GENERALES 3000	TRANSFER DE INV Y AL CONSUMO 4000	BIENES MUEB/INM 5000	OBRAS PUBLICAS 6000	FIDEICOMISOS ESTATALES 7000	DEUDA PUBLICA 9000
A1 ACCION LEGISLATIVA	115 000,000	0	0	0	115 000 000	0	0	0	0
A2 CONDUCCION DE GOBIERNO	47 813 654	28 289 267	1 892 392	14 759 604	2 872 371	0	0	0	0
A4 COMUNICACION SOCIAL	18 473 522	5 520 714	1,151 641	10 738 915	1 062 252	0	0	0	0
A5 RELACIONES PUBLICAS	3 112,635	1 216 021	221 087	1 543 579	131 948	0	0	0	0
A6 CONTROL Y EVALUACION	6 996,365	6 177 505	313,720	505 140	0	0	0	0	0
A7 AUDITORIA GUBERNAMENTAL	4 170 483	3 972 781	107 600	90 102	0	0	0	0	0
A8 CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL	3 860,212	3 730 342	76,000	53 870	0	0	0	0	0
A9 ARCHIVO GENERAL	1,907,685	1 799 470	36,033	72,182	0	0	0	0	0
AA ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS	20,875,876	19 644,293	560,803	670 780	0	0	0	0	0
AB POLITICA ESTATAL	21,330,571	10 730 857	1,188 756	3 497,544	5 913 414	0	0	0	0
AC GOBIERNO	3,382,473	2 716 485	231 768	434,220	0	0	0	0	0
AD SERVICIOS DE ADMINISTRACION	20,016 770	14 436 037	1 683,603	2 562,930	1 334,200	0	0	0	0
AE SERVICIOS DE APOYO	18 388,559	16 268,587	1 248 400	871 572	0	0	0	0	0
AF ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	58,845,037	57 992 057	257 900	595 080	0	0	0	0	0
AG ADQUISICIONES	13 161,121	3 899 243	118 450	95 890	0	9,047,538	0	0	0
AH ADMINISTRACION CENTRAL	1 449,838 985	615 976	361,946	16 193,841	1 180 980,720	3 993,985	0	0	247 692 517
AI SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTACION	6,270,482	5 896 111	204 197	170,174	0	0	0	0	0

INTEGRACION PROGRAMATICA POR OBJETO DEL GASTO

PROGRAMA	TOTAL	SERVICIOS PERSONALES 1000	MATERIALES SUMINISTROS 2000	SERVICIOS GENERALES 3000	TRANSFER DE INV Y AL CONSUMO 4000	BIENES MUEB/INM 5000	OBRAS PUBLICAS 6000	FIDEICOMISOS ESTATALES 7000	DEUDA PUBLICA 9000
AM POLITICA ELECTORAL	17 223 098	170 200	0	0	17 052 898	0	0	0	0
B1 IMPARTICION DE JUSTICIA	100 689 774	0	0	0	100 689 774	0	0	0	0
B2 ORDEN Y SEGURIDAD	44 829 420	39 370 666	4 059 196	1 399 558	0	0	0	0	0
B3 PROCURACION DE JUSTICIA	23 016,868	21 094 054	386,095	1 536 719	0	0	0	0	0
B4 SERVICIOS PERICIALES	13 401 461	13 473 289	226 780	101 386	0	0	0	0	0
B5 AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS	52 683 316	51 067 451	781 017	1 834 908	0	0	0	0	0
B6 ADMINISTRACION Y PREVENCION	15,187 419	13 754 031	596 723	836,665	0	0	0	0	0
B7 READAPTACION	137 992,059	101 979 555	25,106 489	5 465,455	4 440,560	0	0	0	0
B8 CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA	139,207 699	10 616 747	573 498	469 526	1 515,060	0	0	110 092 868	0
B9 CAPACITACION POLICIACA	995,094	560,006	389 581	45,507	0	0	0	0	0
BA DEFENSORIA DE DERECHOS	5 880 505	0	0	0	5 880,505	0	0	0	0
BB IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL	4 608 680	0	0	0	4 608 680	0	0	0	0
C1 DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO	10,381 446	7 220 223	1 013 688	1 397,535	750,000	0	0	0	0
C2 PROGRAMACION ESTATAL	23 596 739	10,901 741	571 890	398 108	11 725,000	0	0	0	0
D1 PLANEAC Y COORD DE LA POLITICA HACENDARIA EST	11 181 569	10 078,974	328 136	774,459	0	0	0	0	0
D2 RECAUDACION FISCAL	21 732 323	19 554 484	279 185	1 898,654	0	0	0	0	0
D3 EJECUCION FISCAL	1 715 194	1 611 539	50 554	53 101	0	0	0	0	0
D4 PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS	2 890 285	2 828 921	22 167	39 197	0	0	0	0	0
D5 EJECUCION DE LOS EGRESOS	1 254 697	1 717 258	24 232	113 207	0	0	0	0	0

INTEGRACION PROGRAMATICA POR OBJETO DEL GASTO

PROGRAMA	TOTAL	SERVICIOS PERSONALES 1000	MATERIALES SUMINISTROS 2000	SERVICIOS GENERALES 3000	TRANSFER DE INV Y AL CONSUMO 4000	BIENES MUEB/INM 5000	OBRAS PUBLICAS 6000	FIDEICOMISOS ESTATALES 7000	DEUDA PUBLICA 9000
D6 PROGRAMACION CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUP	4 117 817	3 914 919	134 328	68 570	0	0	0	0	0
D7 AUDITORIA FISCAL	16 576 102	15 302 007	237 039	1 037 056	0	0	0	0	0
D8 POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA	24,526,160	18 148 500	784 302	5 593 358	0	0	0	0	0
D9 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	5,830,901	5 683,954	80 043	66 904	0	0	0	0	0
DA ADMON DE RECURSOS DESCENTRALIZADOS	1,687 208	1 611 401	27 772	48 035	0	0	0	0	0
E4 FOMENTO AGROPECUARIO	58,985 135	9 519,469	439,617	598,049	48,428,000	0	0	0	0
F4 FOMENTO PESQUERO	35,945,104	8 831,069	1,003 000	1,465,000	10,299,000	0	0	14,347,035	0
G4 FOMENTO A LA INDUSTRIA	11,136,660	4,544,267	289 238	419,155	5,884,000	0	0	0	0
H2 REGLAM REGUL Y CONTROL DE LOS TRANSPORTES	7 078,258	6 392,062	309,990	376,206	0	0	0	0	0
H6 TELECOMUNICACIONES	24,894,908	1 477,358	108,644	203,727	23,105,179	0	0	0	0
J1 ADMINISTRACION	6 725 465	4,976,466	304 258	1,444,741	0	0	0	0	0
J2 FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA	99 332 448	2 339,811	279 321	3,237,424	8 000,000	0	0	85,475 892	0
J3 REGLAMENT Y CONTROL DE LOS SERV TURISTICOS	2,267 435	1 897,150	105 674	264,611	0	0	0	0	0
K1 COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	2,672 181 237	2,255,768	0	0	2,669,925,469	0	0	0	0
K2 EDUCACION ESPECIAL	495 327	495,327	0	0	0	0	0	0	0
K3 DIFUSION DE LA CULTURA	34,910,395	28,383,576	564 309	2,613 170	3,349 340	0	0	0	0
K4 FOM Y DESARR DE ACTIVS DEPORT Y RECREATIVAS	46,869,335	20,396 275	724,258	4,277 428	21 471 374	0	0	0	0
K6 TELECOMUNICACIONES DE GOBIERNO	8 439 570	7,741 780	202 814	494 976	0	0	0	0	0
K7 ACCION CIVICA Y SOCIAL	7 470,638	5,372 693	180,416	1,892 506	25 023	0	0	0	0

INTEGRACION PROGRAMATICA POR OBJETO DEL GASTO

PROGRAMA		TOTAL	SERVICIOS PERSONALES 1000	MATERIALES SUMINISTROS 2000	SERVICIOS GENERALES 3000	TRANSFER DE INV Y AL CONSUMO 4000	BIENES MUEB/INM 5000	OBRAS PUBLICAS 6000	FIDEICOMISOS ESTATALES 7000	DEUDA PUBLICA 9000
K8	PATRONATO DEL ESTUDIANTE	[illegible]	6 955 994	[illegible]	364 758	14 919 378	0	0	0	0
K9	TEATRO DE LA CIUDAD	[illegible]	6 870 147	206 844	927 079	0	0	0	0	0
KA	MANT. Y AMPLIAC. DE LA INFRAEST. EDUCATIVA	56 285 620	0	0	0	56 285 620	0	0	0	0
L1	ADMINISTRACION	6 867,936	6 166 010	146 373	555 553	0	0	0	0	0
L2	PROMOC. DEL EMPLEO Y CAPACIT. PARA EL TRABAJO	[illegible]	5,765 836	350 297	412 240	150 000	0	0	0	0
L3	BIENESTAR DEL TRABAJADOR	4 604 650	4 307 591	158 655	138 404	0	0	0	0	0
L4	CONCILIACION Y ARBITRAJE	10 4[illegible] 876	9 445 617	333 396	657 863	0	0	0	0	0
L5	TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	1,572 940	1 376 371	36 768	159 801	0	0	0	0	0
M1	ADMINISTRACION	503 287 071	0	0	0	503 287,071	0	0	0	0
M2	PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO	145 723 655	0	0	0	145 723,655	0	0	0	0
M3	ASISTENCIA SOCIAL	107 746 488	62 581 095	4,509,287	4 343 776	36 312,330	0	0	0	0
M4	SEGURIDAD SOCIAL	1 193 640	1 193,640	0	0	0	0	0	0	0
N1	PLANEACION Y PROGRAMACION	7,147 343	5 783 111	508 800	844 802	10 630	0	0	0	0
N2	URBANIZACION	3 622 452	3 240 528	261 396	120 528	0	0	0	0	0
N3	VIVIENDA	29 060 158	0	0	0	20 160 182	0	0	0	8 899 976
N5	OBRAS E INFRAESTRUC. PARA EL DESARROLLO SOCIAL	766 938 444	15 948 132	714 325	1 347 036	7 908,368	0	590 569 413	150,471 170	0
N6	COORDINACION ESPECIAL	20 084,633	16 431 179	2,382 978	1 270 476	0	0	0	0	0
N7	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	268 854 903	0	0	0	268 854 903	0	0	0	0
	TOTALES	**7 484 224 104**	**784,254,008**	**59,720,158**	**105,662 640**	**5 314 056,904**	**13,041,523**	**590,569,413**	**360,326,965**	**256,592,493**

CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
01		**PODER LEGISLATIVO**		115,000,000	1 54%
	01	H CONGRESO DEL ESTADO	115 000 000		
02		**DEPENDENCIAS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO**		81,446,562	1 09%
	01	CONDUCCIÓN DE GOBIERNO Y RELACIONES PUBLICAS	50 926,289		
	02	DIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL	18,473,522		
	03	DIRECCIÓN DE ACCION SOCIAL	8,664 278		
	04	COORDINACION DE ENLACE GUBERNAMENTAL	3,382,473		
03		**PODER JUDICIAL**		105,298,454	1 41%
	01	H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	100,689,774		
	02	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	4,608,680		
04		**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**		84,789,408	1 13%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	17,661,549		
	02	SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	169,022		
	04	DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	13,019,154		
	05	ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO	1,907,685		
	06	DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE	7,078,258		
	09	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS	2,498,225		
	10	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	2,381,859		
	11	DIRECCION EST DE REG PUB DE LA PROP , REG CIVIL Y ARCHIVO NOT	4,533,244		
	12	COORDINACION ESTATAL DEL PROGRAMA RUTA DE LAS MISIONES	1,298,160		
	15	UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	7,800,271		
	16	PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	2,969,617		
	17	COORDINACION DE DEFENSORIAS DE OFICIO	11,462,548		
	18	JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	10,436,876		
	19	TRIB DE CONC Y ARB PARA LOS TRAB AL SERV DE LOS POD DEL EDO Y MUN	1,572,940		

CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
05		**SECRETARIA DE FINANZAS**		1,548,221,723	20 69%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS	15,542,028		
	02	SUBSECRETARIA DE FINANZAS	662,958		
	03	DIRECCIÓN DE INGRESOS	34 629,086		
	04	DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL	16 576,102		
	05	DIRECCIÓN DE POLITICA PRESUPUESTAL	7 008,102		
	06	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DESCENTRALIZADOS	1,687,208		
	07	DIRECCION DE CONTABILIDAD	5 830 901		
	08	UNIDAD DE ASESORIA TECNICA	2 009,604		
	09	UNIDAD JURIDICA FISCAL	2,803 984		
	10	DIRECCION DE INFORMATICA	11 632,755		
	12	SERVICIOS GENERALES DE GOBIERNO	1 449 838,985		
06		**SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO**		128,994,388	1 72%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	35,276 354		
	02	SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	11 136,660		
	03	SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO AGROPECUARIO	58 051,749		
	04	SUBSECRETARIA DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO	20,831,114		
	05	CENTRO ESTATAL DE INFORMACION (C E I)	2 676,892		
	06	CENTRO DE PROPAGACION VEGETATIVA (CEPROVEG)	933,386		
	07	COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR	88,733		
07		**SECRETARIA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA**		790,050,304	10 56%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAEST Y ECOLOGIA	27,231 976		
	02	DIRECCION DE OBRAS	759,195,876		
	03	DIRECCION DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGIA	3,622 452		
08		**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**		2,672,181,237	35 70%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA	2,672,181,237		

CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
09		**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**		135,331,125	1 81%
	01	OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	14,240,201		
	02	SUBPROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	1,771,850		
	03	DIRECCION DE POLICIA MINISTERIAL	44,829,420		
	04	DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES	13,801,461		
	05	DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS	32,662,393		
	06	DIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS	2,973,723		
	07	SUBPROCURADURIA REGIONAL ZONA SUR	10,941,193		
	08	SUBPROCURADURIA REGIONAL ZONA NORTE	9,116,672		
	09	SUBPROCURADURIA DE ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR	4,994,212		
10		**SECRETARIA DE SALUD**		649,010,726	8 67%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD	649,010,726		
11		**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**		619,942,878	8 28%
	03	PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO	22,712,613		
	04	COMISION DE DERECHOS HUMANOS	5,880,505		
	06	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA	41,616,305		
	07	INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION	8,439,570		
	08	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE	39,652,048		
	09	INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO	2,162,188		
	10	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	105,832,419		
	11	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	7,762,568		
	12	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	29,060,158		
	13	COMISION ESTATAL DEL AGUA	268,854,903		
	15	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	17,223,098		
	16	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER	2,409,396		
	17	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD	7,217,287		
	28	MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS	1,334,200		
	29	CAPECE	56,285,620		
	30	INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INF PUBLICA	3,500,000		

CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
12		**OFICIALIA MAYOR**		109 077,287	1 46%
	01	OFICIALIA MAYOR	9,726,371		
	02	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	58,845,037		
	03	DIRECCION DE ADMINISTRACION	40 505,879		
13		**SECRETARIA DE TURISMO**		108 325 348	1 45%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE TURISMO	4 105 766		
	02	DIRECCION DE ADMINISTRACION	2,619,699		
	03	DIRECCION DE MERCADOTECNIA Y PROMOCION	99,332,448		
	04	DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	2,267 435		
14		**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**		285 582,000	3 82%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA	131,407,428		
	02	DIRECCION GRAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL	145,899,413		
	03	ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA	995,094		
	04	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES	6,009,350		
	05	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL	1,270,715		
15		**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**		15,027,060	0 20%
	01	OFICINA DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	15,027,060		
16		**SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA**		35 945,104	0 48%
	01	OFICINA DEL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA	35,945,104		
		TOTAL		**7,484,224,104**	**100.00%**

PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CAPITULO	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,479,898 475	46 50%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	148,470,213	1 98%
3000	SERVICIOS GENERALES	179,502,452	2 40%
4000	TRANSFERENCIAS AL CONSUMO Y DE INVERSION	2,447,726,575	32.71%
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	21,137,518	0 28%
6000	OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES	590,569,413	7 89%
7000	FIDEICOMISOS ESTATALES	360,326,965	4 81%
9000	DEUDA PUBLICA	256,592,493	3 43%
TOTAL		**7,484,224,104**	**100.00%**

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
1000			**SERVICIOS PERSONALES**		784,254 008	10 48%
	1100		**REMUN. AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE**	221 337 417		
		1107	SUELDO AL PERSONAL DE BASE	60 811 377		
		1108	SUELDO COMPACTADO	149,785 644		
		1109	SUELDO COMPACTADO SUPERNUMERARIO	10,740 396		
	1200		**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**	251 680 297		
		1206	COMPENSACION DE SERVICIOS	5,117 748		
		1207	ESTIMULOS AL PERSONAL	7 322 298		
		1208	REMUNERACIONES POF HORAS EXTRAORDINARIAS	1 356 000		
		1220	SOBRESUELDOS	80,581 377		
		1224	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	97,295 322		
		1230	PRIMA VACACIONAL	17,343,472		
		1234	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	14 102 088		
		1235	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	48 561 992		
	1300		**PAGOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL**	311 236 384		
		1301	CUOTAS AL I S S S T E	38 910 060		
		1302	CUOTAS AL F O V I S S S T E	15 254 226		
		1303	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	3,770,784		
		1304	OTRAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	185,932,024		
		1305	PRESTACIONES DE RETIRO Y DEFUNCION	8,400,000		
		1306	COMPLEMENTO PERCEPCIONES	52 567,674		
		1307	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	6 101 616		
		1308	CUOTAS AL INSTITUTO DE SALUD	300,000		

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
2000			**MATERIALES Y SUMINISTROS**			59,720 158	0 80%
	2100		**MATERIALES DE ADMINISTRACION**		9 787,894		
		2101	MATERIAL DE OFICINA	3,302 142			
		2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	1,595,647			
		2103	MATERIAL DIDACTICO	870,306			
		2104	MATERIAL Y UTILES DE IMPRESION	4,019,799			
	2200		**ALIMENTACION Y UTENSILIOS**		25,941,154		
		2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	25,888,247			
		2202	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	52,907			
	2300		**MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DIVERSOS**		4,922 672		
		2301	MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCCION	5,103			
		2302	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	2,289,044			
		2303	MATERIAL ELECTRICO	728,609			
		2304	MAT Y PROD QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	1,325,929			
		2305	MATERIALES DE CONSTRUCCION Y COMPLEMENTARIOS	573,987			
	2400		**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**		17,075,589		
		2401	COMBUSTIBLES	16,775,949			
		2402	LUBRICANTES Y ADITIVOS	299,620			
	2500		**OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS**		1,992,869		
		2501	ROPA, VESTUARIO Y EQUIPO	1,734,959			
		2502	ARTICULOS DEPORTIVOS	131,802			
		2503	MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	19,496			
		2504	ARBOLES, PLANTAS, SEMILLAS Y ABONOS	106,612			

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
3000			**SERVICIOS GENERALES**			105,662,640	1 41
	3100		**SERVICIOS BASICOS**		28 688 949		
		3101	SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	142 202			
		3102	SERVICIO TELEFONICO	10,845 277			
		3103	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	13 326 531			
		3104	SERVICIO DE AGUA POTABLE	4 374 939			
	3200		**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**		6 444,989		
		3201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	4,401,129			
		3202	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1,008 748			
		3203	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	96 119			
		3204	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	938 993			
	3300		**SERVICIOS DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**		6 207 587		
		3301	ASESORIAS	4,304,889			
		3302	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	819 319			
		3303	CUOTAS E INSCRIPCIONES	1,083,379			
	3400		**SERVICIOS COMERCIALES Y BANCARIOS**		6 208 848		
		3401	FLETES MANIOBRAS Y ALMACENAJES	1,450 962			
		3402	COMISIONES DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	1,429 567			
		3403	SEGUROS	840 734			
		3404	IMPUESTOS Y DERECHOS	818,740			
		3405	SERVICIOS DE HIGIENE, FUMIGACION Y LIMPIEZA	1,668 845			
	3500		**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INST.**		7,794 011		
		3501	DE MOBILIARIO Y EQUIPO	1,031 093			
		3502	DE MAQUINARIA VEHICULOS Y EQUIPO	4,183 861			
		3503	DE INMUEBLES	1,500,432			
		3504	GASTOS DE INSTALACION	382 989			
		3505	ADAPTACIONES PARA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	695 636			
	3600		**SERVICIOS DE DIFUSION E INFORMACION**		15 323 201		
		3601	GASTOS DE DIFUSION	10,706 360			
		3602	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	2,142 982			
		3603	ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES	2,037 157			
		3604	ROTULACIONES OFICIALES	436 702			

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
	3700		**SERVICIOS DE TRASLADOS**		8 160 519		
		3701	PASAJES	2,832,373			
		3702	VIATICOS	5 203,768			
		3703	GASTOS DE TRASLADO DE PERSONAS	80,283			
		3705	TRASLADO DE VEHICULOS	44,095			
	3800		**SERVICIOS OFICIALES**		10 612 986		
		3801	GTOS DE RECEP CONMEMORATIVOS Y DE ORDEN SOCIAL	8 687 392			
		3802	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	934,407			
		3803	GASTOS MENORES	991,187			
	3900		**SERVICIOS DIVERSOS**		16 221,550		
		3901	DILIGENCIAS JUDICIALES	16,311			
		3902	RETRIBUCIONES A REOS	29,830			
		3903	APOYOS A SERVICIOS ASISTENCIALES	14,718,980			
		3905	DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PUBLICA	1,216,429			
		3906	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	240,000			
4000			**SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES**			2,417,258,806	32 30%
	4100		**PODER LEGISLATIVO**		115,000,000		
		4101	CONGRESO DEL ESTADO	110,757,142			
		4102	SUBSIDIO PROFIS	4,242,858			
	4200		**PODER JUDICIAL**		105,298,454		
		4201	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	100,689 774			
		4202	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	4,608,680			
	4300		**PARTICIPACIONES**		493,029,107		
		4301	MUNICIPIO DE LA PAZ	149,172 859			
		4302	MUNICIPIO DE COMONDU	83,002,436			
		4303	MUNICIPIO DE MULEGE	77,946,916			
		4304	MUNICIPIO DE LOS CABOS	138,961,240			
		4305	MUNICIPIO DE LORETO	43,945,656			

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
	4500		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**		128 950,801		
		4501	MUNICIPIO DE LA PAZ	36 740 662			
		4502	MUNICIPIO DE COMONDU	21,759 158			
		4503	MUNICIPIO DE MULEGE	20,053 139			
		4504	MUNICIPIO DE LOS CABOS	33 266 728			
		4505	MUNICIPIO DE LORETO	17,131 114			
	4600		**ZOFEMAT**		62 755 225		
		4601	ZOFEMAT MPIO DE LA PAZ	32,344 041			
		4604	ZOFEMAT MPIO DE COMONDU	1,851 280			
		4605	ZOFEMAT MPIO DE LOS CABOS	26,689 797			
		4605	ZOFEMAT MPIO DE LORETO	1,870 107			
	4700		**IMPUESTOS ESPECIALES**		14,176 550		
		4701	MUNICIPIO DE LA PAZ	4,271 185			
		4702	MUNICIPIO DE COMONDU	2,378 233			
		4703	MUNICIPIO DE MULEGE	2,223,379			
		4704	MUNICIPIO DE LOS CABOS	3,981 597			
		4705	MUNICIPIO DE LORETO	1,259 156			
	4800		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**		7 972 634		
		4801	MUNICIPIO DE LA PAZ	6,215 003			
		4804	MUNICIPIO DE LOS CABOS	1,757 631			
	4900		**FONDO APORTACION PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**		55,352,783		
		4901	MUNICIPIO DE LA PAZ	21,039,814			
		4902	MUNICIPIO DE COMONDU	11,683 976			
		4903	MUNICIPIO DE MULEGE	7,709 093			
		4904	MUNICIPIO DE LOS CABOS	13 106,377			
		4905	MUNICIPIO DE LORETO	1 813 523			

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
	4100		**FONDO APORTACION PARA EL FORT. DE MUNICIPIOS**		214,246,468		
		4101	MUNICIPIO DE LA PAZ	99,487,489			
		4102	MUNICIPIO DE COMONDU	32,267,661			
		4103	MUNICIPIO DE MULEGE	23,235,029			
		4104	MUNICIPIO DE LOS CABOS	53,287,382			
		4105	MUNICIPIO DE LORETO	5,968,907			
	4300		**FONDO 2% NOMINA**		90,668,528		
		4301	MUNICIPIO DE LA PAZ	25,833,276			
		4302	MUNICIPIO DE COMONDU	15,299,407			
		4303	MUNICIPIO DE MULEGE	14,099,862			
		4304	MUNICIPIO DE LOS CABOS	23,390,669			
		4305	MUNICIPIO DE LORETO	12,045,314			
	4400		**TENENCIAS**		24,761,562		
		4401	MUNICIPIO DE LA PAZ	11,510,660			
		4402	MUNICIPIO DE COMONDU	844,122			
		4403	MUNICIPIO DE MULEGE	672,226			
		4404	MUNICIPIO DE LOS CABOS	11,404,111			
		4405	MUNICIPIO DE LORETO	330,443			
	4500		**ENAJENACION DE BIENES MUEBLES**		2,454,336		
		4501	MUNICIPIO DE LA PAZ	1,094,846			
		4502	MUNICIPIO DE COMONDU	175,032			
		4503	MUNICIPIO DE MULEGE	170,444			
		4504	MUNICIPIO DE LOS CABOS	926,555			
		4505	MUNICIPIO DE LORETO	87,459			
	4600		**HOSPEDAJE**		42,100 065		
		4601	MUNICIPIO DE LA PAZ	2,618,623			
		4602	MUNICIPIO DE COMONDU	410,475			
		4603	MUNICIPIO DE MULEGE	410,475			
		4604	MUNICIPIO DE LOS CABOS	38,348,950			
		4605	MUNICIPIO DE LORETO	311,542			

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
	4700		**FONDO DE FISCALIZACION**		20,528,230		
		4701	MUNICIPIO DE LA PAZ	5,848 903			
		4702	MUNICIPIO DE COMONDU	3,463 934			
		4703	MUNICIPIO DE MULEGE	3,192 345			
		4704	MUNICIPIO DE LOS CABOS	5,295 873			
		4705	MUNICIPIO DE LORETO	2,727 175			
	4800		**GASOLINA Y DIESEL**		11 222,942		
		4801	MUNICIPIO DE LA PAZ	5,143 497			
		4802	MUNICIPIO DE COMONDU	1,377 122			
		4803	MUNICIPIO DE MULEGE	967 877			
		4804	MUNICIPIO DE LOS CABOS	3 475 240			
		4805	MUNICIPIO DE LORETO	259 206			
	4200		**BECAS Y ALIMENTACION**		39,873,256		
		4201	BECAS	7,633,998			
		4202	PROGRAMA DE ALIMENTACION	32,239 258			
	4500		**GASTO REASIGNADO**		138,860,117		
		4501	SECRETARIA DE TURISMO	8,000 000			
		4502	COMISION NACIONAL DEL AGUA	126,419 557			
		4503	SECRETARIA DE GOBERNACION	4,440,560			
	4600		**APORT. AL SECTOR SALUD Y EDUCACION**		478,155 266		
		4601	APORT AL SECTOR SALUD Y EDUCACION	478,155 266			
	4700		**APORTACIONES A CONVENIOS FEDERALES**		253,834,305		
		4701	APORTACIONES A CONVENIOS FEDERALES	253,834 305			
	4800		**SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**		41,169,010		
		4801	SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	41,169 010			
	4900		**PROGRAMAS ESTATALES**		28,835,195		
		4901	PROGRAMAS ESTATALES	28,835 195			

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
	4100		**APORTACIONES CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS**		27,605,345		
		4101	BECAS	5,984,279			
		4102	DEPORTE	15,354,495			
		4103	PREMIOS	365,571			
		4104	CULTURA	2,901,000			
	4200		**ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS**		20,458,627		
		4201	ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS	20,458,627			
5000			**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**			13,041,523	0.17%
	5100		**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION**		5,243,702		
		5101	MOBILIARIO	2,169,808			
		5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	2,865,424			
		5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	72,808			
		5104	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	135,662			
	5200		**MAQ. Y EQUIPO AGROPECUARIO, INDUST Y COMUN.**		991,839		
		5202	MAQ Y EQUIPO DE TELECOM , ELECTRICO Y ELECTRONICO	826,806			
		5203	MAQ Y EQUIPO DIVERSO	165,033			
	5300		**VEHICULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE**		3,703,977		
		5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	3,703,977			
	5400		**EQUIPOS DIVERSOS Y COMPLEMENTOS**		2,451,821		
		5402	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES MAYORES	2,451,821			
	5500		**BIENES INMUEBLES**		650,184		
		5501	EDIFICIOS Y LOCALES	650,184			
6000			**OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES**			590,569,413	7.89%
	6200		**OBRAS POR ADMON, DESARROLLO Y EQUIPAMIENTO URBANO**		277,480,222		
		6201	OBRAS FIDEICOMISO 2% SOBRE NOMINA	277,480,222			
	6400		**OBRAS POR ADMON. DE PROG. DESARROLLO REGIONAL**		170,000,000		
		6411	OBRAS DEL PABELLON CULTURAL	170,000,000			
	6500		**OBRAS POR ADMON. DE RECURSOS FEDERALES**		143,089,191		
		6560	OBRAS POR ADMON DE RECURSOS FAFEF	130,889,191			
		6561	OBRAS POR ADMON DE RECURSOS FIES	12,200,000			

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
7000			**FIDEICOMISOS ESTATALES**			360 326 965	4 81%
	7100		**CONCESIONES DE APOYOS FINANCIEROS**		360 326 965		
		7102	FIDEICOMISO 2% S/PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	85 475 892			
		7104	FIDEICOMISO 2% SOBRE NOMINA	150,471 170			
		7105	FIDEICOMISO DE PESCA DEPORTIVA Y DEPORTIVA RECI EATIVA	14,347 035			
		7107	FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PUBLICA	110,032 868			
9000			**DEUDA PUBLICA**			256,592 493	3 42%
	9100		**AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA**		168,539,658		
		9101	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	168,539,658			
	9200		**COSTO DE LA DEUDA PUBLICA**		82,025,305		
		9201	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	82,025 305			
	9900		**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**		6,027,530		
		9901	ADEFAS POR SERVICIOS PERSONALES	997 654			
		9902	ADEFAS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE SERVICIOS PERSONALES	5,029,876			

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	SBCAP	PART	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
			GASTO DE SALUD		503,287,071	6 72%
	4300		**APORTACIONES AL SECTOR SALUD**			
			SERVICIOS PERSONALES	445,862,018		
			MATERIALES Y SUMINISTROS	40,413,950		
			SERVICIOS GENERALES	12,582,176		
			TRANSFERENCIAS	2,315,122		
			BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,113 805		
			GASTO EDUCATIVO		2,393,511,027	31 98%
	4400		**APORTACIONES A LA EDUCACION**			
			SERVICIOS PERSONALES	2,249,782,449		
			MATERIALES Y SUMINISTROS	48,336,105		
			SERVICIOS GENERALES	61,257,636		
			TRANSFERENCIAS	28,152,647		
			BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,982,190		
			NOTA: EN EL CASO DE LOS SECTORES FEDERALIZADOS (SALUD Y - EDUCACION) LA INFORMACION SOLO SE CONSIGNA A NIVEL DE - CAPITULO AL NO COINCIDIR LAS CLAVES DE AFECTACION A NIVEL DE PARTIDA			
			TOTAL		**7,484,224,104**	**100.00%**

PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACION ECONOMICA

DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
GASTO CORRIENTE		3,807 871 140	50 88%
SERVICIOS PERSONALES	3 479 898 475		
MATERIALES Y SUMINISTROS	148 470,213		
SERVICIOS GENERALES	179,502,452		
GASTO DE CAPITAL		1,433 436,769	19 15%
TRANSFERENCIAS DE INVERSION	461,402,873		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	21,137,518		
OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES	590,569,413		
FIDEICOMISOS ESTATALES	360,326,965		
OTROS GASTOS		2,242,916 195	29 97%
TRANSFERENCIAS AL CONSUMO	1,986,323,702		
DEUDA PUBLICA	256,592,493		
TOTAL		**7,484,224,104**	**100.00%**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal impulsará y garantizará el cumplimiento de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Baja California Sur, que establece la incorporación de la perspectiva de género, previendo y asignando los recursos suficientes, para el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la administración pública estatal, identificando y registrando la población objetiva, desagregada por sexo, grupo de edad, localidad, regiones y micro regiones.

ARTICULO TERCERO.- Con relación al Instituto Sudcaliforniano para la Atención de Personas con Discapacidad, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, los recursos financieros aprobados por el H. Congreso del Estado dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, le serán entregados para su administración y aplicación, previo cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales y fiscales federales y estatales.

ARTICULO CUARTO.- En el transcurso de la primera quincena del mes de octubre del año 2009, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas presentará ante el H Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los ingresos y del ejercicio presupuestal de egresos al cierre del mes de agosto y proyectado al mes de diciembre del mismo año; a fin de estar en condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las finanzas públicas, preferentemente a la Junta Estatal de Caminos, Capacitación Policiaca, Fomento al Empleo y Fomento a la Pesca.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de diciembre del año 2008.

DIP. ARMANDO COTA NÚÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

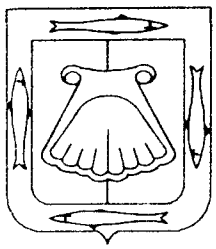

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1781

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2009, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2009, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

A. Ingresos Propios	**$770,343,290**
I. Impuestos	**$387,044,100**
1) Impuestos sobre enajenación de bienes muebles.	12,271,680
2) Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.	127,575,958
3) Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	6,056,765
4) Impuesto sobre nóminas	241,139,698
II. Derechos	**$44,906,227**
1) Derechos de Control Vehicular.	0
2) Servicios prestados por las autoridades de la Secretaría General de Gobierno.	3,443,659

2.1) Legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos.	1,804,651
2.2) Servicios prestados por la Dirección General del Transporte	794,602
2.3) Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías	841,405
2.4) Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Jurídicos	0
2.5) Servicios prestados por el Archivo General del Estado.	3,001
3) Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.	107,921
4) Derechos prestados por las autoridades fiscales.	8,028,565
5) Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.	326,082
5.1) Servicios que preste la Coordinación de Maquinaria Pesada, Pavimentación, Precios Unitarios y Concursos.	0
5.2) Servicios en Materia Ecológica y Ambiental.	326,082
6) Servicios que preste la Secretaría de Educación Pública.	0
7) Servicios prestados por la Secretaría de Salud.	33,000,000
7.1) Servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS)	33,000,000
8) Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	0
III. Contribuciones especiales de mejoras sociales	0
1) Contribuciones especiales de mejoras sociales.	0
IV. Productos	**$29,400,703**
1) Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	12,133,181
2) Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	142,296
3) Venta o suscripción al Boletín Oficial del Gobierno del Estado.	27,556
4) Venta de publicaciones oficiales.	95,666
5) Venta y expedición de formas oficiales aprobadas.	322,697
6) Servicios de talleres de Gobierno.	0
7) Intereses bancarios.	15,768,749

8) Productos diversos.	910,558
V. Aprovechamientos	**$308,992,260**
1) Recargos	13,733,992
2) Multas	1,387,083
3) Intereses derivados del pago extemporáneo de productos.	773,022
4) Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado, así como los intereses que se generen por la misma	0
5) Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos a favor del Estado.	0
6) Gastos de Ejecución.	18,607
7) Ingresos provenientes de organizaciones descentralizadas o de participación estatal.	0
8) Aportaciones de terceros a obras y Servicios Públicos	277,480,222
9) Otros aprovechamientos	15,599,334
B. Incentivos, participaciones y aportaciones federales	**$6,163,937,837**
I. Incentivos de la Colaboración Administrativa	**$404,540,234**
1) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	21,912,584
2) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen intermedio de Personas Físicas con Actividad Empresarial	7,040,636
3) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Terrenos y Construcciones (bienes muebles e inmuebles).	48,470,073
4) Incentivos económicos por recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	123,807,808
5) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,863,170
6) Incentivos económicos por recaudación de multas administrativas federales no fiscales.	3,794,035
7) Incentivos derivados por actos de fiscalización.	26,351,302
8) Incentivos derivados de la Inspección y Vigilancia.	83,658
9) Incentivos económicos por la recaudación de los Derechos derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	62,755,225
10) Incentivos económicos por la recaudación de los Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva	14,347,035

Recreativa	
11) Incentivos económicos por la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la gasolina y diesel.	56,114,708
12) Incentivos derivados por la recaudación de contribuciones de comercio exterior.	0
13) Otros incentivos económicos	0
II. Participaciones Federales	**$2,536,844,941**
1) Fondo General.	2,241,041,396
2) Fondo de Fomento Municipal	128,950,801
3) Fondo de Impuestos Especiales Sobre producción y Servicios.	64,211,593
3 1) Bebidas Alcohólicas	12,696,158
3.2) Cerveza.	34,423,799
3.3) Tabaco.	17,091,636
4) Fondo de Fiscalización para las Entidades Federativas.	102,641,151
III.- Aportaciones	**$3,222,552,662**
1) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	2,072,691,000
2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	503,287,071
3) Fondo para la Infraestructura Social.	62,986,781
3.1) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	7,633,998
3.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal	55,352,783
4) Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	214,246,468
5) Fondo de Aportaciones Múltiples.	85,504,621
5.1) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social.	32,239,258
5.2) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	45,799,256
5.3) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Superior (UABCS).	7,466,107
5.4) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Superior (ITS Peso a Peso)	0
6) Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adulto.	42,914,662
6.1) Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica.	21,019,988

6.2) Fondo de Aportación para la Educación de los Adultos.	21,894,674
7) Fondo de Aportación para la Seguridad Pública.	110,032,868
8) Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	130,889,191
C. Ingresos Reasignados y Subsidios Provenientes del Gobierno Federal	**$549,942,977**
I. Ingresos Reasignados	**$367,742,977**
1) Universidad Autónoma de Baja California Sur.	184,529,534
2) Comisión Nacional del Agua.	126,419,557
3) Secretaría de Gobernación.	4,440,560
4) Secretaría de Turismo.	8,000,000
5) Profis (Congreso).	4,242,858
6) Secretaría de Seguridad Pública.	40,110,468
7) Cobach	0
8) Secretaría de Educación Pública.	0
II. Subsidios	**$182,200,000**
1) Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades Federativas.	12,200,000
2) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	0
3) Programas de Desarrollo Regional.	170,000,000
D. Financiamiento	**0**
1) Empréstitos.	0
E. Ingresos Extraordinarios	**0**
1) Ingresos Extraordinarios.	0
F. Disponibilidad Inicial	**0**
1) Disponibilidad Inicial.	0
Total	**$7,484,224,104**

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se registrarán y recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a traves de la Dirección de

Ingresos y sus oficinas recaudadoras o en las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la cuenta pública que esta formule

Artículo 3°.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley Estatal de Derechos y Productos, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenio de Colaboracion Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 4°.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de caracter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 5°.- Cuando no se pague un credito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectue el pago hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios del crédito.

En los casos en que se conceda prórroga o autorizacion para pagar en parcialidades los creditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de plazos y tasas de interés

Artículo 7°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual deberá informarse al propio Congreso.

Artículo 8°.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones y reestructuraciones a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de esta Ley, queda autorizado para afectar en favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas garantías se inscribirán en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, que conforme al reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

Artículo 9°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nominas, corresponderá a los municipios un 37.6% de las mismas, distribución que deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en el articulo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del impuesto sobre enajenación de bienes muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Se establece a cargo de los municipios del Estado de Baja California Sur, la obligación de presentar dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal 2009, un análisis de los resultados obtenidos derivados de la colaboración administrativa en materia de este impuesto y de la participación que se les ha otorgado y en su caso a la presentación de un plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2009.

A los municipios que no cumplan con la obligación establecida anteriormente se les suspenderá la ministración de los recursos correspondientes al porcentaje de participación que se señala. hasta en tanto no realicen la presentación de dicho análisis.

El importe de la participación que les corresponda a los municipios por este concepto, deberán destinarlo al equipamiento y modernización de sus sistemas de recaudación relacionados con las contribuciones de control vehicular y deberán informar al Comité Estatal de Contribuyentes del Estado de Baja California Sur, la forma y condiciones del ejercicio de este recurso

Artículo 11.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá

a los Municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por bebidas alcohólicas, por cerveza y por tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur

Artículo 16.- Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial debidamente foliado, firmado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la propia Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley estará en vigor en el periodo comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año 2009, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2009, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de Agosto y proyectado al mes de Diciembre del mismo año; a fin de estar en condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las Finanzas Públicas.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de diciembre del año 2008.

DIP. ARMANDO COTA NÚÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

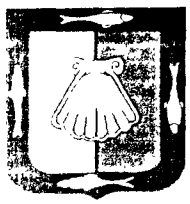

EJECUTIVO.

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1766

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas de valor.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto **tendrá vigencia del día** primero de Enero al treinta y **uno de Diciembre del año dos mil** nueve, previa su publicación en el **Boletín Oficial del Gobierno del** Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

H. COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

Los Cabos
destino de todos

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN
Y
VIALIDADES ESPECIALES

REAVALÚO 2009

INDICE DE MAPAS

NUMERO	NOMBRE
	CABO SAN LUCAS
	CABO SAN LUCAS
	CABO SAN LUCAS
	CORREDOR TURISTICO ZONA A
	CORREDOR TURISTICO ZONA B
	CORREDOR TURISTICO ZONA C
	CORREDOR TURISTICO ZONA D
	SAN JOSE
	ZACATAL SAN JOSE VIEJO
	LAS VEREDAS SAN BERNABE AEROPUERTO
	STA ANITA LA PLAYA LAS ANIMAS
	DELEGACIONES ZONA NORTE
	MIGRILLO
	PACIFICO OESTE
	COSTA ESTE ZONA A
	COSTA ESTE ZONA B
	COSTA ESTE ZONA C
	COSTA ESTE ZONA D
	COSTA ESTE ZONA E
	COSTA ESTE ZONA F
	COSTA ESTE ZONA G
	COSTA ESTE ZONA H
	COLONIAS
	TABLA DE DESCRIPCIONES
	ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR
	ZONAS RUSTICAS
	TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIONES

INDICE DE MAPAS

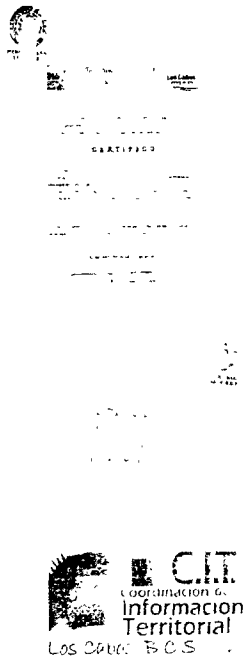

C.I.T.
Coordinación de Información Territorial
Los Cabos B.C.S.

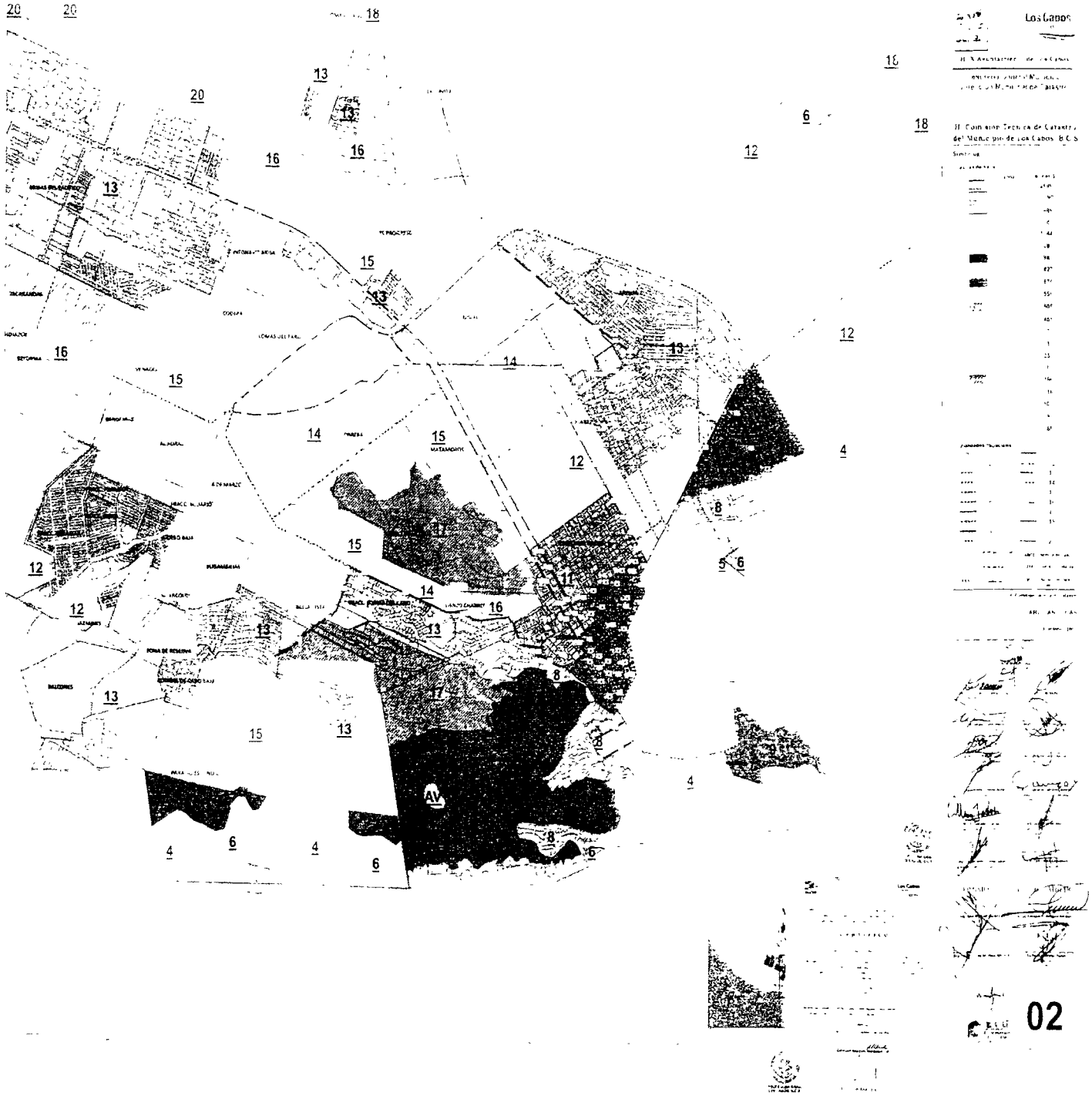
Los Cabos
02

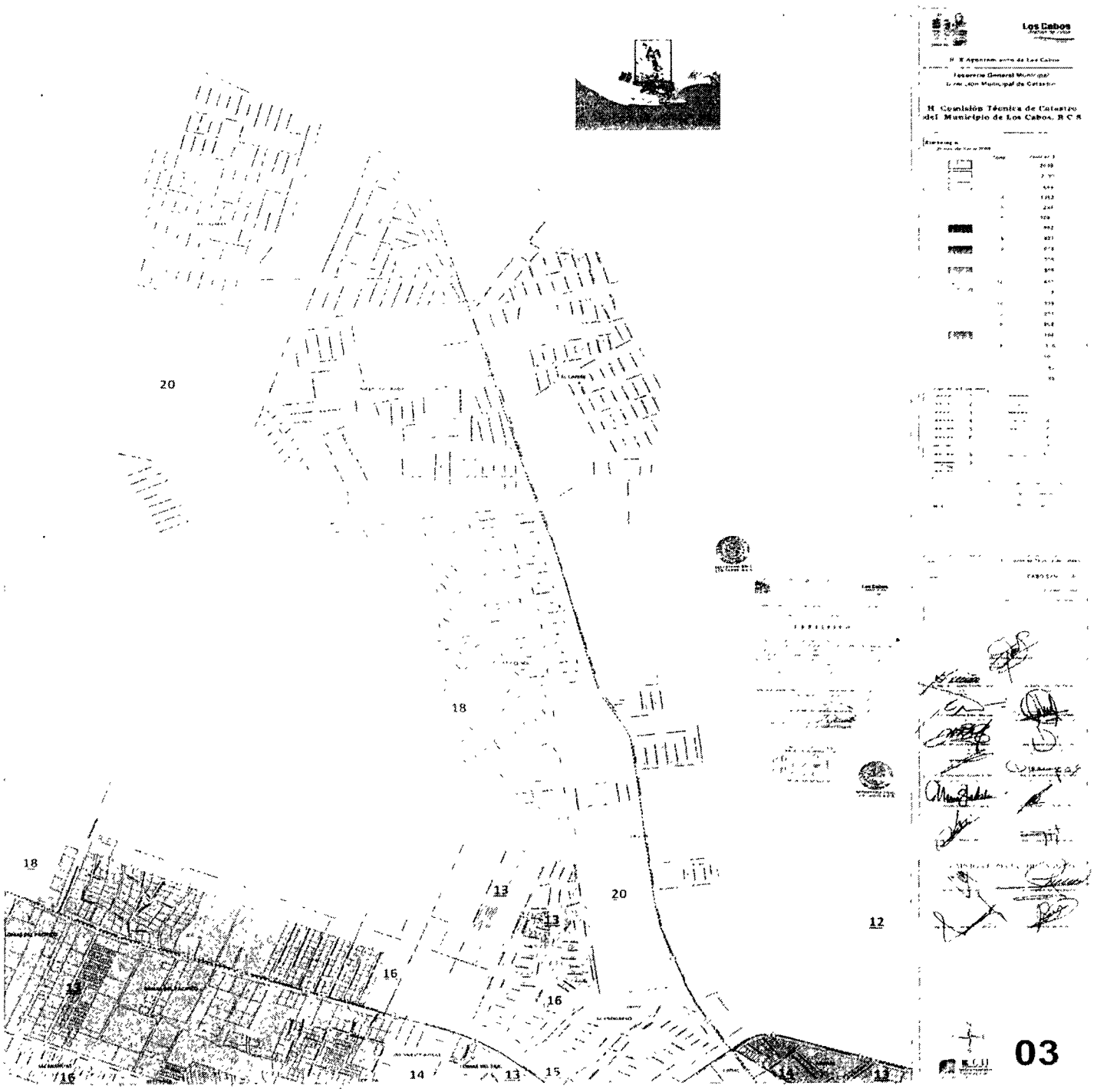
Los Cabos
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B C S
20
18
18
13
13
20
12
16
16
13
16
14
13
15
14
13
03

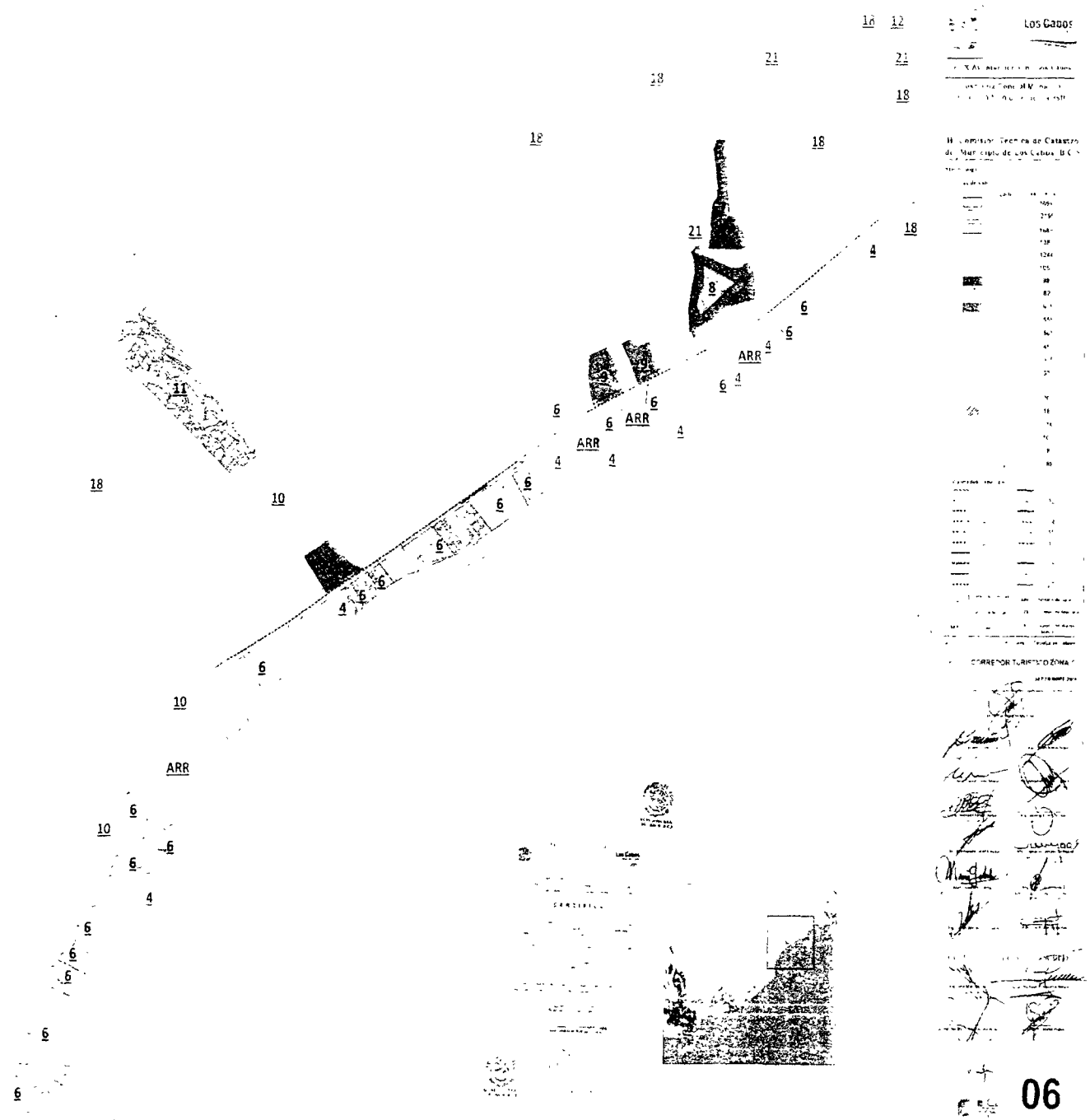
Los Cabos
ARR
ARR
ARR
06

Los Cabos
07

Los Cabos
08

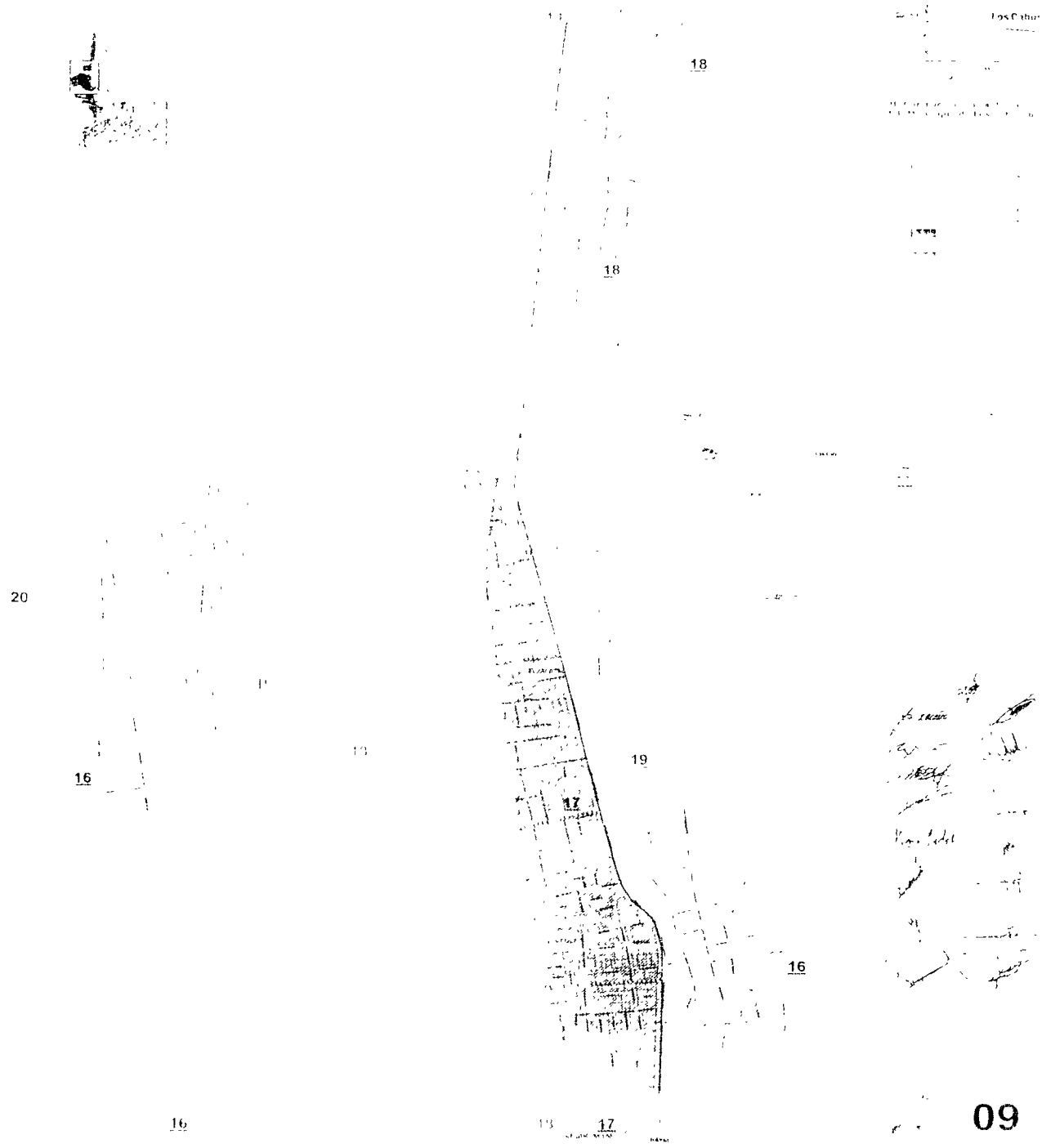
18
18
20
16
19
17
16
16
17
09

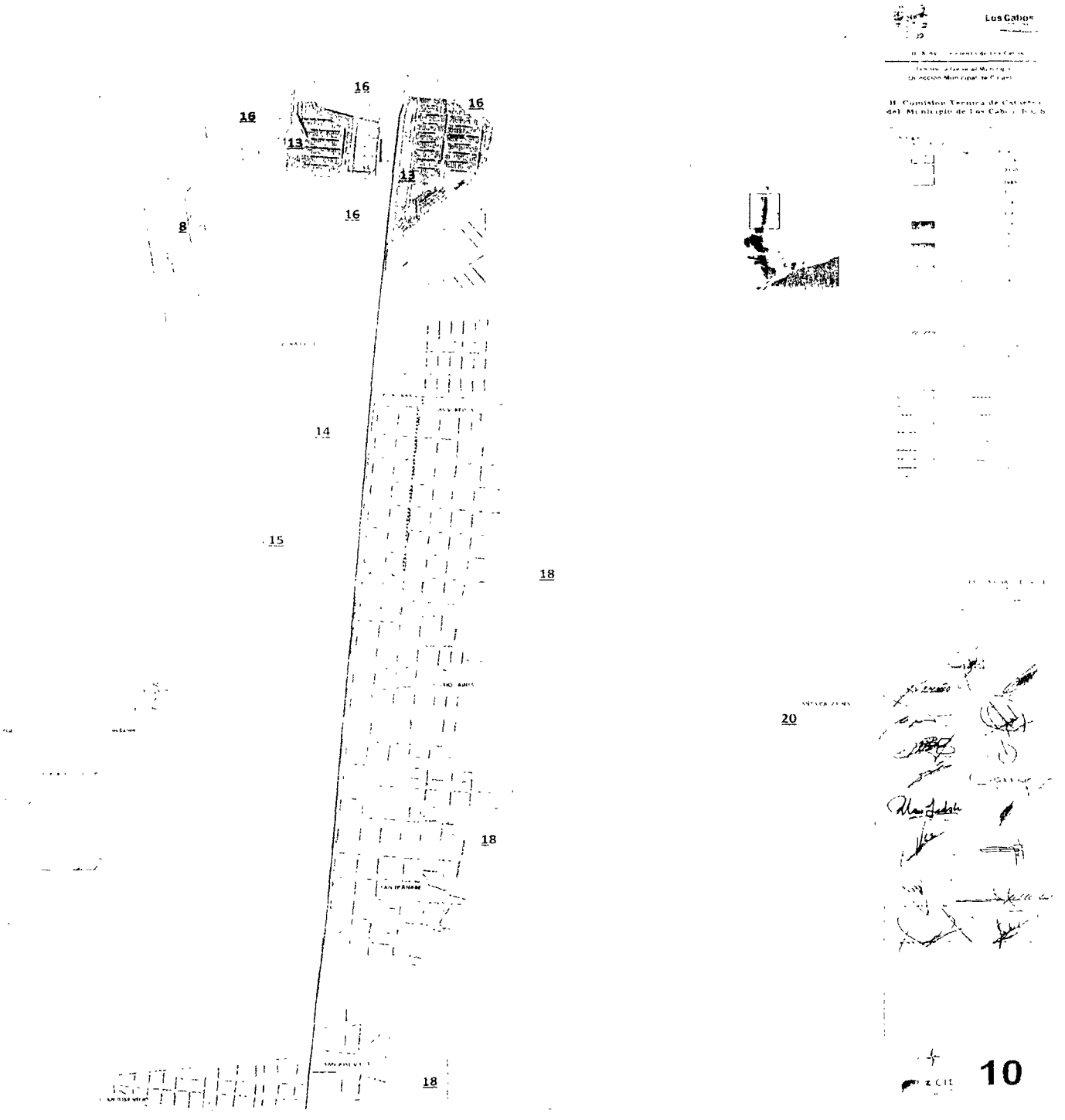
16
16
16
13
13
16
8
14
15
18
18
18
20
10

Los Cabos
11

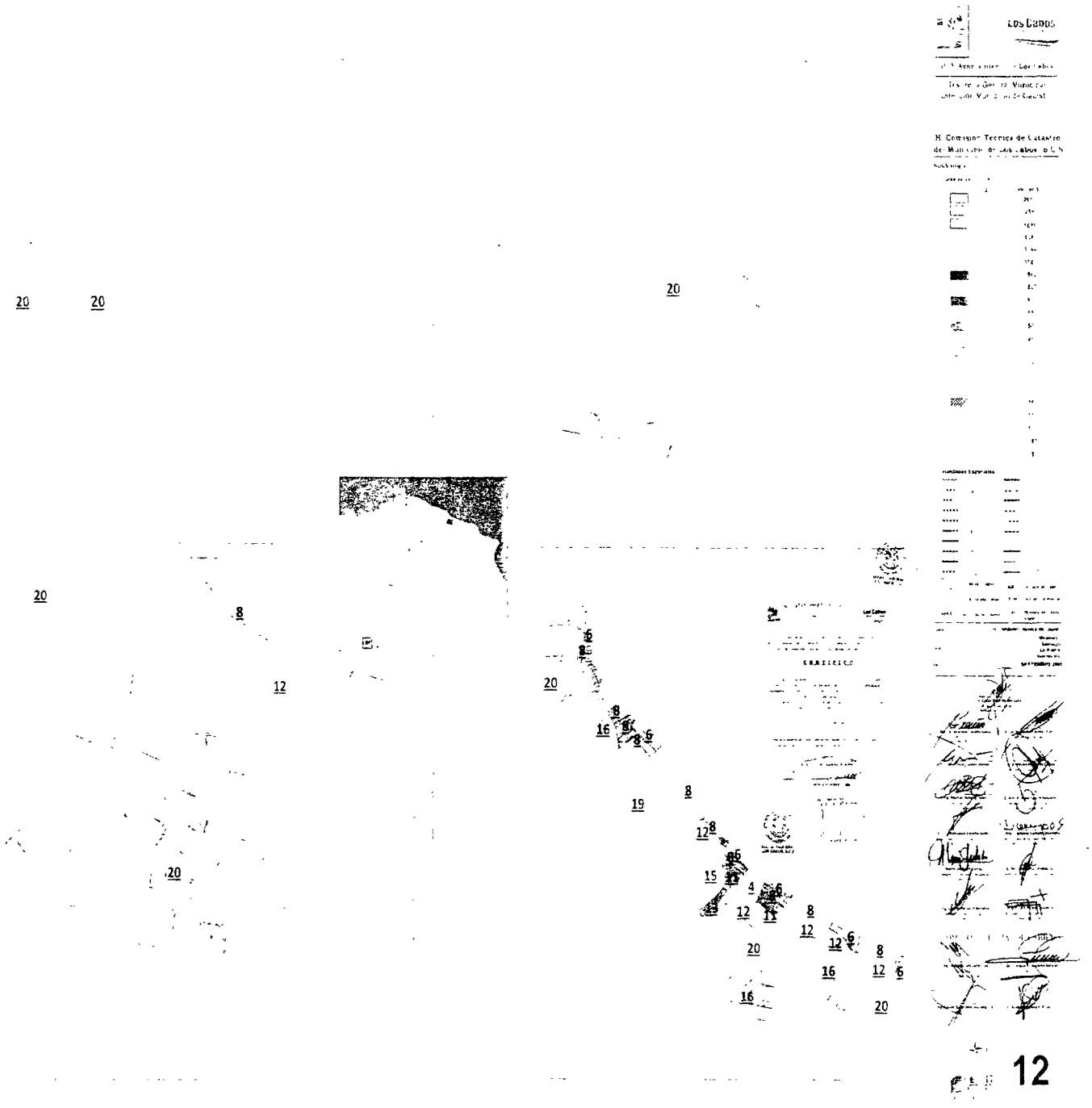
LOS CABOS
H. Comisión Técnica de Catastro
12

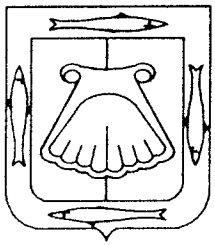

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1787

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

DECRETA:

SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 19, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 A, 108, 109, 115, 116 Y 117, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20, 20 A, 21, 21 A Y 21 B, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 B, 22 B CON NUEVE FRACCIONES, 22 C CON NUEVE FRACCIONES, 115 Bis, 116 Bis y 117 Bis DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN I, DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO, 3° FRACCIÓN IX PÁRRAFO PRIMERO, 4°, 5° PÁRRAFO SEGUNDO, 6°, 7°, 9°, 10 PRIMER PÁRRAFO, 11, 12 FRACCIÓN IV, 20, 23, 24, 26, 35 FRACCIÓN III, 36, 44, 51 PÁRRAFO II, 56, 63 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO, 73, 74, 75, 77 Y 79, Y SE DEROGAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3°, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68, 69, 70, 71 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 72, 77 Y 79 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción VI del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 91.- Para ser Magistrado se requiere:

I a la V -

VI.- Se deroga

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforman los artículos 6°, 19, párrafo primero y segundo del artículo 22, fracción I del artículo 22 A, 108, 109, 115, 116 Y 117; se derogan los artículos 20, 20 A, 21, 21 A Y 21 B, la fracción X del artículo 22, y se adicionan los artículos 6° con un segundo párrafo de la fracción VI, 19 B, 22 B con nueve fracciones, 22 C con nueve fracciones, 115 Bis, 116 Bis y 117 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Para ser Magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación,

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación,

III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 19.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Salas especializadas por materia o por ramo, siendo estas Unitarias las cuales serán especializadas en materia civil, penal, justicia para adolescentes y justicia administrativa. Para

distinguirlas serán designadas por número ordinal. Cada Magistrado integrará una sala, con excepción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de ausencia, recusación o excusa de un Magistrado, de Sala Unitaria, integrará Sala un Magistrado de otra Sala que designe el Pleno. En el supuesto de que los Magistrados de las Salas Unitarias estuvieren impedidos para conocer del negocio, se integrará una sala especial que conocerá del asunto, con un Juez de Primera Instancia, designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que para tal efecto se integrará inmediatamente, sin perjuicio de sus labores o funciones

Artículo 19 B.- Las Salas Unitarias del Tribunal Superior de Justicia se compondrán además del Magistrado, de un Secretario de Acuerdos, un Actuario, los Secretarios proyectistas y los empleados de apoyo que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia según la disponibilidad del presupuesto.

Artículo 20.- Se deroga

Artículo 20 A.- Se deroga

Artículo 21.- Se deroga

Artículo 21 A.- Se deroga

Artículo 21 B.- Se deroga

Artículo 22.- Corresponde a los Magistrados de las Salas Civiles:

I a la IX - .

X - Se deroga

XI - ..

Artículo 22 A.- Corresponde a los Magistrados de las Salas Penales:

I - Conocer de los recursos de apelación, denegada apelación, quejas y cualquiera otros que la Ley conceda contra los decretos, autos, sentencias y demás resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia y Menores en asuntos del orden penal que sean de su competencia;

II a la IX -

Artículo 22 B.- Corresponde al Magistrado de la Sala Unitaria en Justicia para Adolescentes:

I Conocer y resolver, de manera definitiva e inatacable, los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, así como de aquellas que modifiquen o den por terminadas las medidas impuestas, según lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

II.- Intervenir en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Unitaria en justicia para adolescentes:

III.- Conocer de las excusas y recusaciones de los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes, en el ámbito de su competencia;

IV - Vigilar que los secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos, aplicando las correcciones disciplinarias que sean necesarias y en su caso, dar cuenta al Pleno, para los efectos conducentes;

V - Conocer de las excitativas de justicia que se promuevan en contra de los Jueces especializados en justicia para adolescentes;

VI - Apercibir, amonestar o imponer multas hasta de 180 días del importe del salario mínimo vigente en el Estado de Baja California Sur, al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Sala falten al respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial del Estado.

VII - Turnar al Pleno, los asuntos que sean de su competencia; y

VIII - Conocer de los demás asuntos que le encomienden los ordenamientos jurídicos

Artículo 22 C.- Corresponde al Magistrado de la Sala unitaria de Justicia Administrativa:

I.- Conocer de los juicios contenciosos administrativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur;

II.- Intervenir en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Unitaria en Justicia Administrativa;

III - Vigilar que los Secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos, aplicando las correcciones disciplinarias que sean necesarias y en su caso, dar cuenta al Pleno, para los efectos conducentes;

IV.- Conocer de las excitativas de justicia que se promuevan en materia del orden administrativo;

V.- Apercibir, amonestar o imponer multas hasta de 180 días del importe del salario mínimo vigente en el Estado de Baja California Sur, al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Sala falten al respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial del Estado;

VI - Turnar al Pleno, los asuntos que sean de su competencia; y

VII.- Conocer de los demás asuntos que le encomienden los ordenamientos jurídicos.

Artículo 108.- La Dirección de Finanzas estará integrada por:

I.- Un Director;

II.- Un Jefe de departamento de administración de política presupuestal y servicios personales;

III.- Un contralor general,

IV.- Un auxiliar de contabilidad;

V.- Un cajero;

VI - Una secretaria, y

VII.- Un auxiliar administrativo

ARTÍCULO 109.- Para ser Director de Finanzas, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia o de Administración de Política Presupuestal y Servicios Personales, se requerirán los mismos requisitos que para ser Juez, salvo el de la profesión, que en cualquiera de los tres cargos en mención, se exigirá título de Licenciado en Contaduría o en áreas de la administración afines, con título debidamente registrado

ARTÍCULO 115.- El patrimonio del Fondo se destinará:

I - A reparar el daño cuando se dicte sentencia que asi lo ordene o cuando el indiciado o inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, siempre y cuando se hubiese garantizado mediante fianza dicha reparación,

II.- A sufragar los gastos que origine su administración,

III - A la adquisición de bienes para el Tribunal Superior de Justicia y Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia,

IV - A la capacitación y mejoramiento profesional de los integrantes del Poder Judicial y Organos Auxiliares de la Administración de Justicia; y

V.- Para otorgar estímulos económicos y sociales a la planta de servidores públicos del Poder Judicial

ARTÍCULO 115 Bis.- La Dirección del Fondo Auxiliar estará integrada por:

I - Un Director,

II - Un Contralor General,

III - Un Auxiliar de Contabilidad;

IV.- Un Cajero;

V.- Una secretaria; y

VI.- Un Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Gestionar ante el Ejecutivo del Estado la obtención de los recursos para cubrir el presupuesto;

2.- Llevar el control de Bancos e inversiones para obtener mejor aprovechamiento;

3.- Elaboración de cheques para gasto corriente y de inversión;

4.- Recepción de comprobantes de proveedores de bienes y servicios;

5.- Pago de impuestos estatales; y

6.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 116 Bis.- La Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Registro de ingresos por concepto de multas, conmutaciones y fianzas hechos efectivos;

2.- Registro de los depósitos por reintegrar;

3.- Recepción de comprobantes de gastos y elaboración de cheques para su pago;

4.- Captura de recibos de caja y entrega;

5.- Hacer las devoluciones de las fianzas de los juzgados locales y foráneos;

6.- Registro de egresos;

7.- Elaboración de estados financieros mensuales;

8.- Elaboración de conciliaciones bancarias mensuales; y

9.- Manejo de las inversiones para obtener un mejor rendimiento.

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Administración de Política Presupuestal y Servicios Personales estará integrado por:

I.- Un Director;

II - Un Contador General;

III - Un Auxiliar de Bancos;

IV.- Un Auxiliar Contable de Nóminas,

V.- Un Auxiliar Contable de Presupuesto; y

VI.- Un Capturista de Nómina y otro de Presupuesto.

Para ser Director de este Departamento se exigen los mismos requisitos que para ser Juez, salvo el de la profesión, que en este caso debe ser contador público o licenciado en áreas de la administración con título registrado.

ARTÍCULO 117 Bis.- La Dirección de Administración de Política Presupuestal y Servicios Personales tendrá las siguientes atribuciones:

1 - Supervisión de la aplicación de las partidas presupuestales;

2.- Registro de ingresos y egresos,

3.- Cálculo de impuestos federales y estatales;

4.- Elaboración de estados financieros mensuales;

5.- Elaboración de declaraciones anuales estatales y federales;

6.- Elaboración de declaraciones mensuales (impuesto federal); y

7.- Elaboración de conciliaciones bancarias mensuales.

8

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 2° fracción I, denominación del Capítulo II del Titulo Primero, 3° fracción IX párrafo primero, 4°, 5° párrafo segundo, 6°, 7°, 9°, 10 primer párrafo, 11, 12 fracción IV, 20, 23, 24, 26, 35 fracción III, 36, 44, 51 párrafo II, 56, 63 fracción II párrafo segundo, 73, 74, 75, 77 y 79, y se derogan el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 3°, así como los artículos 68, 69, 70, 71 y la fracción II del artículo 72, 77 Y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Sala Unitaria Administrativa: El órgano jurisdiccional que conocerá y resolverá el juicio contencioso administrativo;

II a la III.- ..

CAPITULO II
COMPETENCIA DE LA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 3°.- La Sala Unitaria Administrativa será competente para conocer del juicio contencioso administrativo promovido por los particulares o servidores públicos, según sea, en los casos siguientes:

I a la VIII.- ...

IX.- Los demás que se promuevan en contra de actos o resoluciones que por su naturaleza o por disposición de otras leyes se consideren como competencia de la Sala Unitaria Administrativa.

Párrafo segundo se deroga

Artículo 4°.- Los juicios que se promuevan ante la Sala Unitaria Administrativa se substanciarán conforme al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, de manera supletoria.

Artículo 5°.- ...

Ante la Sala Unitaria Administrativa no procederá la gestión oficiosa; quien promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad mediante carta poder ratificada ante Notario Público o ante el Secretario o mediante poder notarial que conste en escritura pública, salvo que acredite tener reconocida su personalidad por la autoridad demandada.

Artículo 6°.- Las demandas, contestaciones, ocursos, informes y, en general, toda clase de actuaciones deberán redactarse en castellano. Los documentos que se presentaren en idioma extranjero deberán ser acompañados con la correspondiente traducción, si es objetada por parte interesada o se estima necesario por la Sala Unitaria Administrativa, se designará perito traductor para su cotejo

Cuando deba oírse a persona que no hable el castellano, la Sala Unitaria Administrativa lo hará por medio de intérprete que designará al efecto.

Artículo 7°.- Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto de la Sala Unitaria Administrativa, se encomendarán a los Actuarios o a los Secretarios, o en

su caso, se solicitará el auxilio del Juez de Primera Instancia en materia Civil que corresponda, mediante exhorto.

Artículo 9°.- Cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa administrativo, será optativo para el particular agotarlo o intentar directamente el juicio ante la Sala Unitaria Administrativa. Ejercitada la acción ante éste, se extinguirá el derecho para ocurrir a otro medio de defensa administrativo. Contra la resolución dictada en el recurso administrativo procede el juicio ante la Sala Unitaria Administrativa.

Artículo 10.- La Sala Unitaria Administrativa para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden durante las actuaciones, podrá hacer uso, indistintamente, de los siguientes medios de apremio:

I a la IV.- ...

Artículo 11.- En los juicios que se tramiten ante la Sala Unitaria Administrativa no habrá lugar a condenación en costas; en consecuencia, cada parte será responsable de las que originen las diligencias que promuevan, así como los gastos y honorarios en que incurran con motivo de la tramitación del juicio.

Artículo 12.- Serán partes en el procedimiento:

I a la III.- ...

IV. ...

a) Cualquier persona cuyos intereses jurídicos sean o puedan ser afectados por las resoluciones de la Sala Unitaria Administrativa; o

b) ...

Artículo 16.- ...

Son horas hábiles las comprendidas de las ocho a las veintitrés horas. Las horas de oficina de la Sala Unitaria Administrativa se comprenderán de las ocho treinta a las quince horas, excepto los viernes que se laborará hasta las catorce horas.

La Sala Unitaria Administrativa podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando lo juzgue necesario.

Artículo 17.- Las notificaciones se harán:

I. A las autoridades por oficio, o personalmente a sus delegados o representantes si estuvieren presentes en la Sala Unitaria Administrativa.

II a la III.- ...

IV. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, las notificaciones se harán personalmente en la Sala Unitaria Administrativa a los particulares, si se presentaren dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se haya dictado la resolución; en caso contrario, por medio de listas autorizadas por el Actuario, que se fijarán a las trece horas en el tablero de avisos de la Sala Unitaria Administrativa

. . .

Artículo 20.- Las notificaciones que no fueran practicadas en la forma que establecen las disposiciones precedentes serán nulas. Las partes afectadas podrán pedir su nulidad antes de que se dicte sentencia, ofreciendo las pruebas en el mismo escrito en que se promueva. La Sala Unitaria Administrativa decidirá de plano sin formar expediente. Declarada la nulidad, el procedimiento se repondrá a partir de la notificación irregular.

. . .

Artículo 23.- Los Magistrados de la Sala Unitaria Administrativa, bajo su responsabilidad se excusarán de intervenir en los siguientes casos:

I a la V.- ...

...

Artículo 24.- Las partes podrán recusar a los Magistrados, a los Secretarios o a los peritos de la Sala Unitaria Administrativa, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 26.- Las partes en juicio podrán, dentro del término de ocho días a partir de que comparezcan ante la Sala Administrativa, denunciar cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 23 de esta Ley.

Artículo 35.- El demandante deberá adjuntar a su demanda:

I a la II.-

III Las pruebas documentales que ofrezca. Cuando las pruebas no obren en poder del actor o cuando no hubiere podido obtenerlas y las tenga alguna autoridad, bastará con que señale el lugar donde se encuentran y que demuestre que las solicitó oportunamente, para que la Sala Unitaria Administrativa solicite su remisión;

IV a la V.- ...

Artículo 36.- La Sala Unitaria Administrativa desechará la demanda en los casos siguientes:

I a la II.- ..

Artículo 51.- ...

Párrafo segundo se deroga

Artículo 56.- Cuando el desahogo de las pruebas deba realizarse fuera de la localidad en la que resida la Sala Unitaria Administrativa, el Magistrado de la causa por conducto del Tribunal Superior de Justicia, lo solicitará al Juez de Primera Instancia más cercano, girándole el exhorto correspondiente, acompañando los documentos, interrogatorios o cuestionarios correspondientes, debidamente calificados.

Artículo 63.- ...

14

I.- ...

II.- ...

El dictamen pericial podrá rendirse antes de la celebración de la audiencia, o a más tardar durante la misma, perdiendo el derecho de hacerlo con posterioridad. La Sala Unitaria Administrativa nombrará perito tercero en discordia en los casos en que los dictámenes periciales de las partes sean contradictorios, suspendiendo la audiencia en este caso. Los honorarios de este perito correrán por cuenta de las partes. Las partes y el Magistrado podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimen pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminen;

III a la IV.- ...

Artículo 68.- Se deroga

Artículo 69.- Se deroga

Artículo 70.- Se deroga

Artículo 72.- Causan ejecutoria:

I. Las sentencias consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante;

II. Se deroga

Artículo 73.- Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable a un particular, la Sala Unitaria Administrativa lo comunicará por oficio dentro de los tres días siguientes a las autoridades demandadas para su debido cumplimiento, previniéndolas para que informen sobre el cumplimiento que den a la sentencia respectiva

Artículo 74.- Si dentro de los quince días siguientes al en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, la Sala Unitaria Administrativa de oficio o a petición de parte, aplicará los medios de apremio previstos por esta Ley.

Artículo 75.- En el supuesto de que la autoridad o el servidor público persistiera en no dar cumplimiento a la sentencia, la Sala Unitaria Administrativa ordenará su cumplimiento si la ejecución consiste en la realización de un acto material; promoverá la aplicación de la ley o del reglamento que corresponda, y si el acto solo puede ser ejecutado por la autoridad demandada, solicitará al titular de la dependencia estatal o municipal a quien se encuentre subordinada dicha autoridad, para que conmine a ésta a cumplir con la sentencia.

Si no obstante los requerimientos anteriores no se da cumplimiento a la resolucion, la Sala Unitaria Administrativa podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió, excepto que se trate de una autoridad de elección, en cuyo caso se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Artículo 77.- Se deroga

Artículo 79.- Se deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, deberá de redistribuir los Tocas en las Salas Unitarias que correspondan en razón de la materia, debiéndose publicar dicha redistribución en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur para conocimiento de las partes interesadas en los Tocas respectivos

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los 12 días del mes de diciembre del año 2008.

DIP. ARMANDO COTA NÚÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T C. LUIS ARMANDO DIAZ

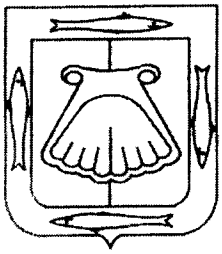

ODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1765

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCION Y AVENIDAS ESPECIALES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CONTIENEN LAS ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR Y CORREDORES DE VALOR APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCION Y AVENIDAS ESPECIALES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CONTIENEN LAS ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR Y CORREDORES DE VALOR APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CONFORME A LOS PLANOS ANEXOS.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día primero de Enero del año de 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ.
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

CATASTRO
MUNICIPAL
001
004
018
103012

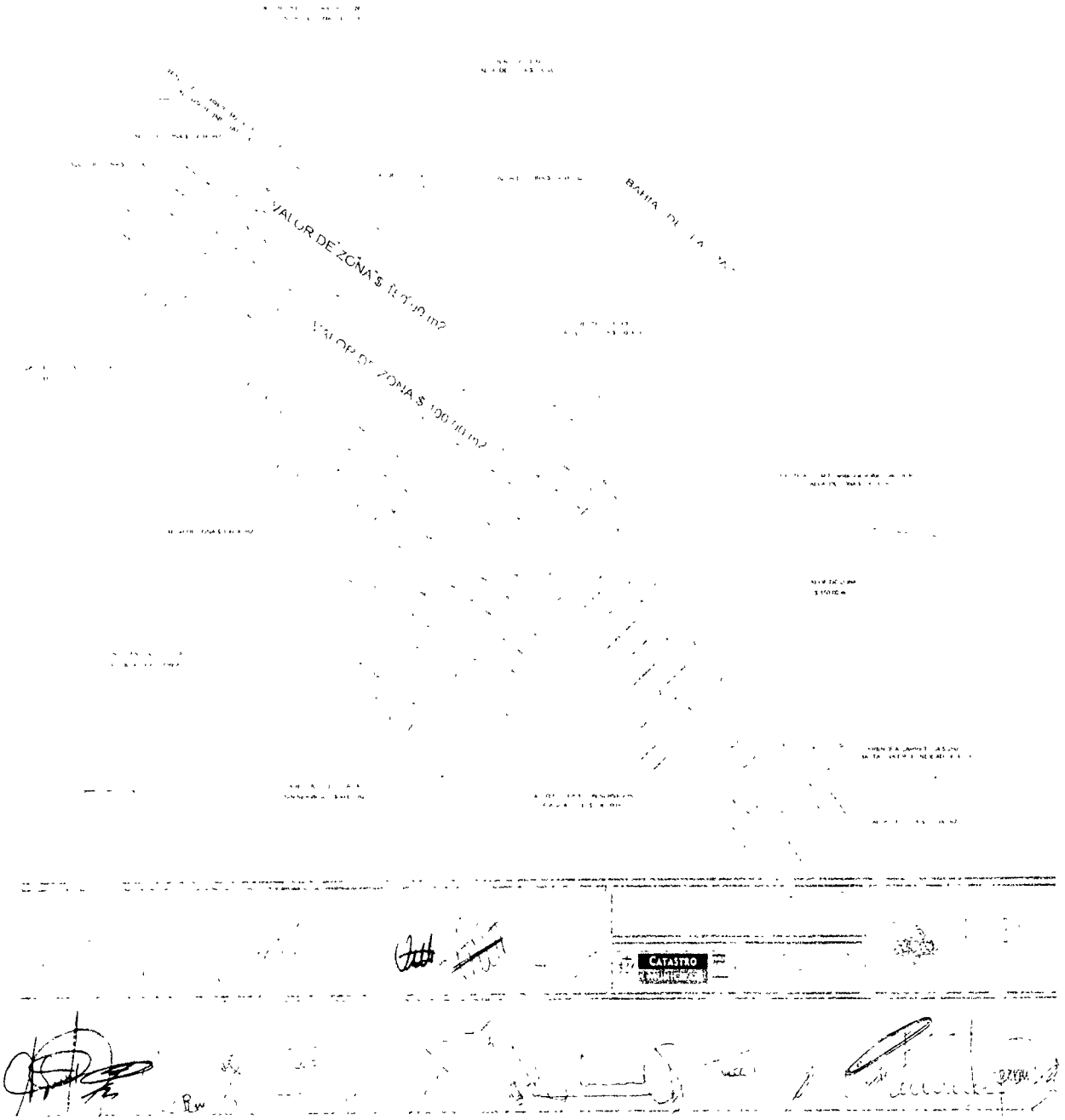
VALOR DE ZONA $ 150.00 m2
CATASTRO

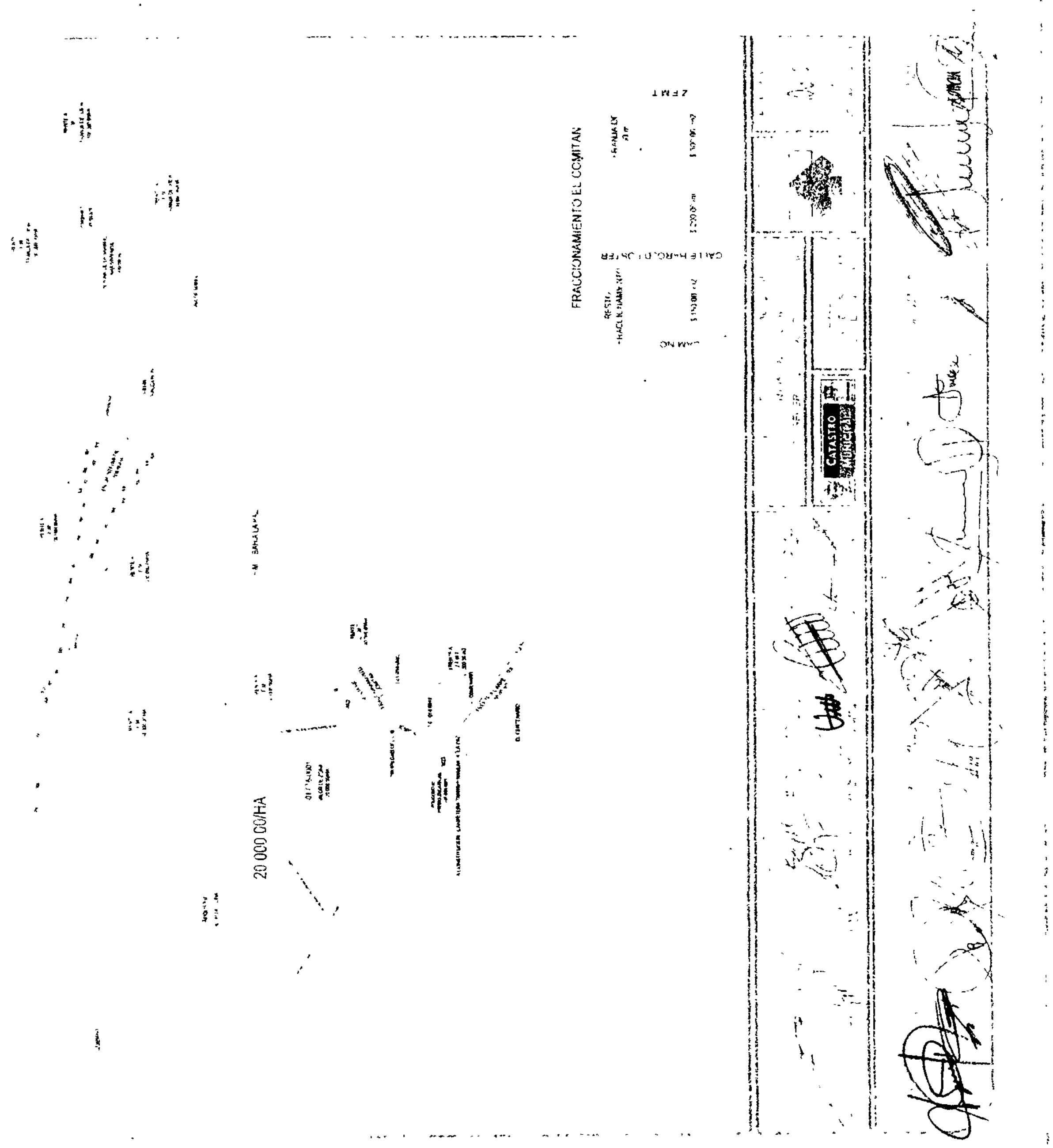
20 000 00/HA
FRACCIONAMIENTO EL COMITAN
CATASTRO MUNICIPAL

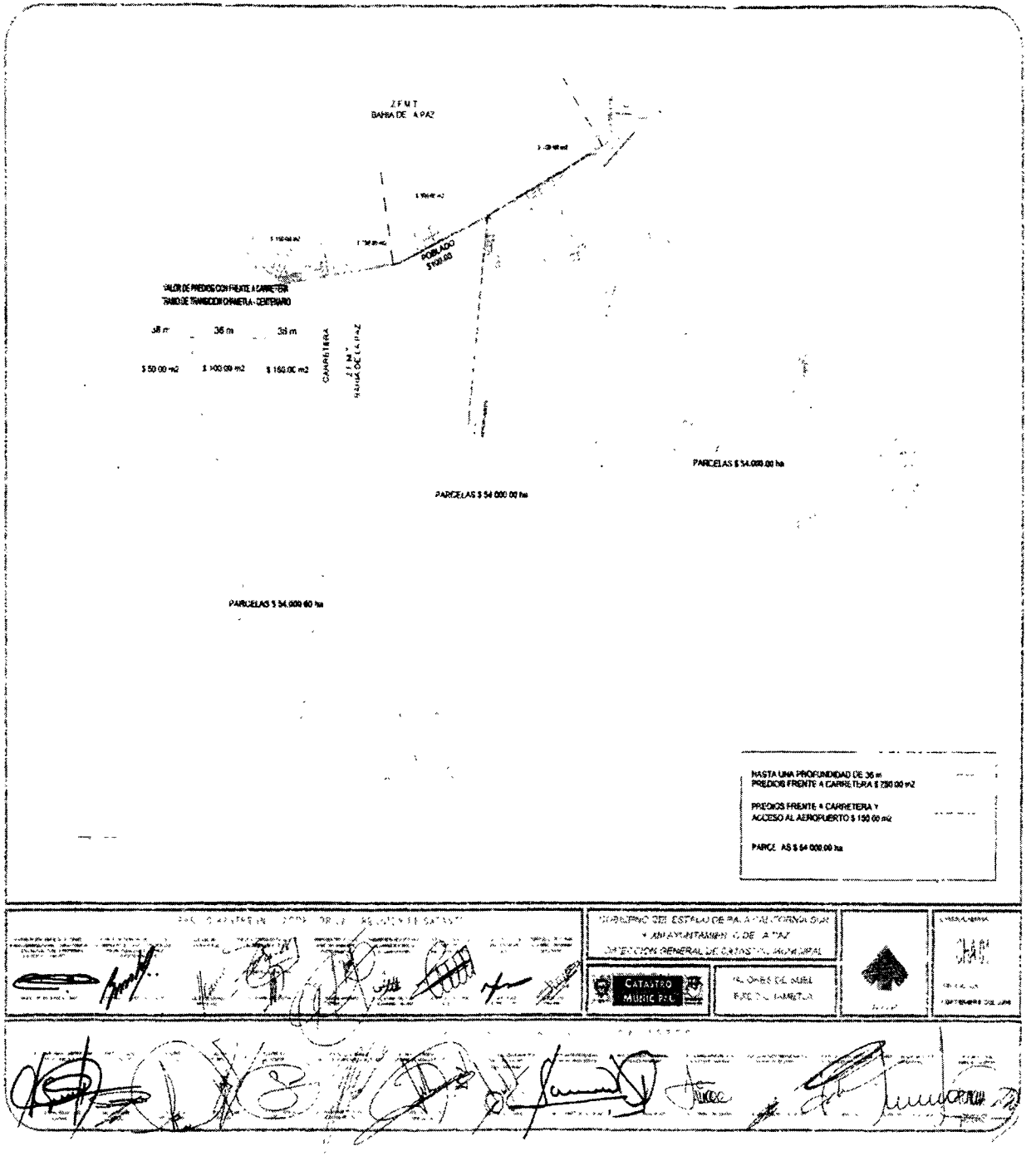
Z F N T
BAHIA DE LA PAZ
POBLADO
$ 100.00
VALOR DE PREDIOS CON FRENTE A CARRETERA
TRAMO DE TRANSICION CHAMETLA - CENTENARIO
38 m
36 m
35 m
$ 50.00 m2
$ 100.00 m2
$ 150.00 m2
CARRETERA
LIBRAMIENTO BAHIA DE LA PAZ
PARCELAS $ 54.000.00 ha
PARCELAS $ 54 000 00 ha
PARCELAS $ 54.000 00 ha
HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 35 m
PREDIOS FRENTE A CARRETERA $ 250.00 m2
PREDIOS FRENTE A CARRETERA Y
ACCESO AL AEROPUERTO $ 150.00 m2
PARCELAS $ 54 000.00 ha
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL
CATASTRO
Municipal
PLANO DE UBICACION

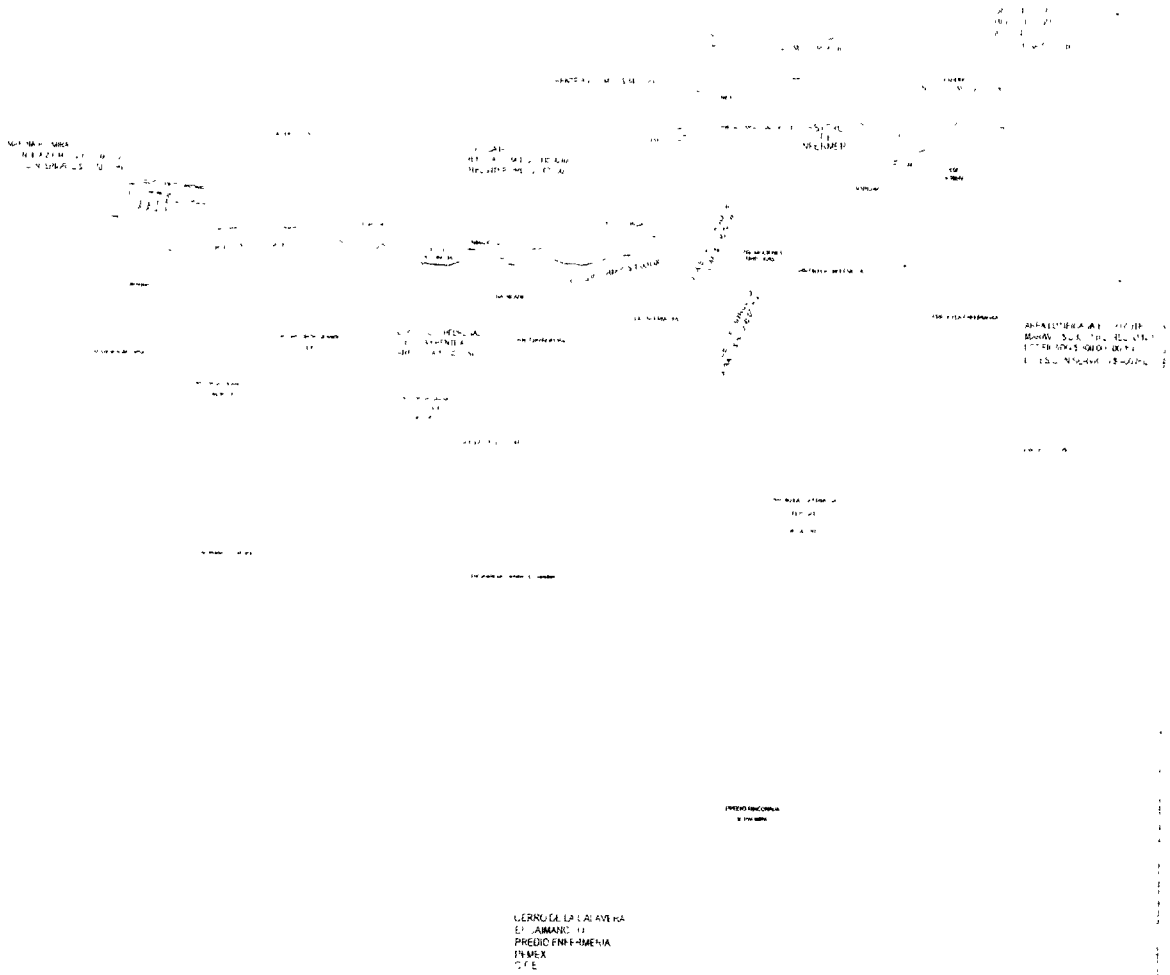
CERRO DE LA CALAVERA
PREDIO EN EXPROPIACION
PEMEX
C.F.E.

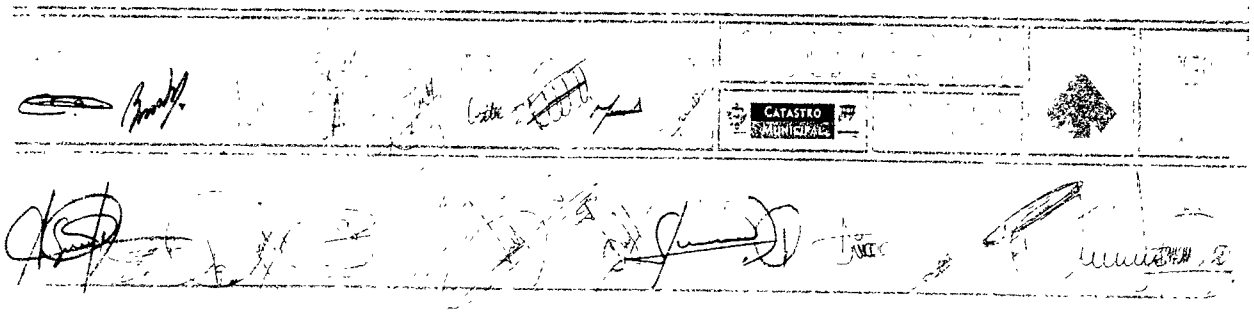
CATASTRO
MUNICIPAL

PREDIOS NOVILLO Y CORAS Y DIVINA PROVIDENCIA

SOBRE CARRETERA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 mts
$ 84.30 m2 Y $ 90,000.00 ha

RESTO DE LA ZONA
$ 36.00 m2 Y $ 12,960.00 ha

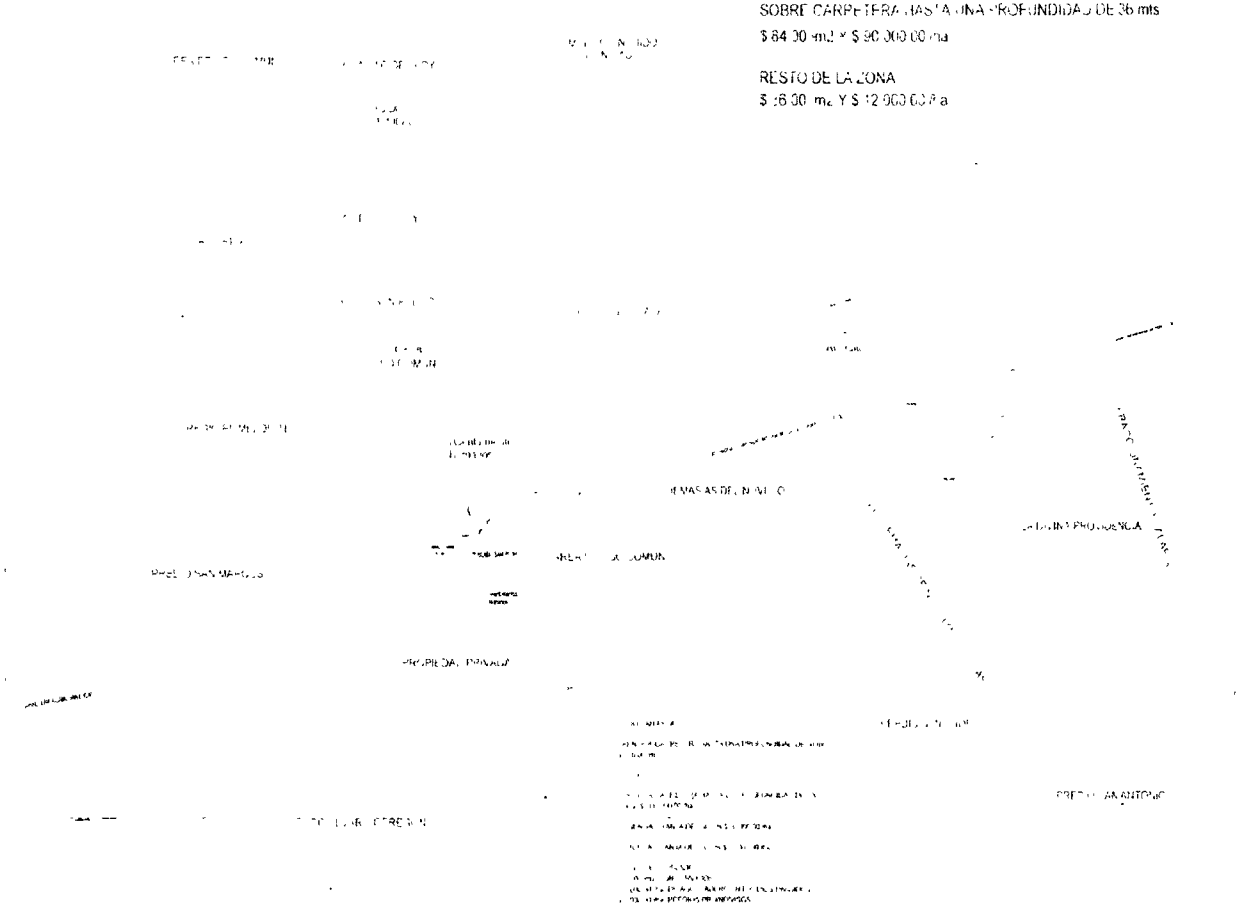

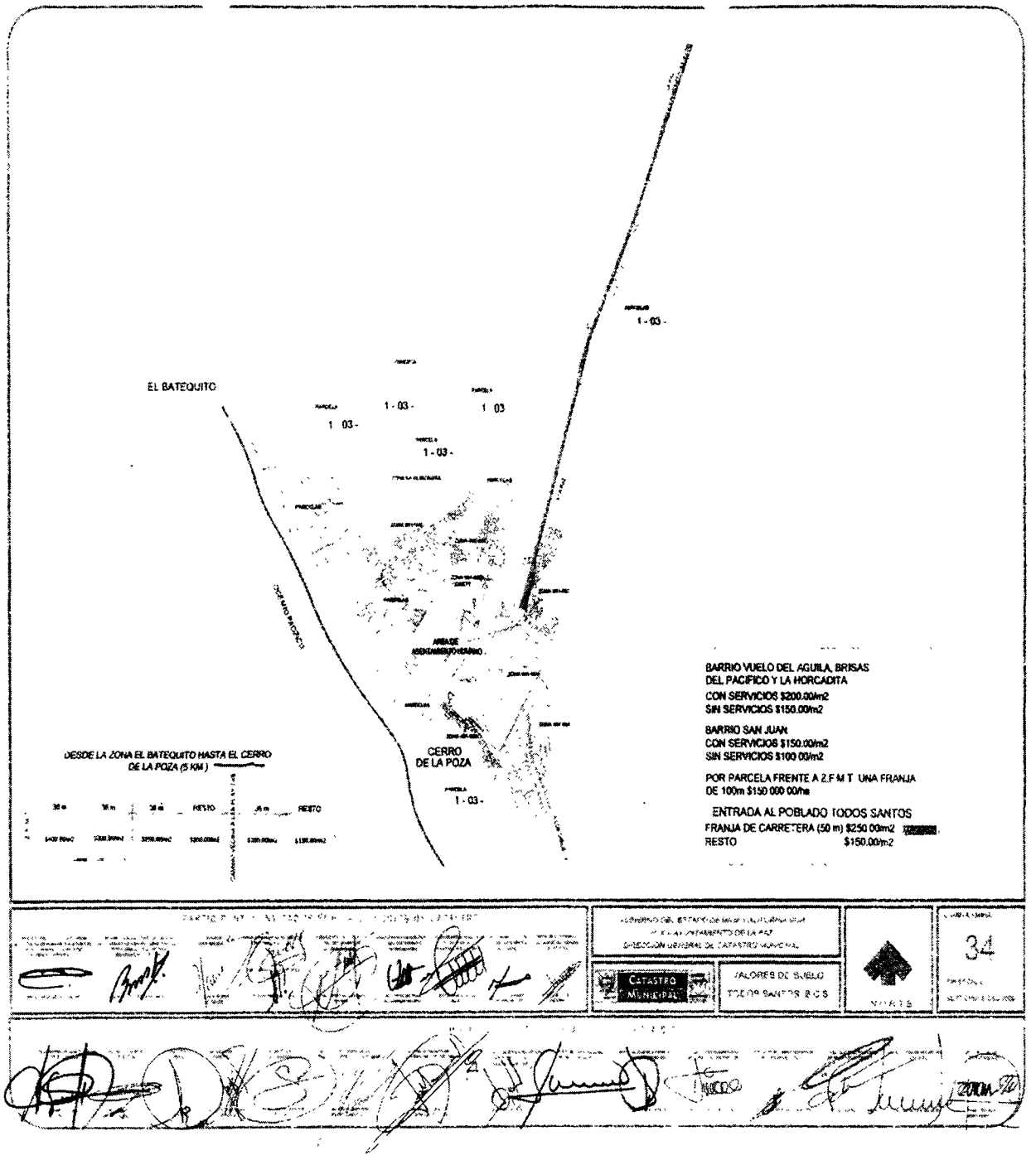
EL BATEQUITO
1 - 03 -
1 03
CERRO
DE LA POZA
DESDE LA ZONA EL BATEQUITO HASTA EL CERRO
DE LA POZA (5 KM.)
RESTO
RESTO
BARRIO VUELO DEL AGUILA, BRISAS
DEL PACIFICO Y LA HORCADITA
CON SERVICIOS $200.00/m2
SIN SERVICIOS $150.00/m2
BARRIO SAN JUAN
CON SERVICIOS $150.00/m2
SIN SERVICIOS $100.00/m2
POR PARCELA FRENTE A 2.F.M.T. UNA FRANJA
DE 100m $150 000.00/ha
ENTRADA AL POBLADO TODOS SANTOS
FRANJA DE CARRETERA (50 m) $250.00/m2
RESTO $150.00/m2
CATASTRO
MUNICIPAL
VALORES DE SUELO
TODOS SANTOS B.C.S
34

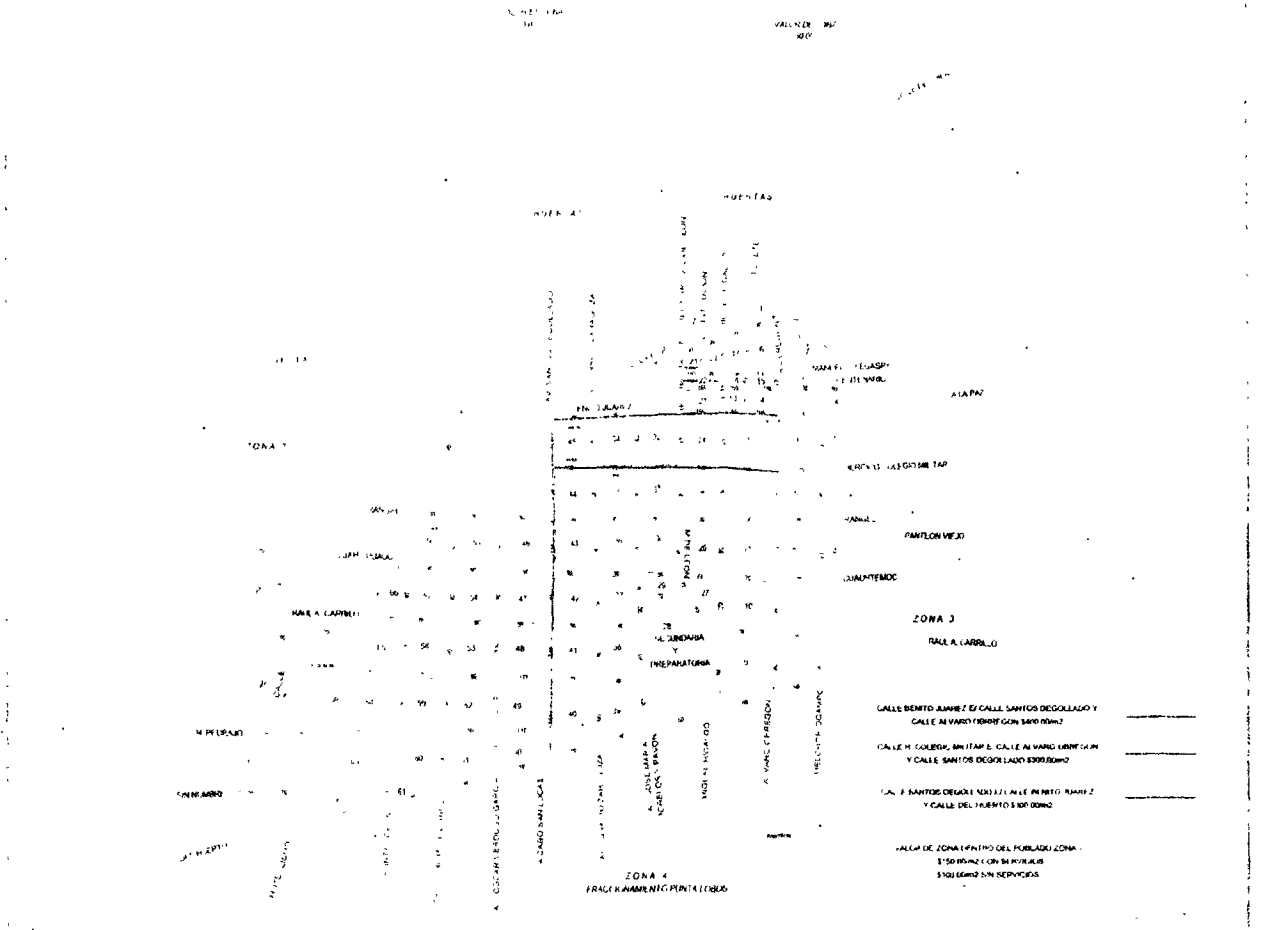
ZONA 3
RAUL R. CARRILLO
ZONA 4
FRACCIONAMIENTO PUNTA LEGUAS
CATASTRO MUNICIPAL
35

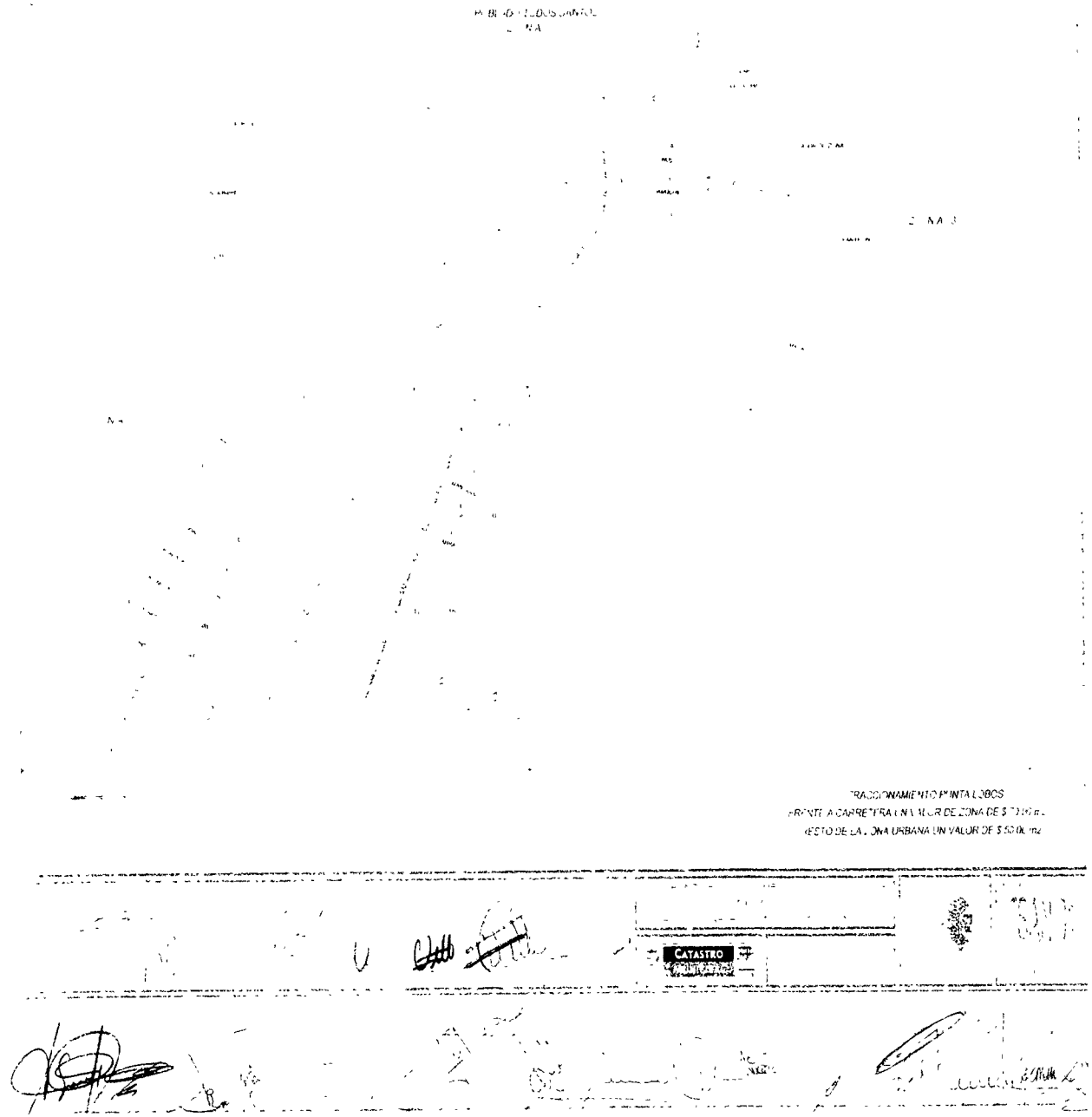
FRACCIONAMIENTO PUNTA LOBOS
FRENTE A CARRETERA CON VALOR DE ZONA DE $
RESTO DE LA ZONA URBANA UN VALOR DE $ 50.00 /m2
CATASTRO

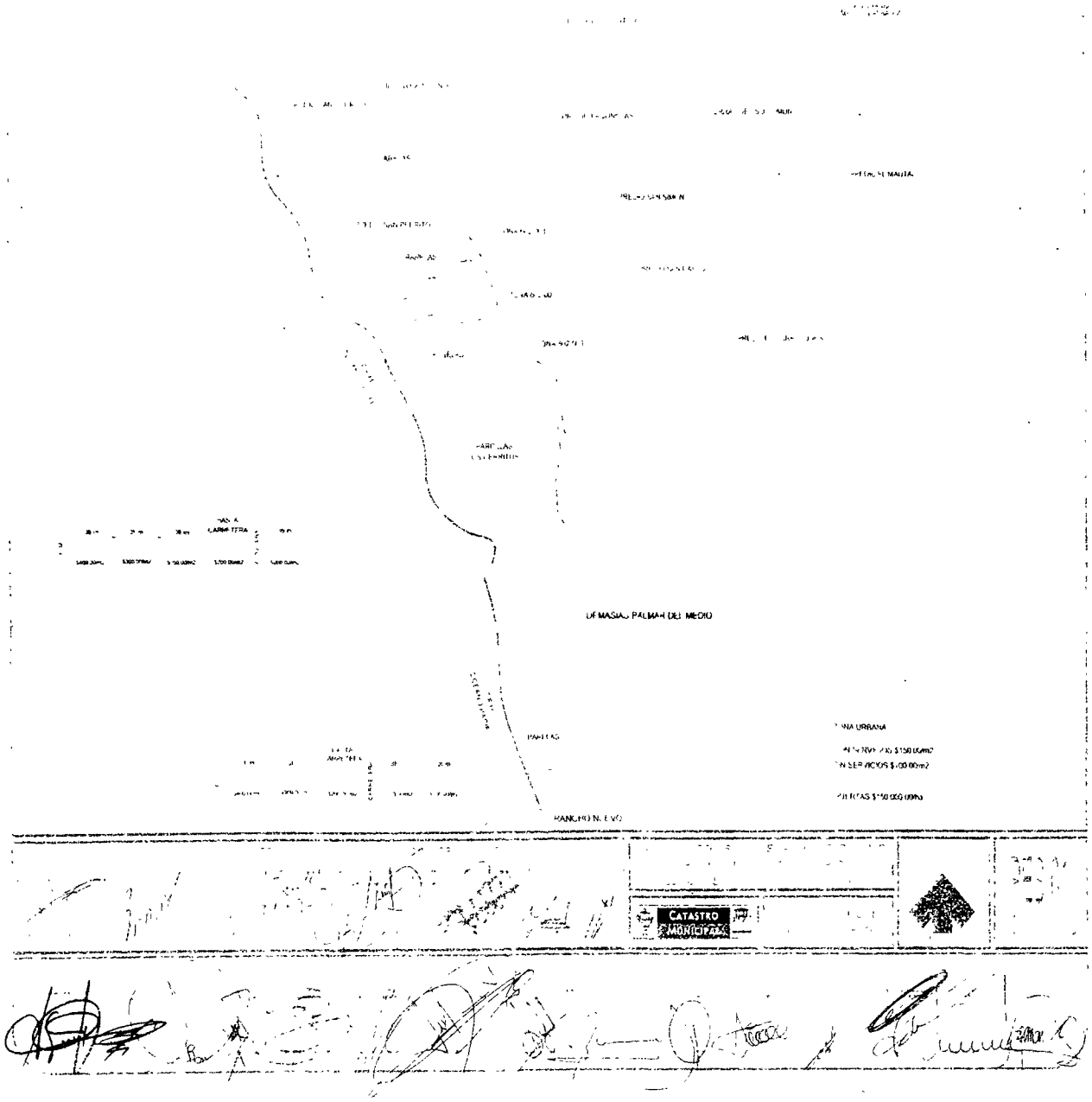
DE MASIAS, PALMAR DEL MEDIO
RANCHO NUEVO
CATASTRO
MUNICIPAL

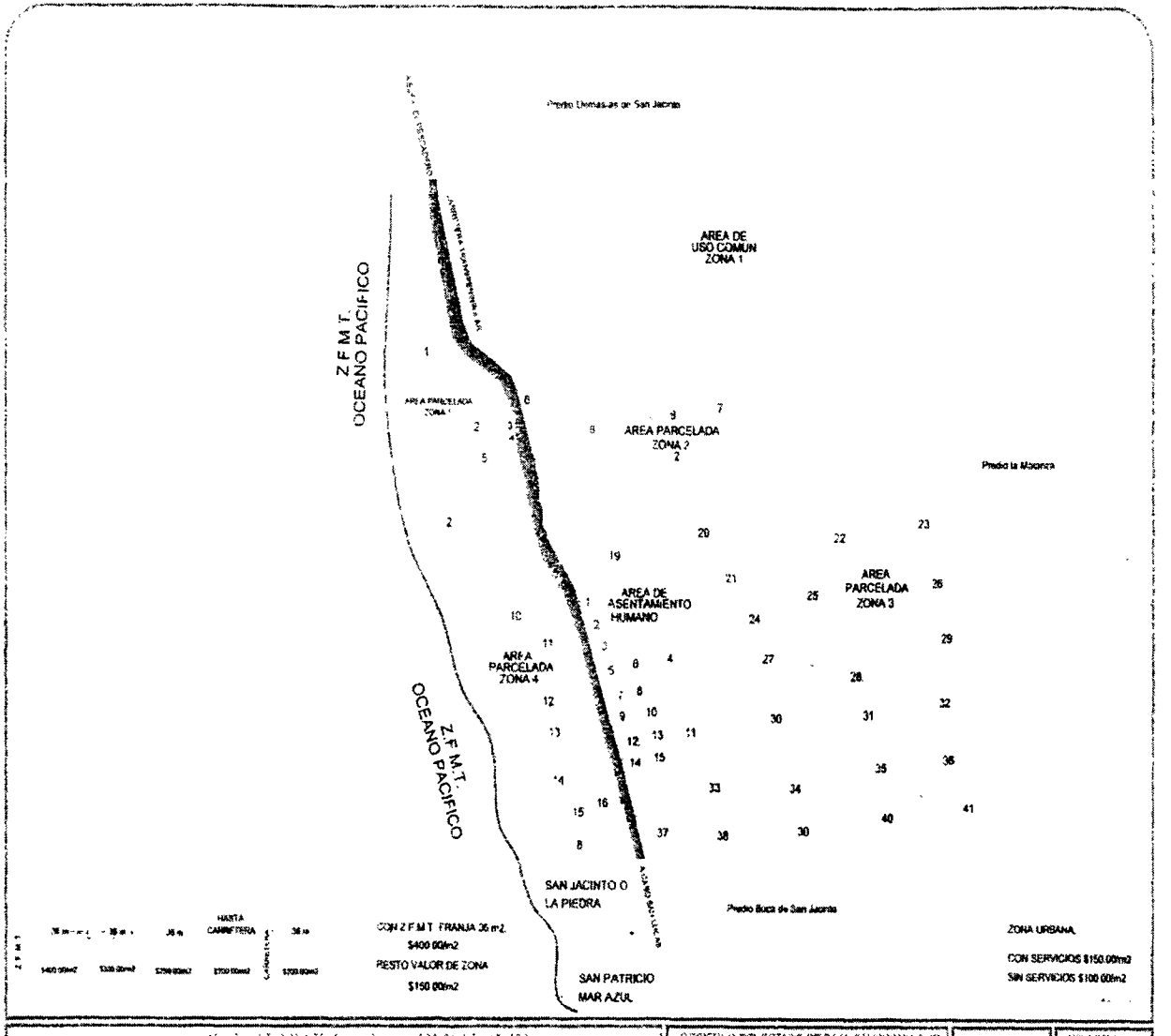
Predio Diversos de San Jacinto
AREA DE
USO COMUN
ZONA 1
Z.F.M.T.
OCEANO PACIFICO
AREA PARCELADA
ZONA 2
Predio la Mojonera
AREA DE
ASENTAMIENTO
HUMANO
AREA
PARCELADA
ZONA 3
AREA
PARCELADA
ZONA 4
Z.F.M.T.
OCEANO PACIFICO
SAN JACINTO O
LA PIEDRA
Predio Boca de San Jacinto
SAN PATRICIO
MAR AZUL
HASTA
CARRETERA
CON Z.F.M.T. FRANJA 35 m2.
$400.00/m2
RESTO VALOR DE ZONA
$150.00/m2
ZONA URBANA
CON SERVICIOS $150.00/m2
SIN SERVICIOS $100.00/m2
CATASTRO
MUNICIPAL

FRENT - AL CARRETERA HASTA UNA PROFUNDIDAD
DE 30 m $ 75.00 m2
RESTO DEL POBLADO $ 45.00 m2

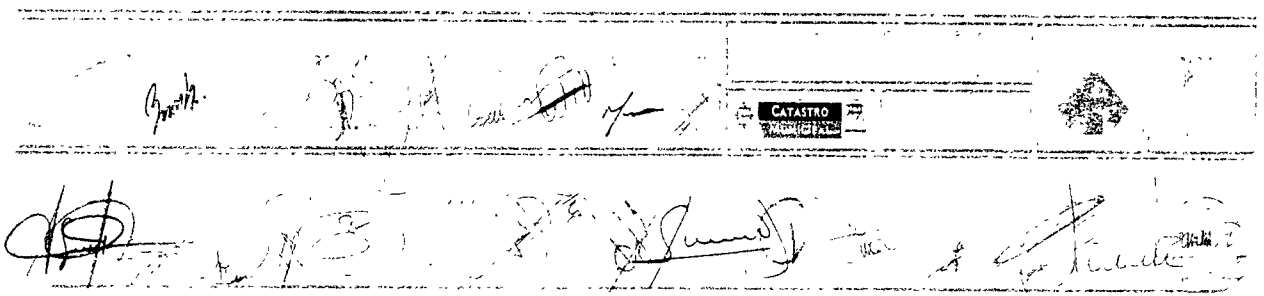

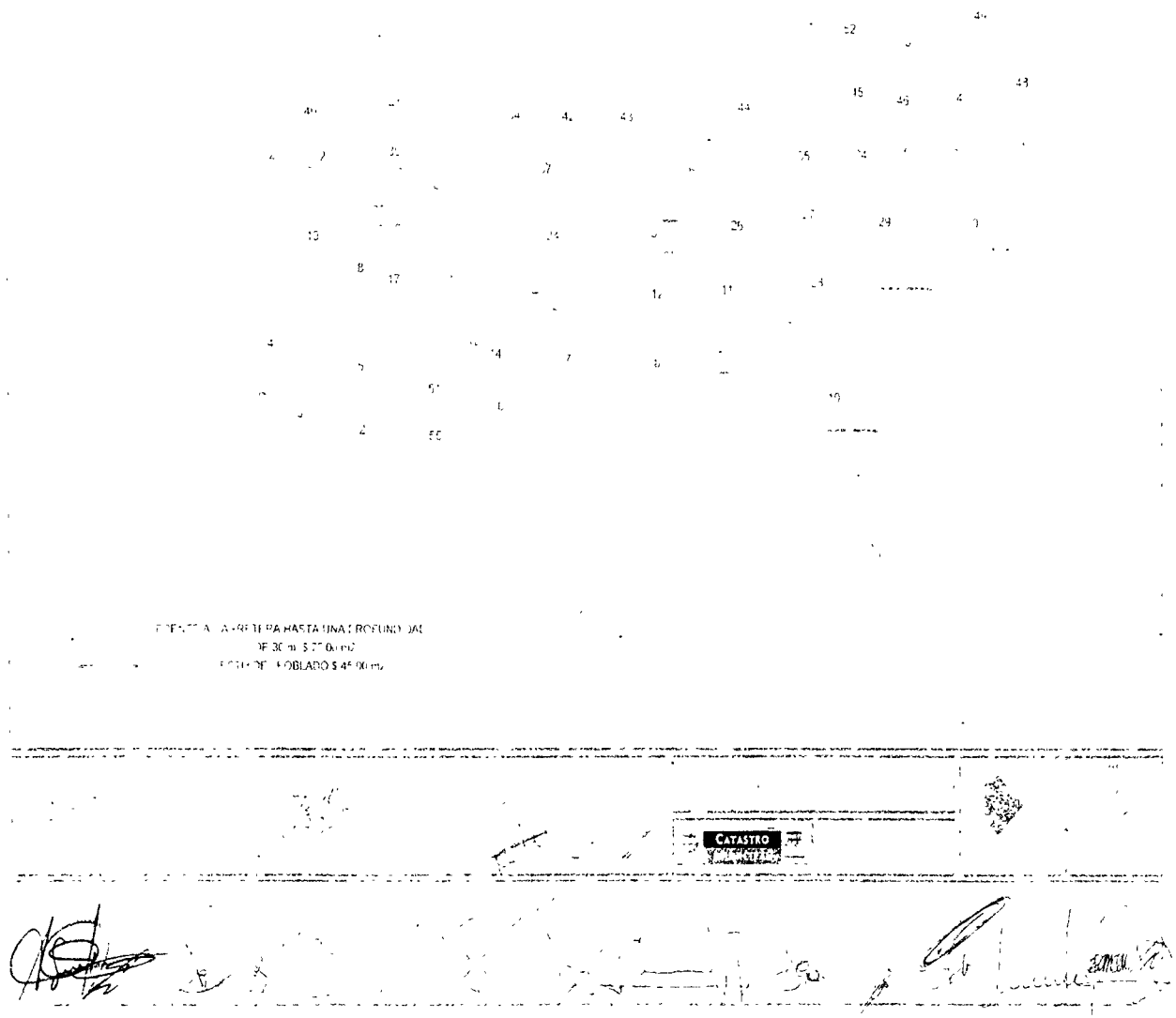
CATASTRO

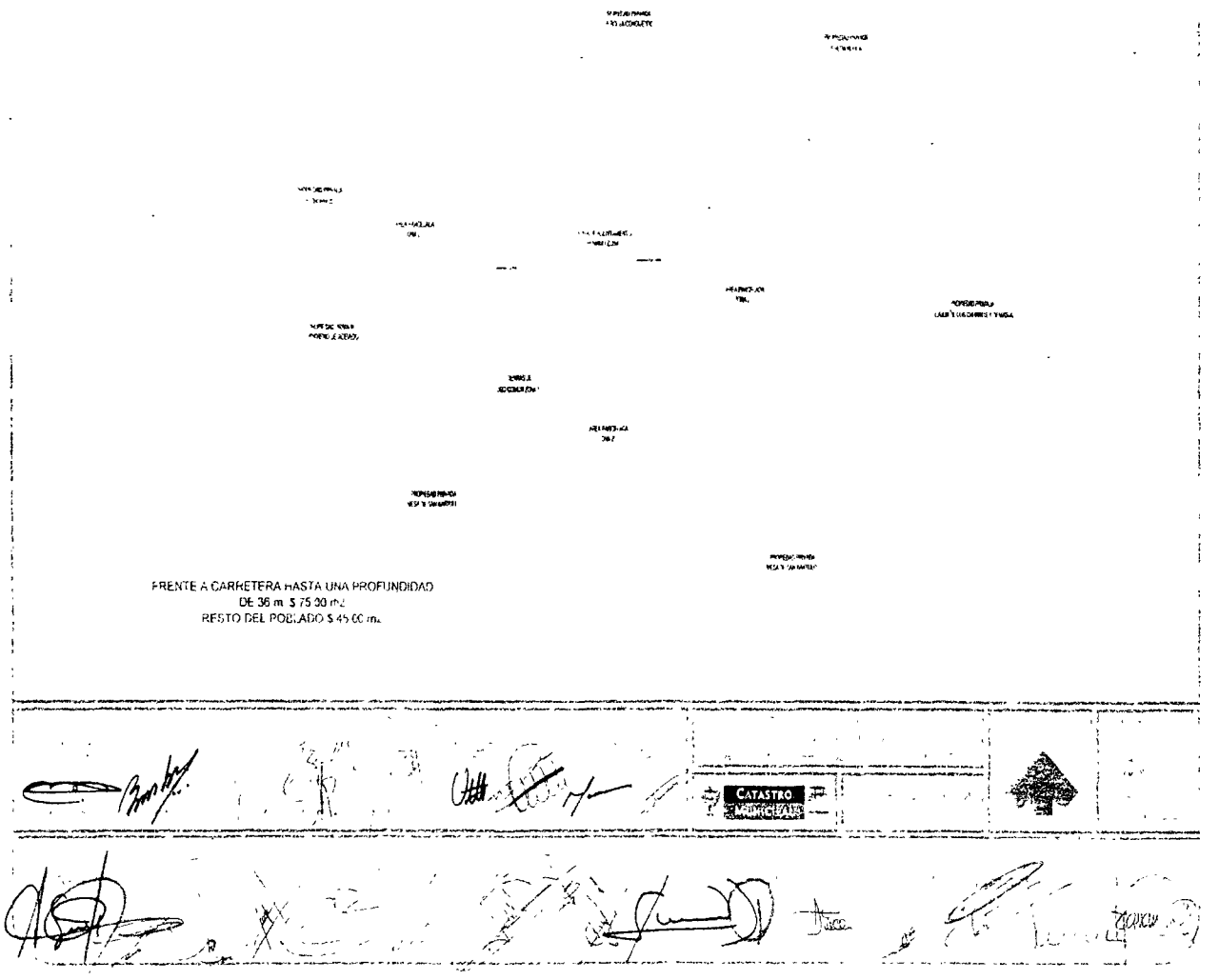
FRENTE A CARRETERA HASTA UNA PROFUNDIDAD
DE 36 m $ 75.00 m2
RESTO DEL POBLADO $ 45.00 m2
CATASTRO

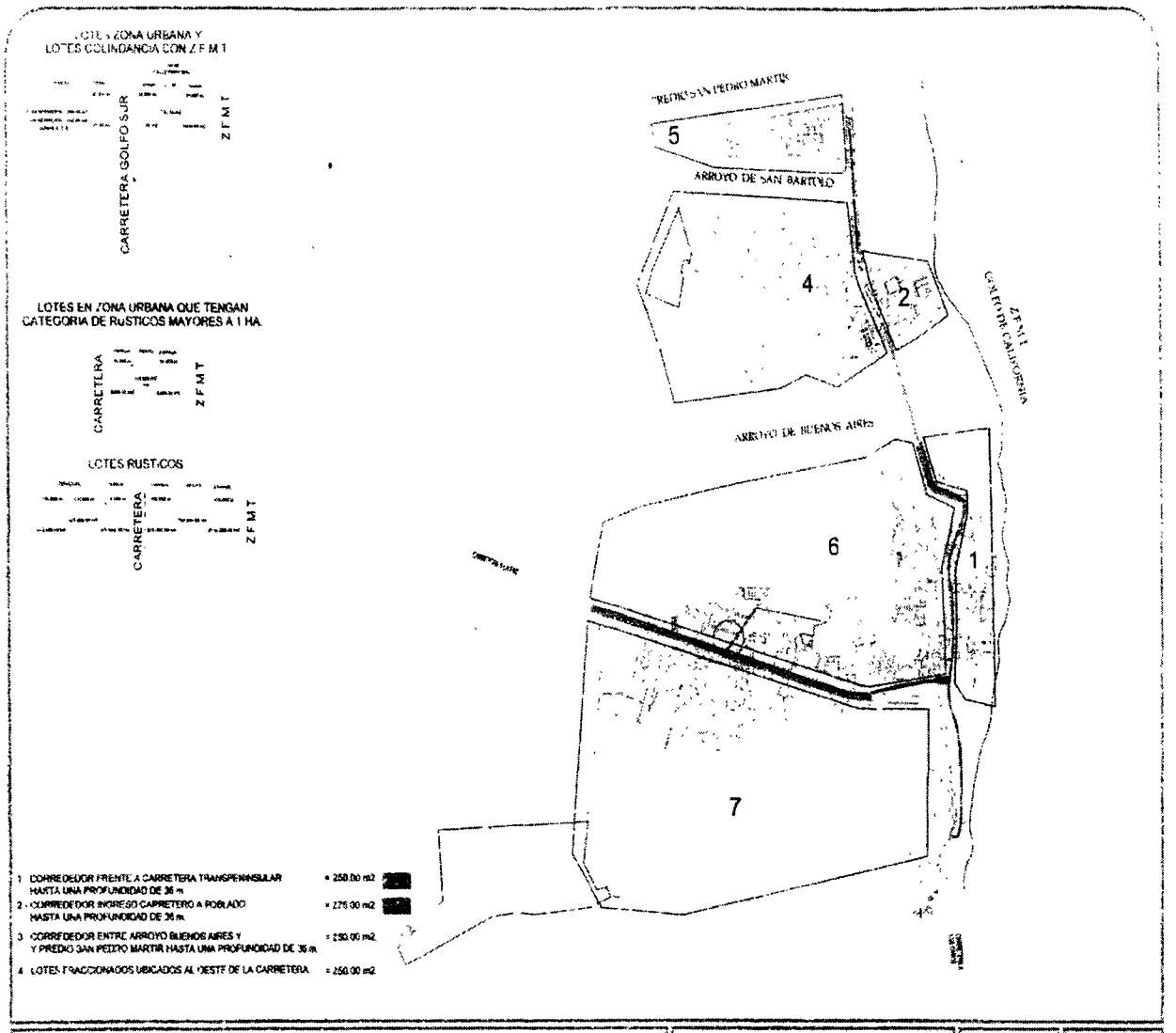
LOTES ZONA URBANA Y
LOTES COLINDANCIA CON Z F M T
CARRETERA GOLFO SUR
Z F M T
LOTES EN ZONA URBANA QUE TENGAN
CATEGORIA DE RUSTICOS MAYORES A 1 HA.
CARRETERA
Z F M T
LOTES RUSTICOS
CARRETERA
Z F M T
PREDIO SAN PEDRO MARTIR
5
ARROYO DE SAN BARTOLO
4
2
ZFMT
CAMINO DE CALIFORNIA
ARROYO DE BUENOS AIRES
6
1
7
1 CORREDEDOR FRENTE A CARRETERA TRANSPENINSULAR HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 m = 250.00 m2
2 CORREDEDOR INGRESO CARRETERO A POBLADO HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 m = 275.00 m2
3 CORREDEDOR ENTRE ARROYO BUENOS AIRES Y Y PREDIO SAN PEDRO MARTIR HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 m = 250.00 m2
4 LOTES FRACCIONADOS UBICADOS AL OESTE DE LA CARRETERA = 250.00 m2
CATASTRO MUNICIPAL

ZOFEMAT
GOLFO DE CALIFORNIA
CATASTRO

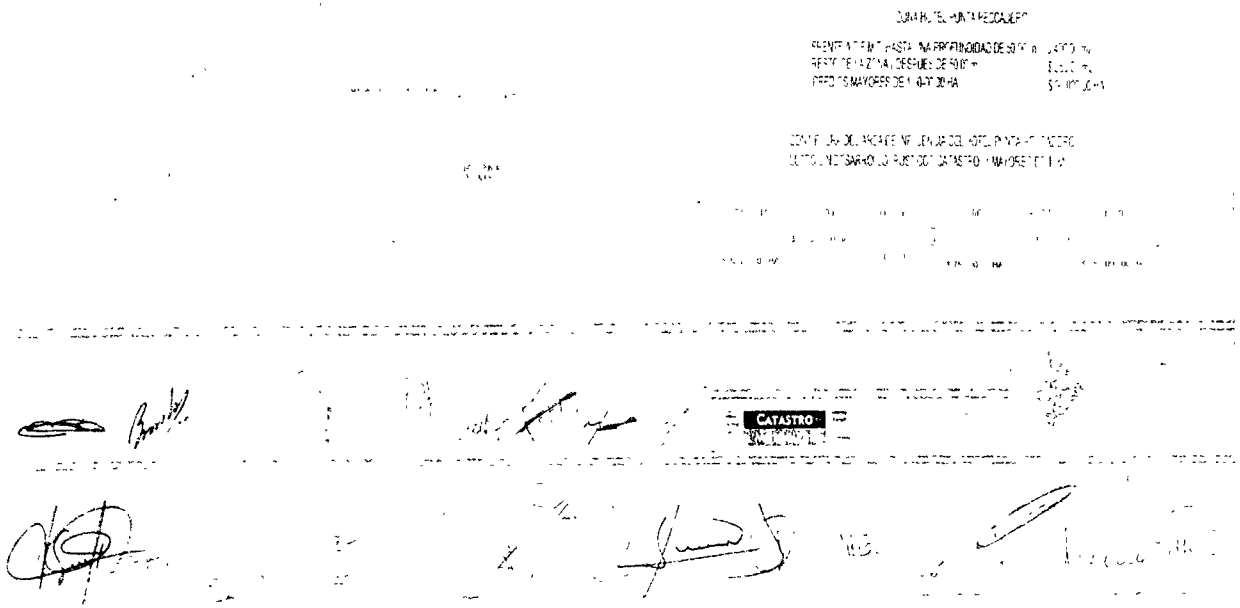

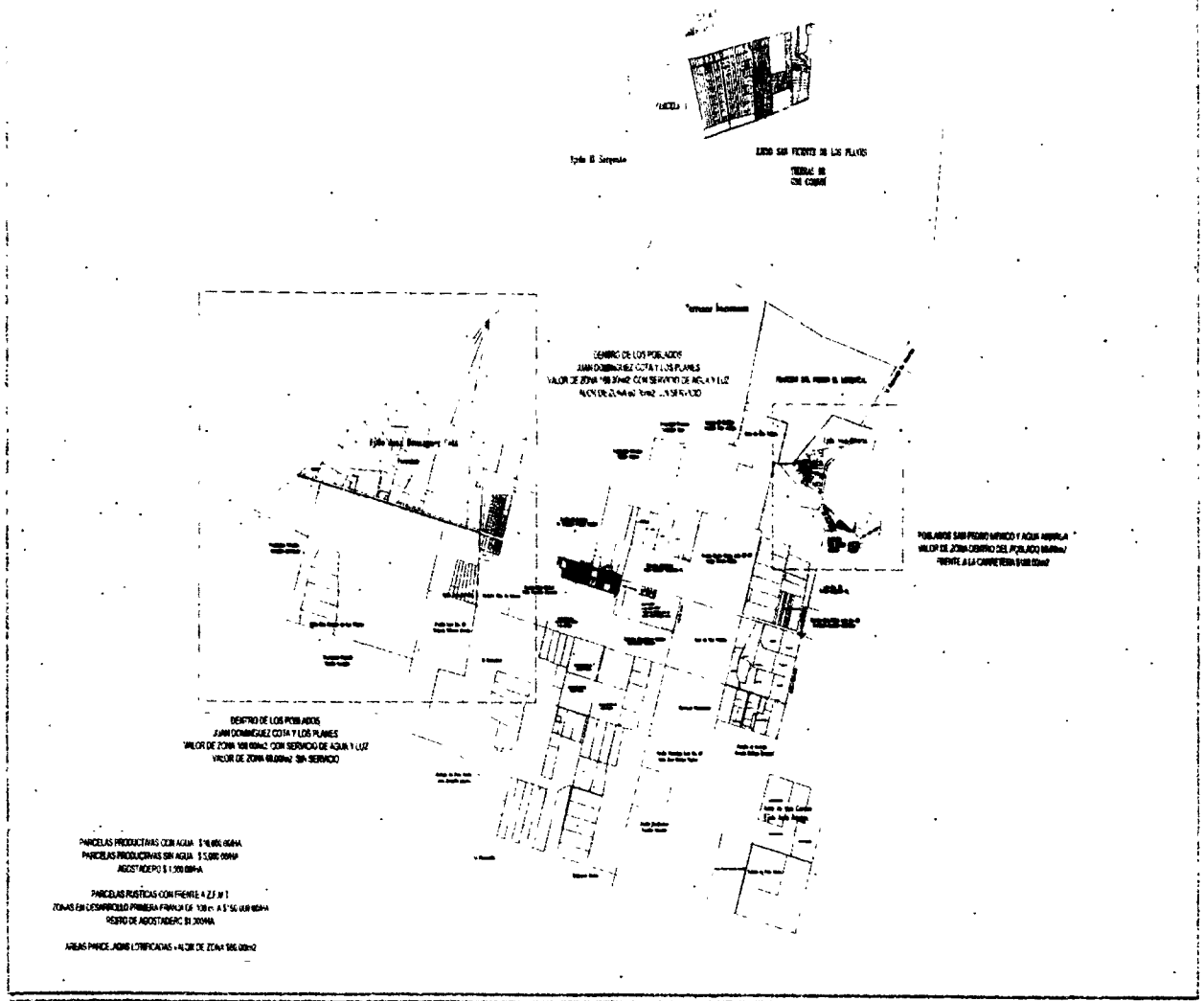
CENTRO DE LOS POBLADOS
JUAN DOMINGUEZ COTA Y LOS PLANES
CENTRO DE LOS POBLADOS
JUAN DOMINGUEZ COTA Y LOS PLANES
VALOR DE ZONA 100.00m2 CON SERVICIO DE AGUA Y LUZ
VALOR DE ZONA 60.00m2 SIN SERVICIO
PARCELAS PRODUCTIVAS CON AGUA $ 10,000.00/HA
PARCELAS PRODUCTIVAS SIN AGUA $ 5,000.00/HA
AGOSTADERO $ 1,500.00/HA
PARCELAS RUSTICAS CON FRENTE A Z.F. M.T.
ZONAS EN DESARROLLO PRIMERA FRANJA DE 100 m A $ 50.00/M2
RESTO DE AGOSTADERO $1,200/HA
AREAS PARCELADAS Y NO PARCELADAS = VALOR DE ZONA $80.00/m2
Catastro Municipal

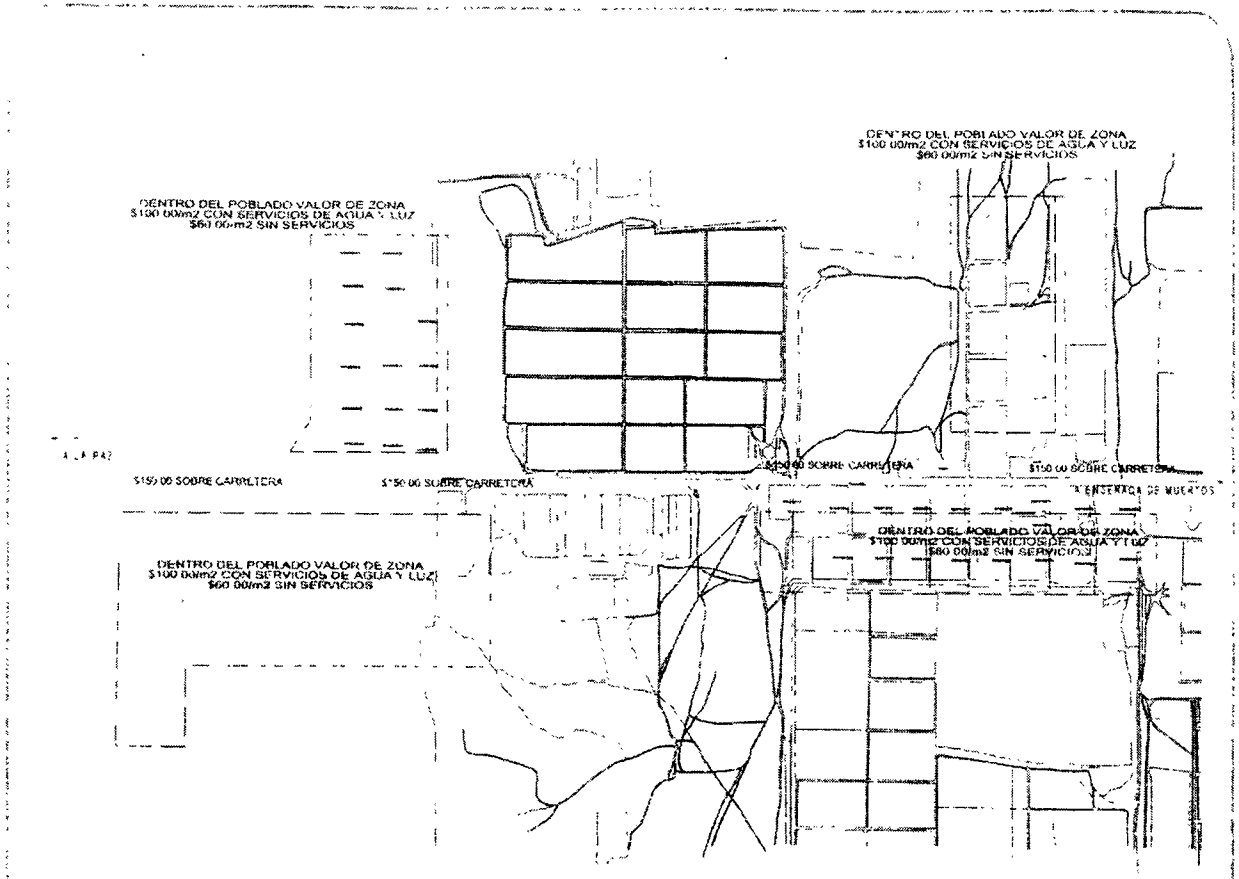
DENTRO DEL POBLADO VALOR DE ZONA
$100.00/m2 CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ
$60.00/m2 SIN SERVICIOS
DENTRO DEL POBLADO VALOR DE ZONA
$100.00/m2 CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ
$60.00/m2 SIN SERVICIOS
$150.00 SOBRE CARRETERA
$150.00 SOBRE CARRETERA
$150.00 SOBRE CARRETERA
$150.00 SOBRE CARRETERA
DENTRO DEL POBLADO VALOR DE ZONA
$100.00/m2 CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ
$60.00/m2 SIN SERVICIOS
DENTRO DEL POBLADO VALOR DE ZONA
$100.00/m2 CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ
$60.00/m2 SIN SERVICIOS
POBLADOS JUAN DOMINGUEZ COTA Y LOS PLANES
FRENTE A CARRETERA DENTRO DEL POBLADO $150.00/m2
DENTRO DEL POBLADO VALOR DE ZONA
$100.00/m2 CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ
$60.00/m2 SIN SERVICIOS
CATASTRO
MUNICIPAL

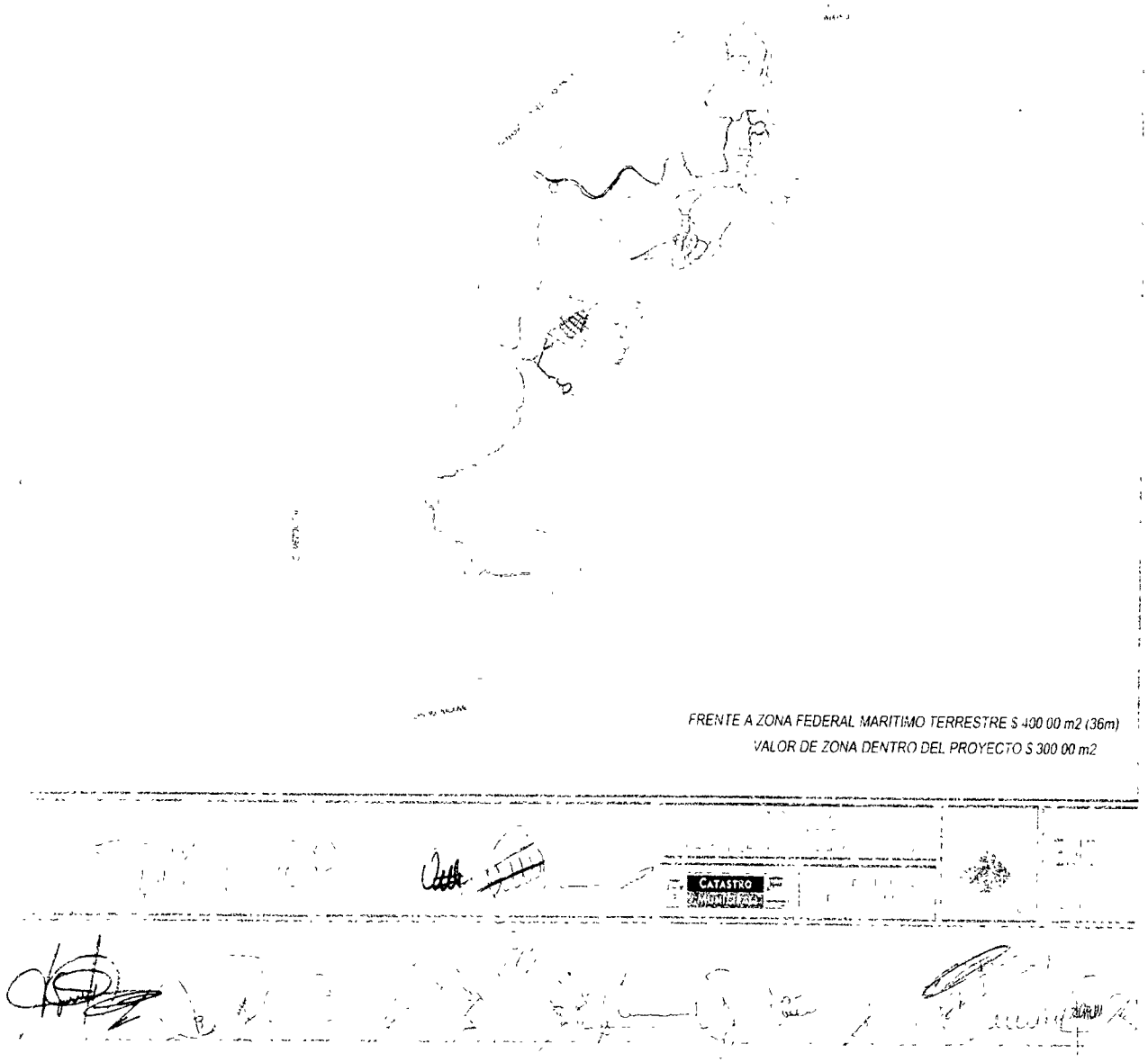
FRENTE A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE $ 400 00 m2 (36m)
VALOR DE ZONA DENTRO DEL PROYECTO $ 300 00 m2
CATASTRO

CARRETERA
CATASTRO

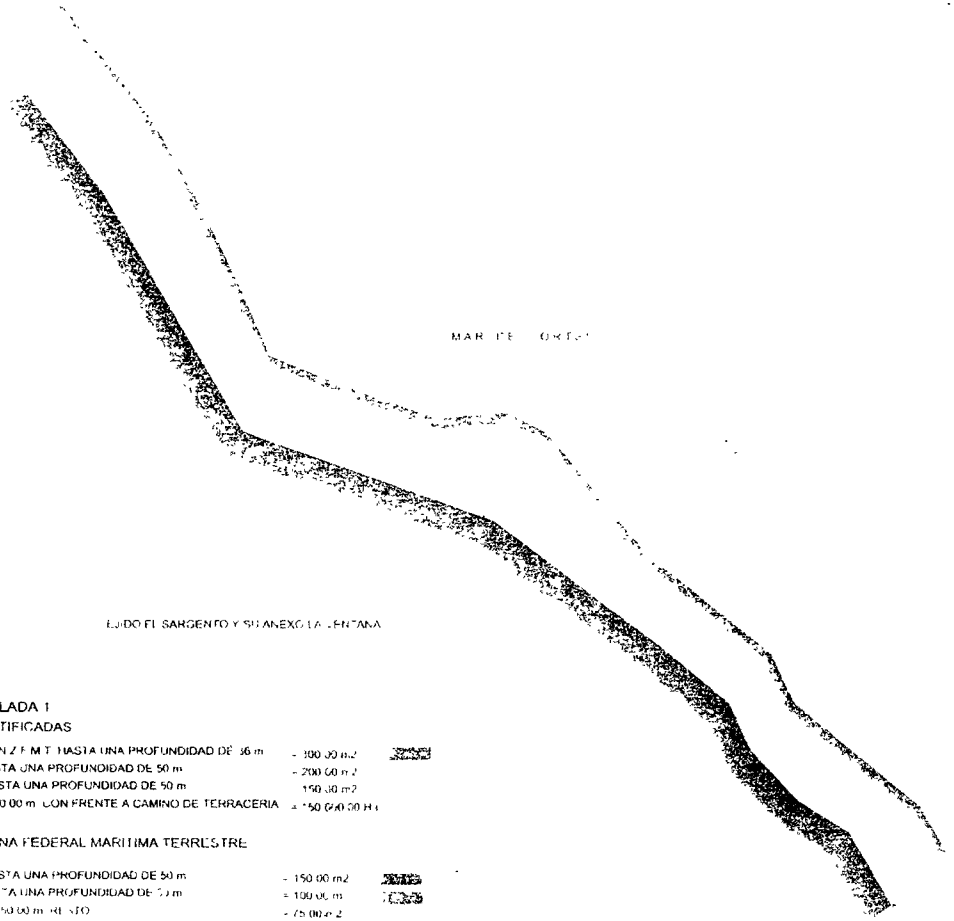

ZONA PARCELADA 1

PARCELAS NOTIFICADAS

1ara. FRANJA CON ZOFEMAT HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 m	= 300.00 m2	
2da. FRANJA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 50 m	= 200.00 m2	
3era. FRANJA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 50 m	150.00 m2	
4ta. FRANJA DE 50.00 m CON FRENTE A CAMINO DE TERRACERIA	= 150.00 m2	

LOTES SIN ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE

era. FRANJA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 50 m	= 150.00 m2	
2da. FRANJA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 50 m	= 100.00 m	
3era. FRANJA DE 50.00 m RESTO	= 75.00 m2	

CATASTRO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

CONSTRUCCIONES EXISTENTES

CORRIENTE

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
450.00	530.00	580.00	[illegible]	[illegible]	800.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ANTIGUO

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
[illegible]	980.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

MODERNO

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RESIDENCIAL DE LUJO

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
4,380.00	[illegible]	4,910.00	5,220.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INDUSTRIAL

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	720.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

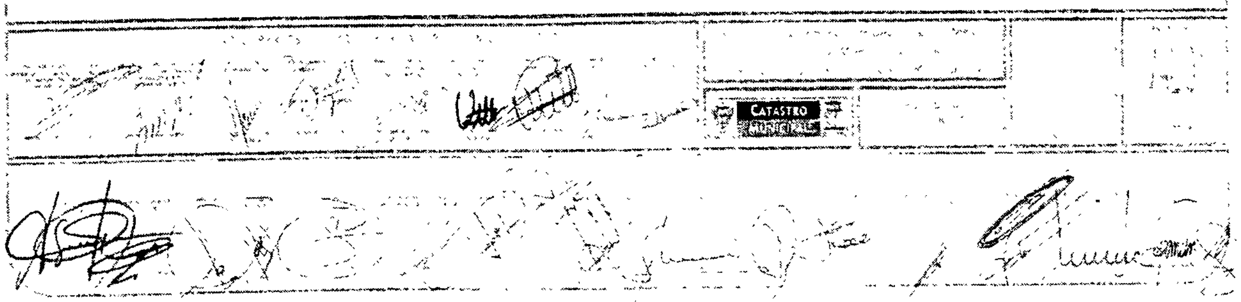

CATASTRO
MUNICIPAL
CALLE DEL ALAMO
CALLE SAN PEDRO

VALOR CATASTRAL 2008:
$171,392.00--(428.48)

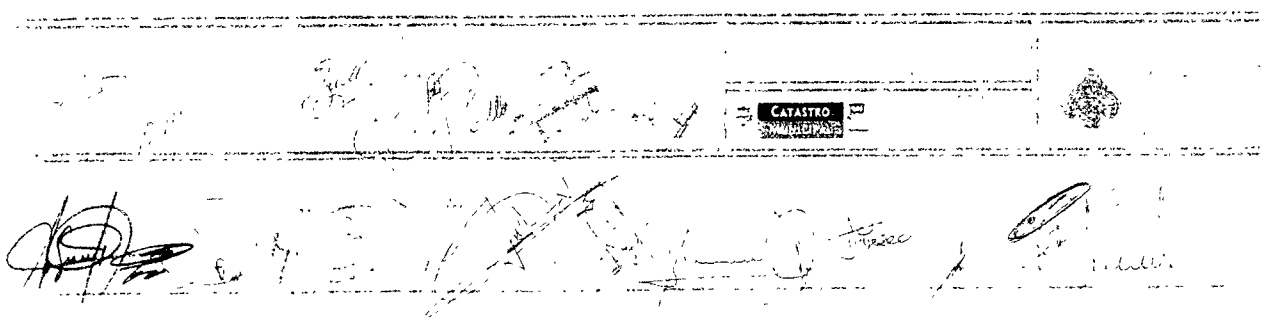

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

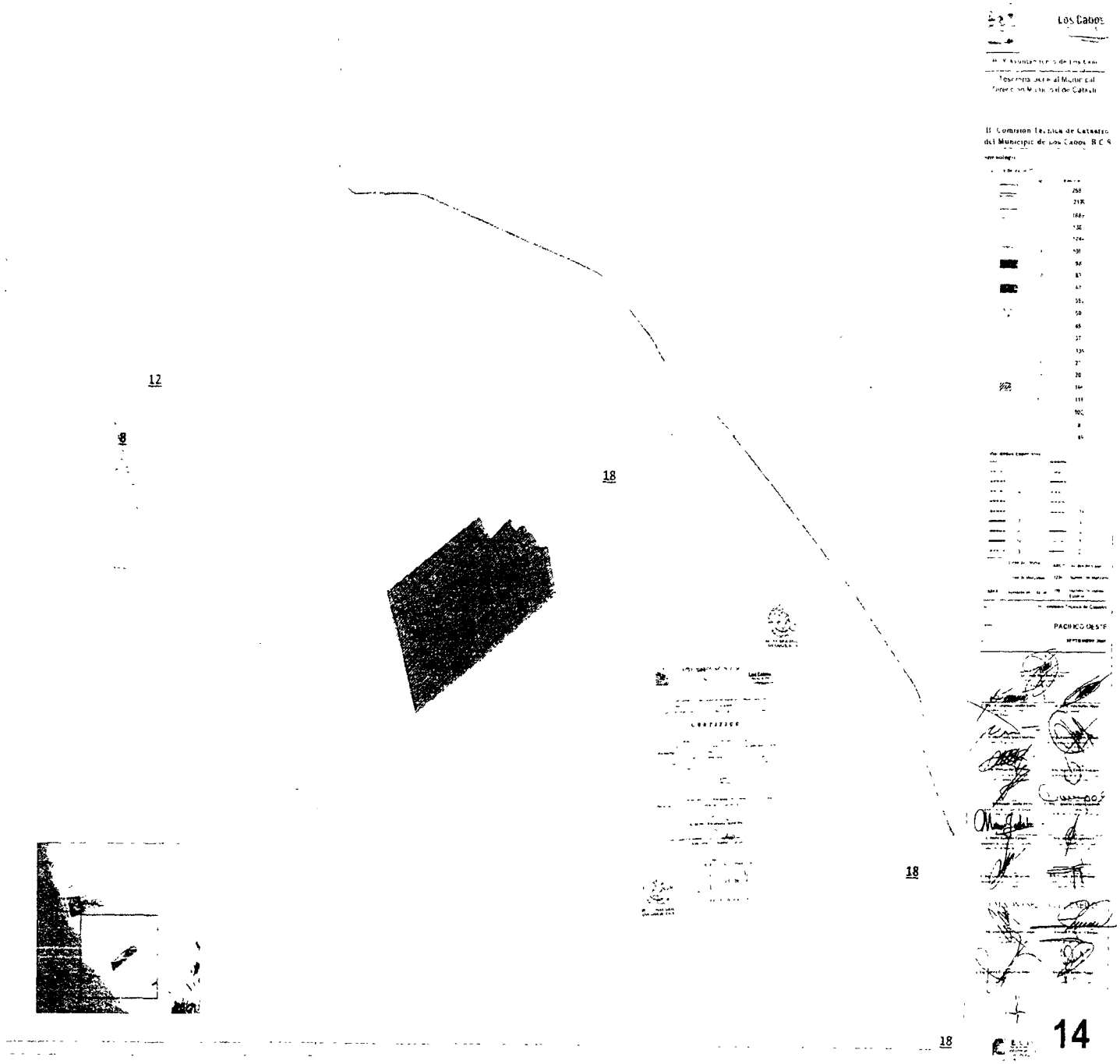
Los Cabos
12
18
18
18
14

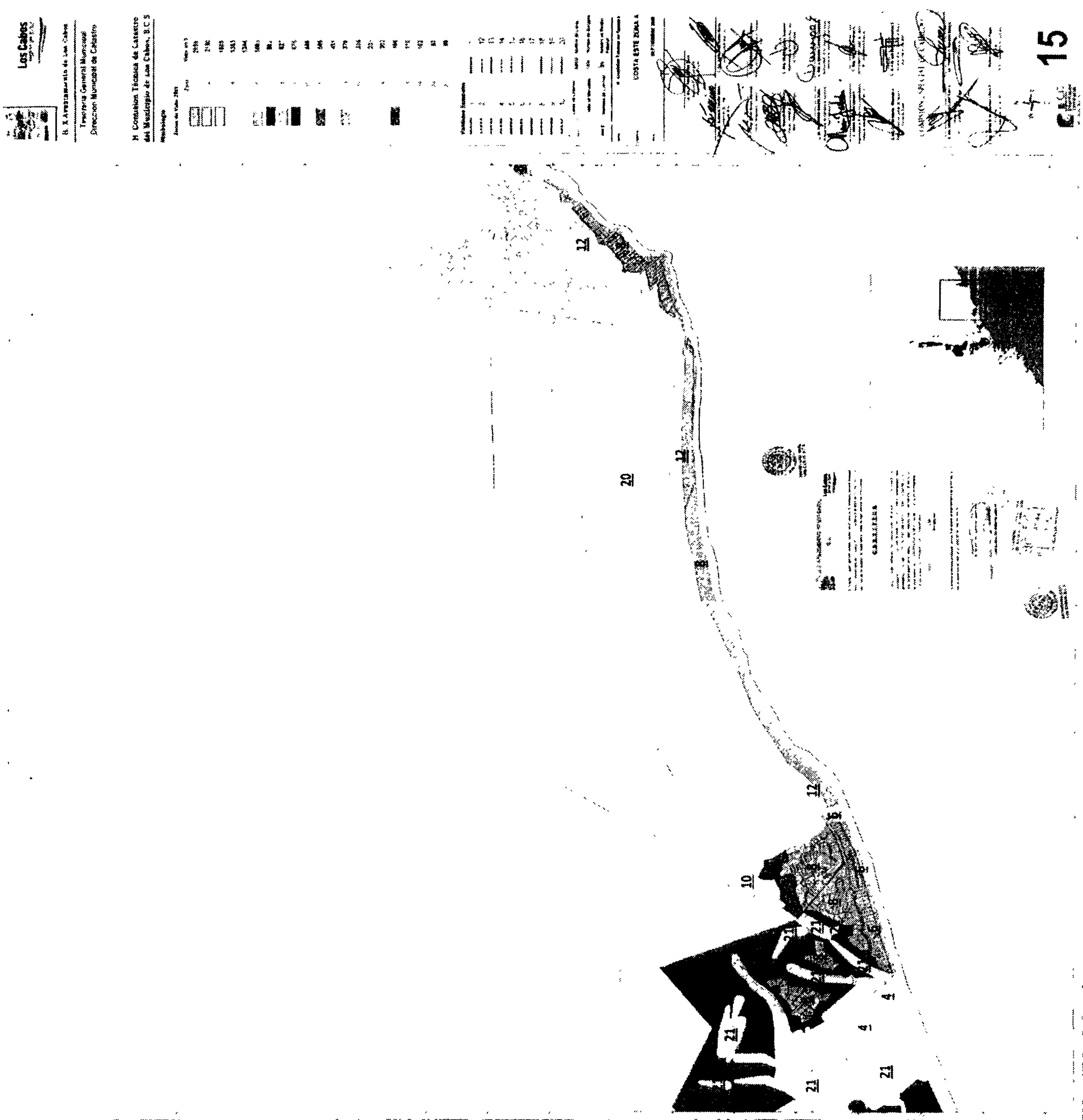
Los Cabos
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal de Catastro
COSTA ESTE ZONA A
15

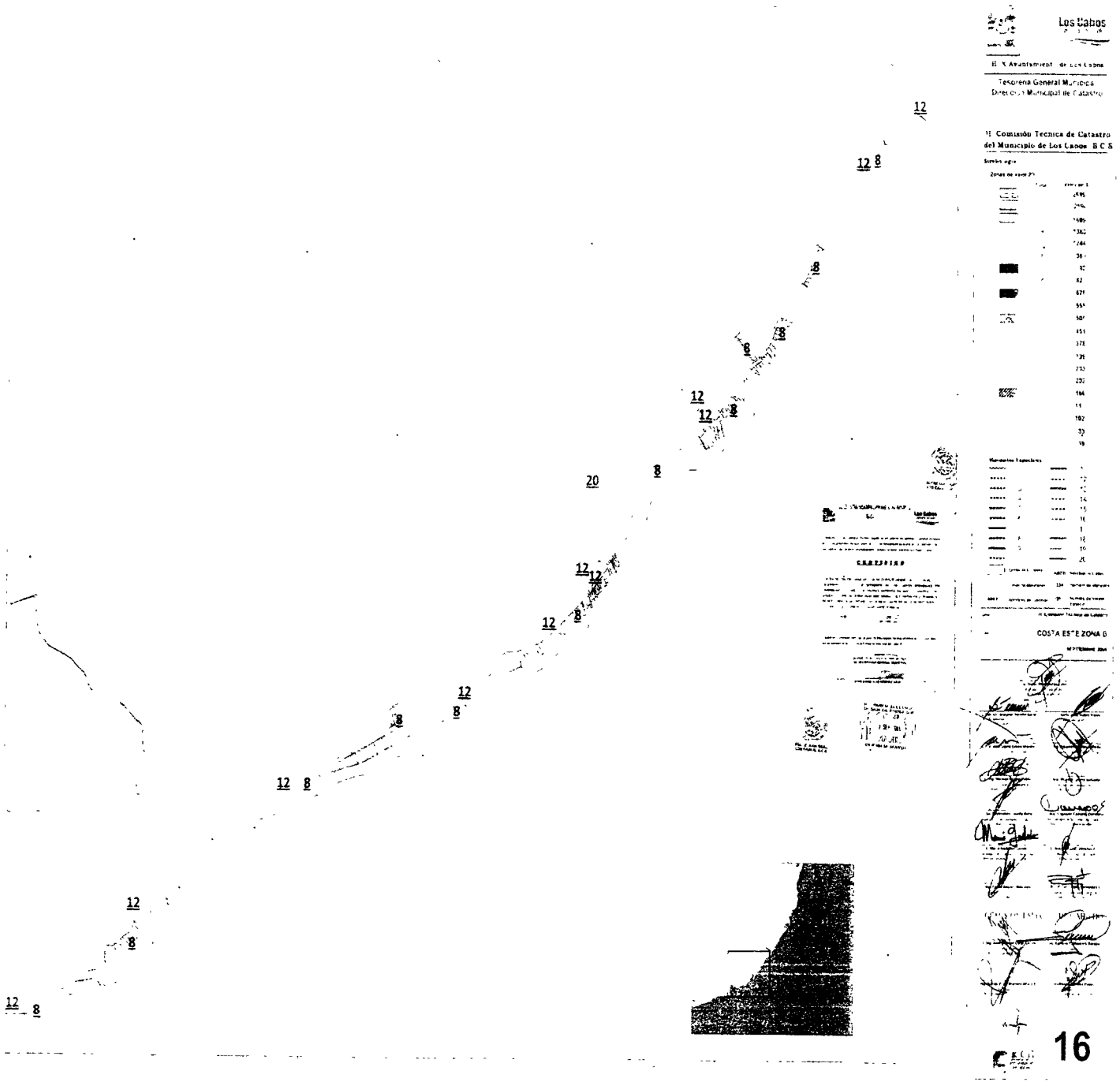
Los Cabos
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal de Catastro
COSTA ESTE ZONA B
16

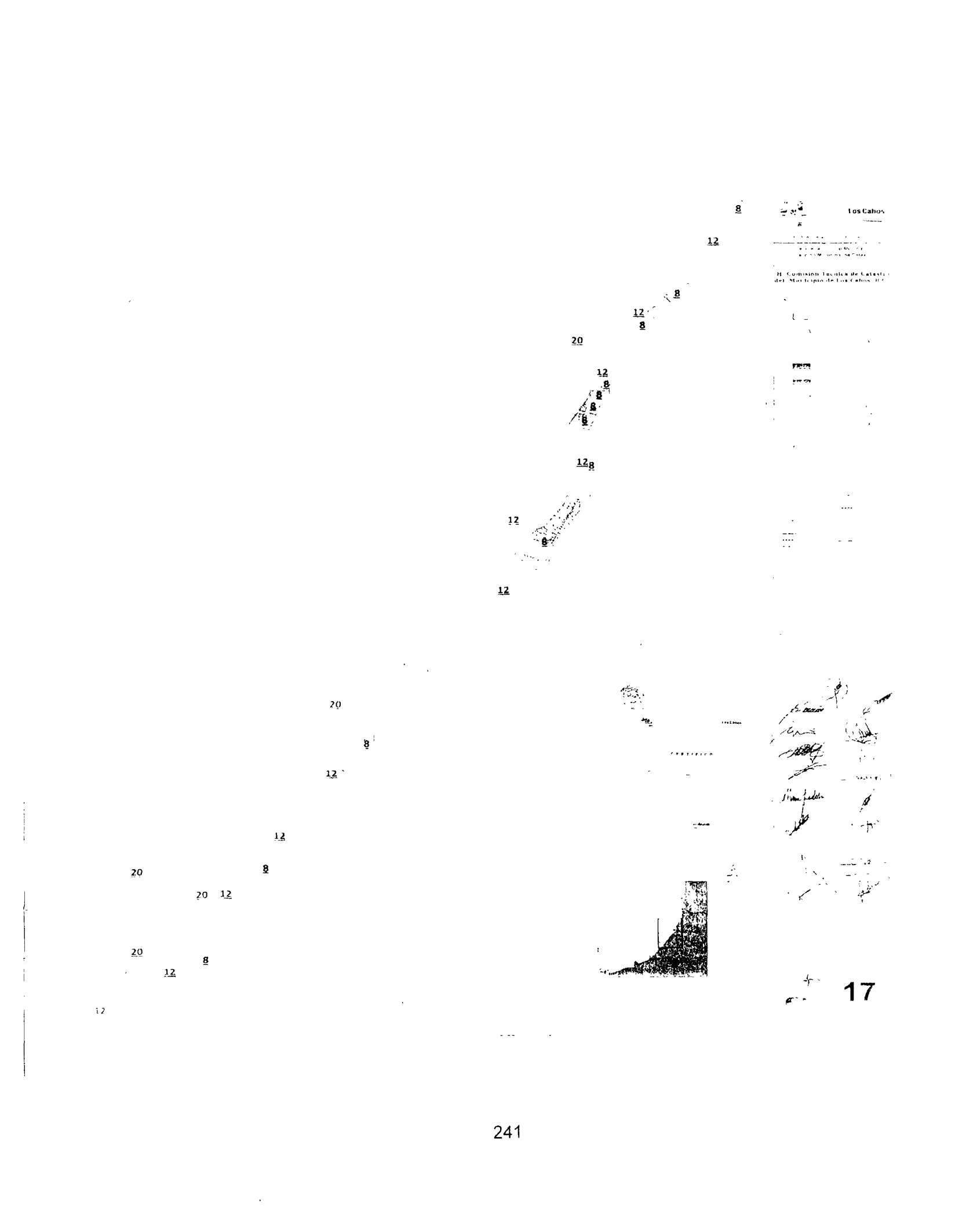

17

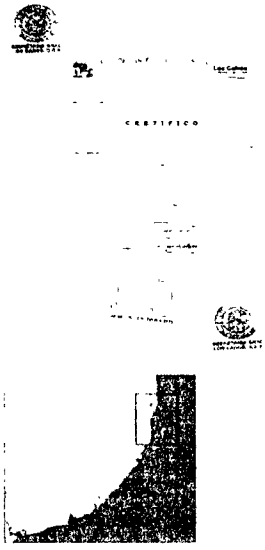

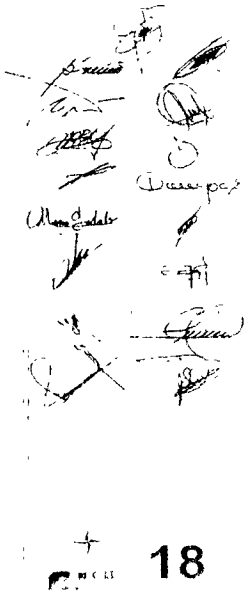

18

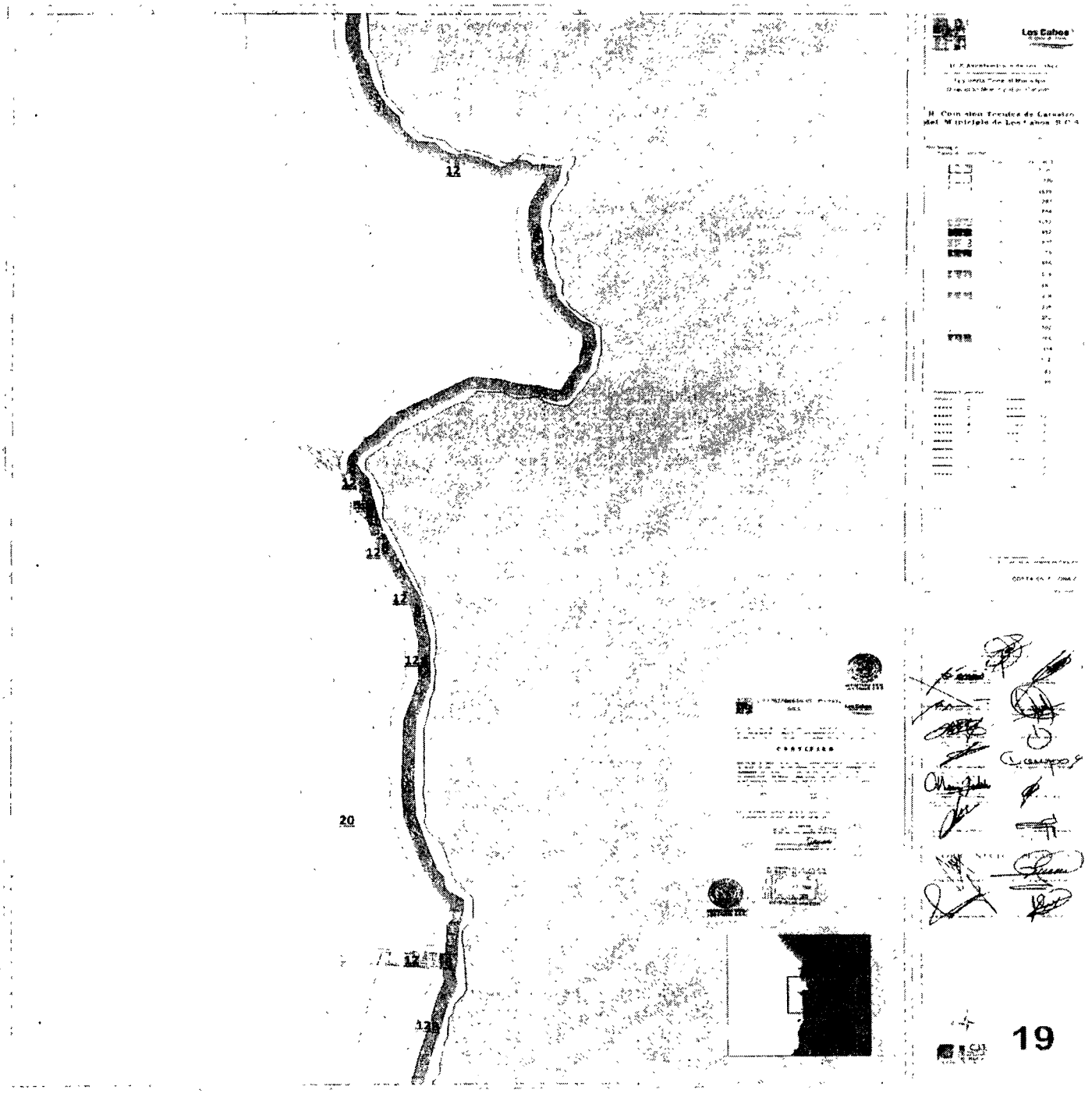
12
12
12
12
12
20
12
12
19

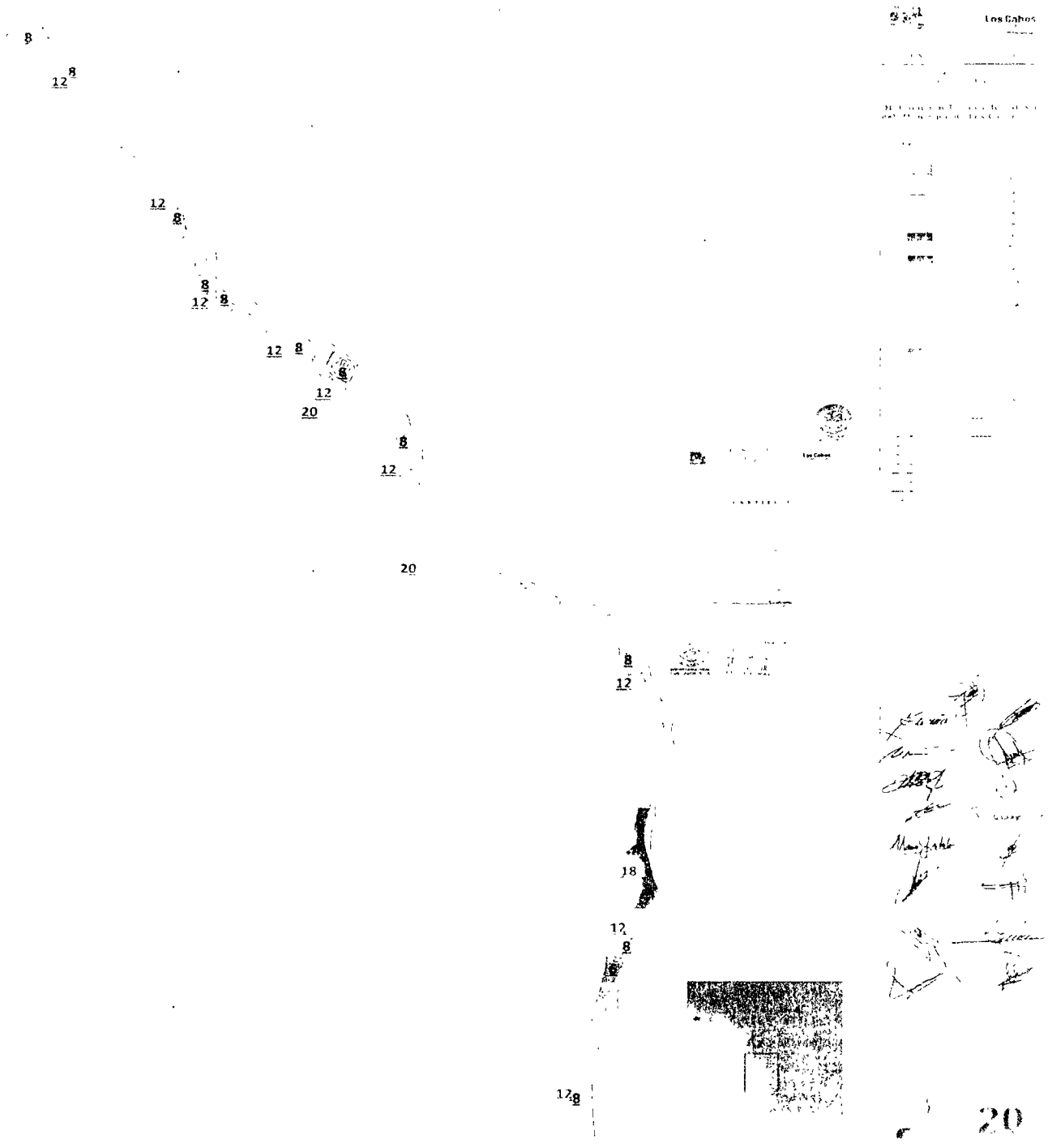
Los Cabos
8
12
8
12
8
8
12
8
12
8
12
20
8
12
20
8
12
18
12
8
8
12
8
20

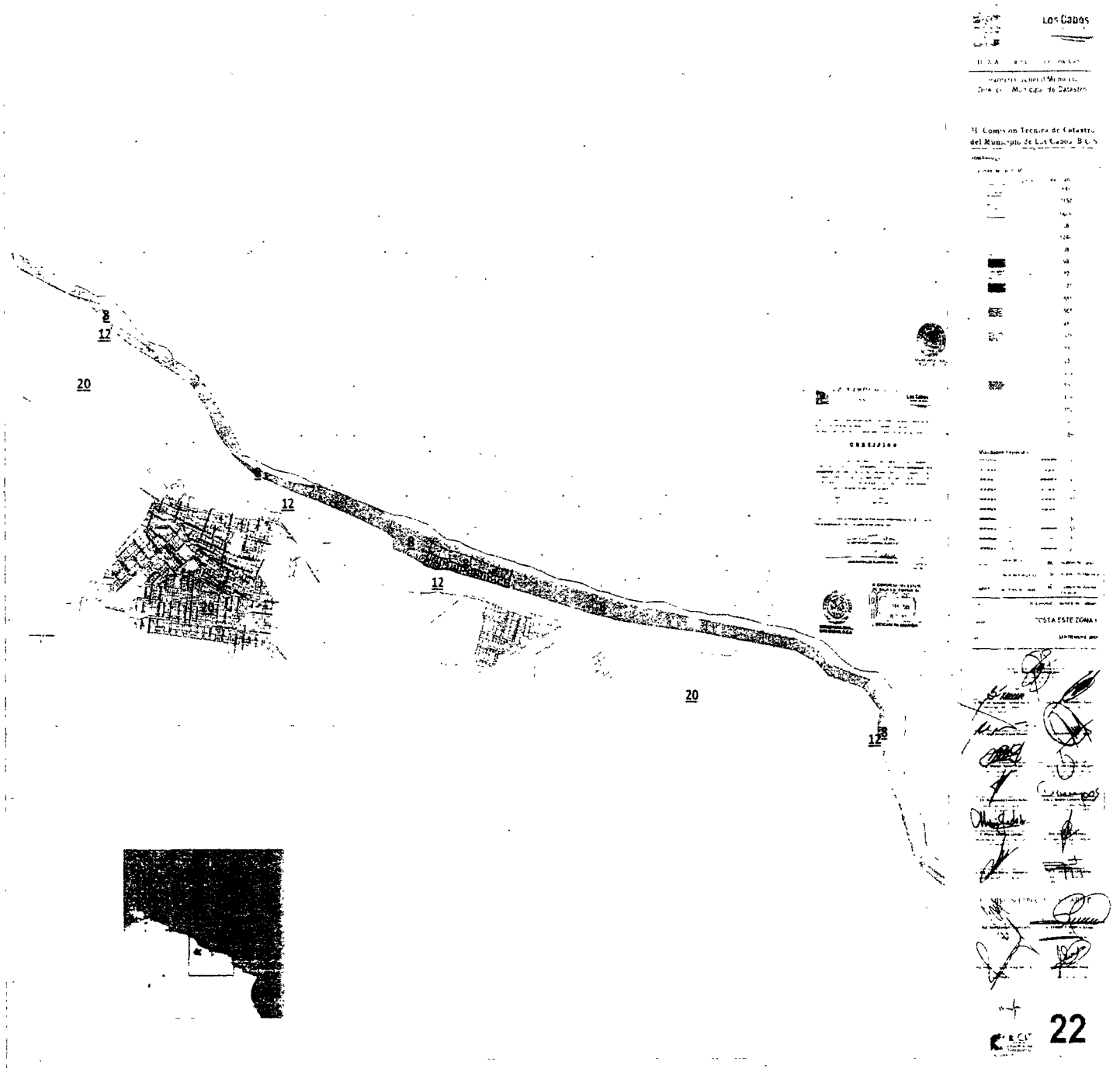
Los Cabos
Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
8
12
20
12
8
12
20
12
8
22

[illegible]

... Valor fiscal de ... impuesto ... cual será modificado ... autoridades ... Ley de Catastro ... causar ... Valores

[illegible]

... conformidad con el Art. ... de la Ley de Catastro ...

[illegible]

3.- ACTUALIZACION DE VALORES ... que ... valores unitarios que para terreno y construcciones se fijen de acuerdo con los criterios que se ... en esta Ley

4.- CORREDOR DE VALOR.- es una zona homogenea valor unitario referido a una vialidad que por sus características propias tiene un valor más alto que el de la zonas homogeneas de valor colindantes

5.- ZONA HOMOGENEAS DE VALOR. Circunscripción territorial que posee características similares en cuanto a la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura, equipamiento urbano, tipo de construcciones predominantes, regimen de la tenencia de la tierra, nivel socioeconomico de la población, entre otras que determinara la Comisión Tecnica de Catastro

6.- CAMPO DE GOLF. Los campos de Golf de un area no mayor de 80 hectareas y 18 hoyos pagaran a un valor de **89.00 pesos M.N. metro cuadrado como Zona Especial de Valor 21 aplicando la Tasa 4.6 al millar** cuando un campo de Golf, su area sea mayor de 80 hectareas pero que no cuenten con mas de 18 hoyos se aplicara un factor de demerito a la superficie restante segun el manual de procedimientos para peritos valuadores del Municipio de los Cabos. En el caso de los Desarrollos que tengan 2 o mas campos de Golf no se aplicara este demerito

7.- Los valores catastrales para el ejercicio 2009 se actualizaran utilizando el factor que resulte del indice nacional de precios al consumidor publicado en Diario Oficial de la Federación acumulado al mes de Agosto del 2009

8.- Los Predios que se encuentran en la Zona Federal Maritima Terrestre desde la localidad de Migriño hasta Buena Vista se Aplicaran la Zona Homogenea de Valor asignada o predominante a partir de que se autoricen ... realicen traslado de dominio como compra venta o fideicomiso

OBSERVACIONES

2009

24

ZONAS HOMOGÉNEAS Y UNIDADES ESPECIALES 2018

CLAVE DE ZONA DE VALOR	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2 DE TERRENO
1	2,699.00
2	2,190.00
3	1,689.00
4	1,383.00
5	1,244.00
6	1,083.00
7	982.00
8	827.00
9	675.00
10	555.00
11	505.00
12	451.00
13	378.00
14	339.00
15	233.00
16	202.00
17	166.00
18	116.00
19	102.00
20	83.00
21	89.00

VALORES ZONAS RÚSTICAS	
ZONAS RÚSTICAS	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO
HUERTOS DE 1a.	6,857
HUERTOS DE 2a.	4,157
TERRENOS DE REGADÍOS DE 1a.	4,678
TERRENOS DE REGADÍOS DE 2a.	1,403
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1a.	261
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2a.	130
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1a.	156
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2a.	77
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3a.	27

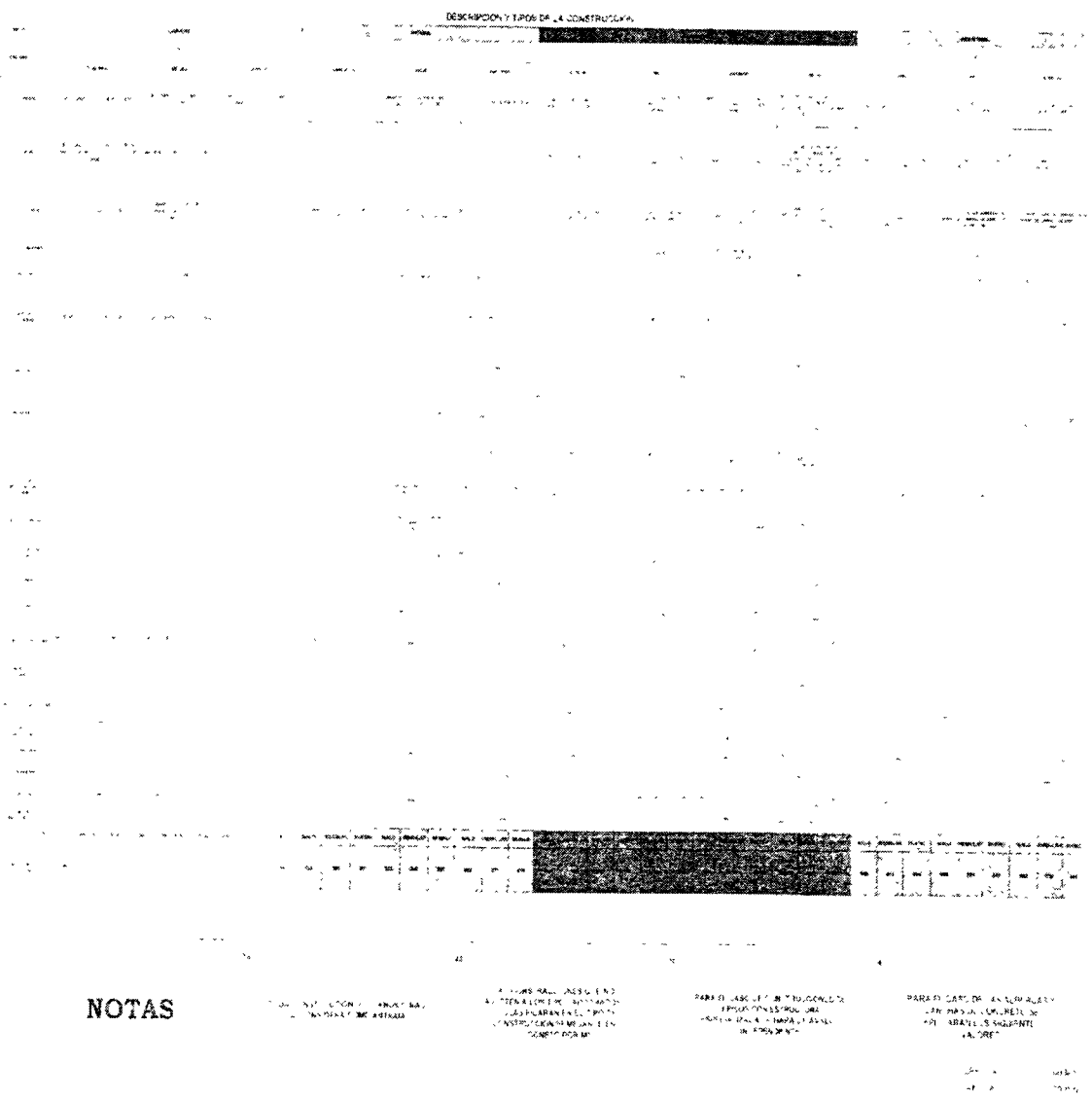

Los Cabos

I. Ayuntamiento de Los Cabos

Tesorería General Municipal
Dirección Municipal de Catastro

II. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

DESCRIPCIÓN Y TIPOS DE LA CONSTRUCCIÓN

NOTAS

27

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO 1767

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ARTICULO ÚNICO.- SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto tendrá vigencia del día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ.
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
MUNICIPIO DE COMONFORT

CIUDAD CONSTITUCION

$ 35.00

257

GOBIERNO DEL ESTADO DE [illegible]
MUNICIPIO DE GUADALUPE

VILLA DE ZARAGOZA

$ 50.00
$ 40.00
55.00
$ 35.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE COMONDÚ

PUERTO SAN JUANICO

ESCALA	ZONAS

FECHA

$55.00
$70.00

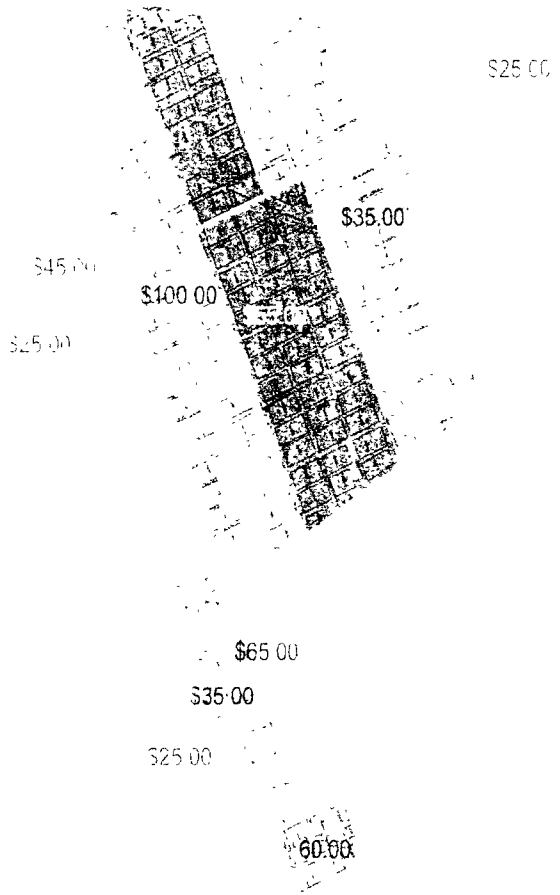
$25.00
$35.00
$45.00
$100.00
$25.00
$65.00
$35.00
$25.00
60.00

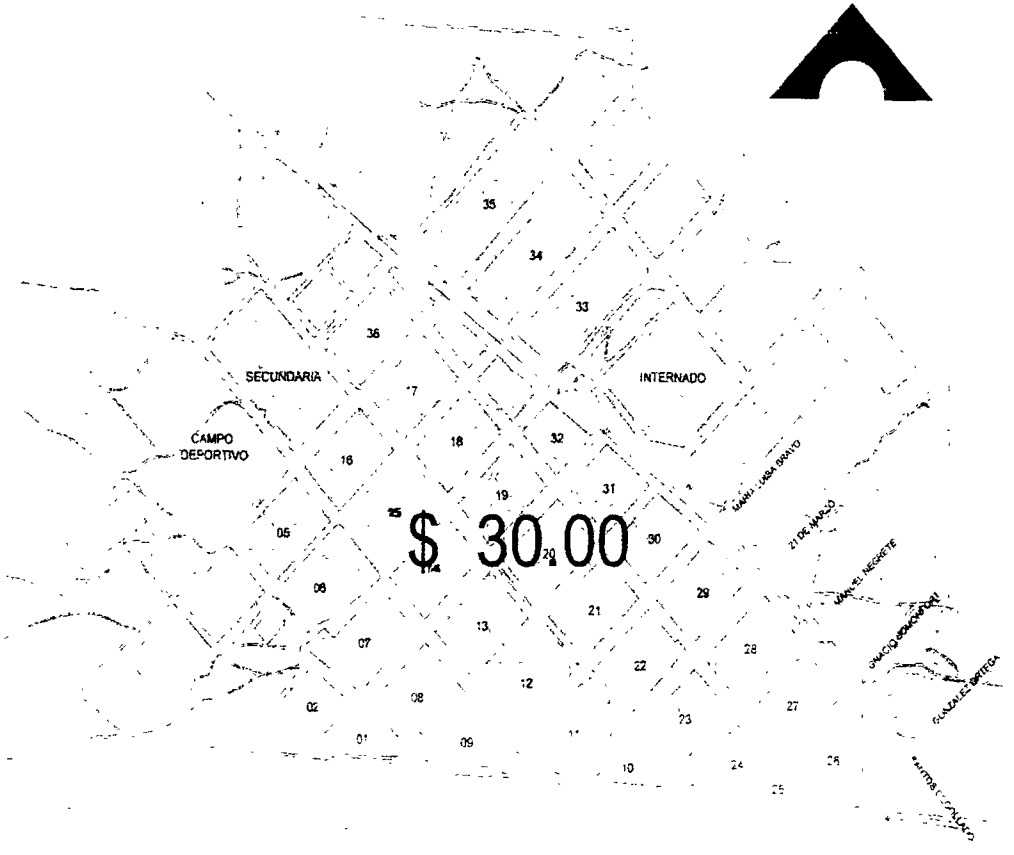

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

VILLA BENITO JUÁREZ

262

HUERTOS DE 1a A	$ 4,000	Por Ha	
HUERTOS DE 2a A	$ 3,000	Por Ha	
TERRENOS DE REGADIO DE 1a A	$ 4,000	Por Ha	
TERRENOS DE REGADIO DE 2a A	$ 3,000	Por Ha	
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1a A	$ 1,000	Por Ha	
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2a A	$ 800	Por Ha	
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1a A	$ 750	Por Ha	(PLANO)
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2a A	$ 600	Por Ha	(LOMAS CON POCA ALTURA)
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3a A	$ 400	Por Ha	(CERRIL. LOMERO. BARRANCOS. SALITROSO Y DUNAS)

Por el Golfo de California siempre y cuando con la zona Federal este bien definida. a los predios con colindancia con esa Zona Federal se tomara hasta una profundidad de 36 00 Mts con un valor por Ha. de $ 28,000.00 a $ 60,000.00

El resto del predio a los 60 00 Mts. se calificara de acuerdo con la clasificación de la tierra
Respecto a los predios colindantes con la Zona Federal Maritima del Océano Pacifico, los Valores especificados anteriormente se tomaran al 60% de deduccion.

HASTA 2 HILOS	$ 6.00	M	
HASTA MAS HILOS	$ 7.00	M	
POZO ADEMADO	$ 2,000.00	M	
POZO ABIERTO	$ 300 00	M	

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE COMONDU

VALORES CATASTRALES ESTATAL ZONA CATASTRAL

RUSTICOS

PALO BOLA	30 M²
SAN MIGUEL DE COMONDU	30 M²
SAN JOSE DE COMONDU	30 M²
Otros poblados no especificados de la municipalidad	30 M²

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MUNICIPIO DE COMONDU

CUADRO DE CONSTRUCCION

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

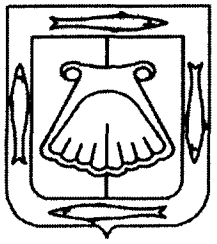

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1771

EL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO DE BAJA CAIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas y corredores de valor.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto tendrá vigencia del día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

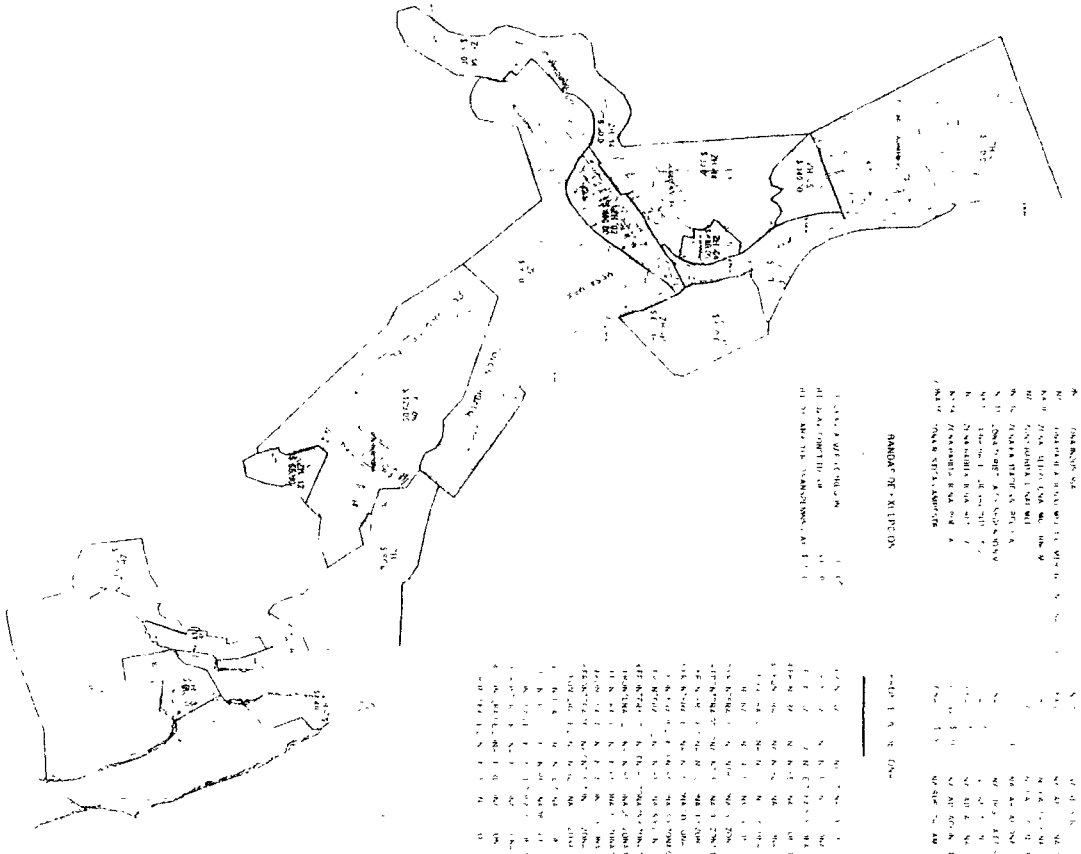

SANTA ROSALIA B C S

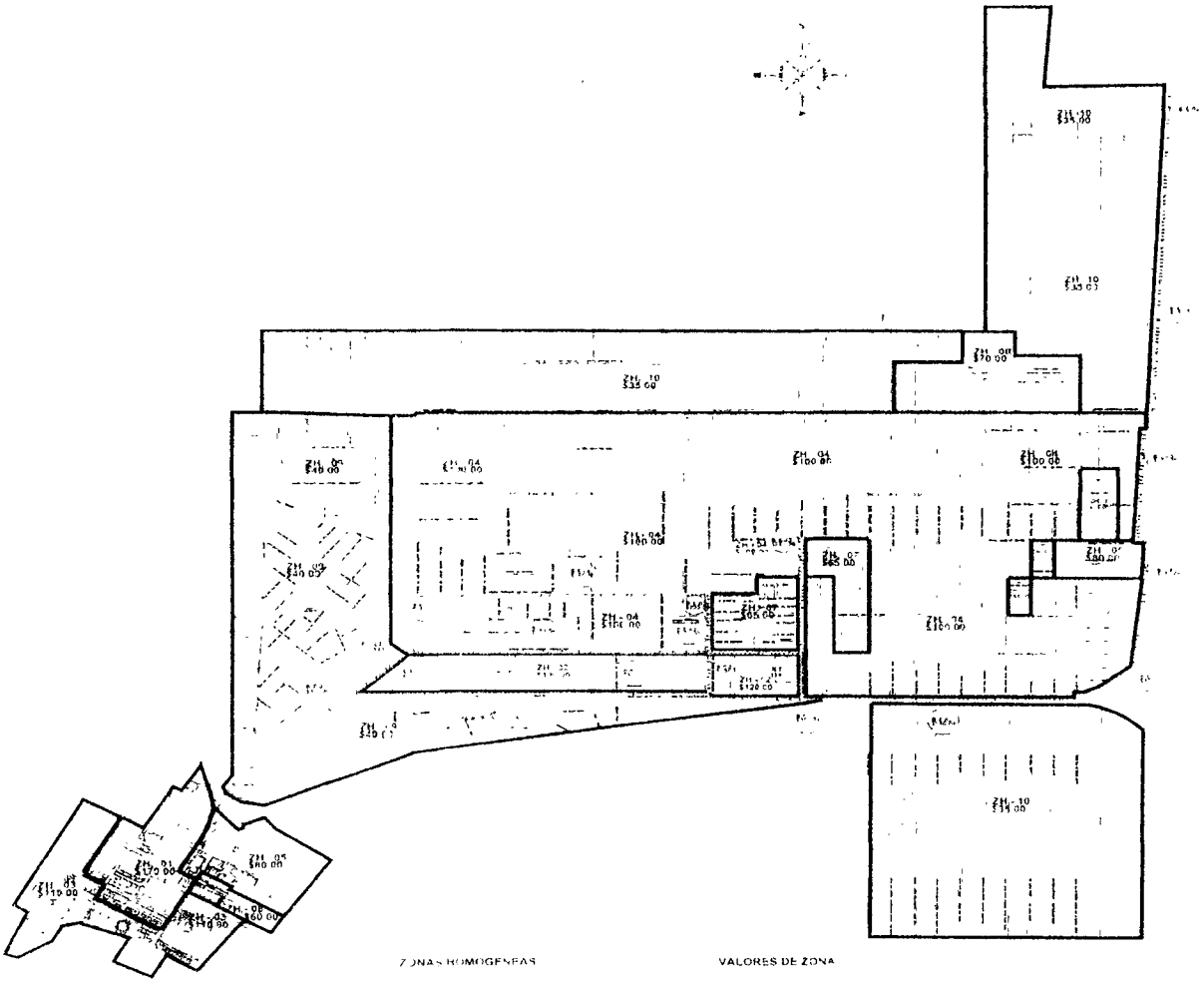

ZONAS HOMOGENEAS

VALORES DE ZONA

BANDAS DE EXCLUSION

FRONTERAS DE ZONA

GUERRERO NEGRO, B C S

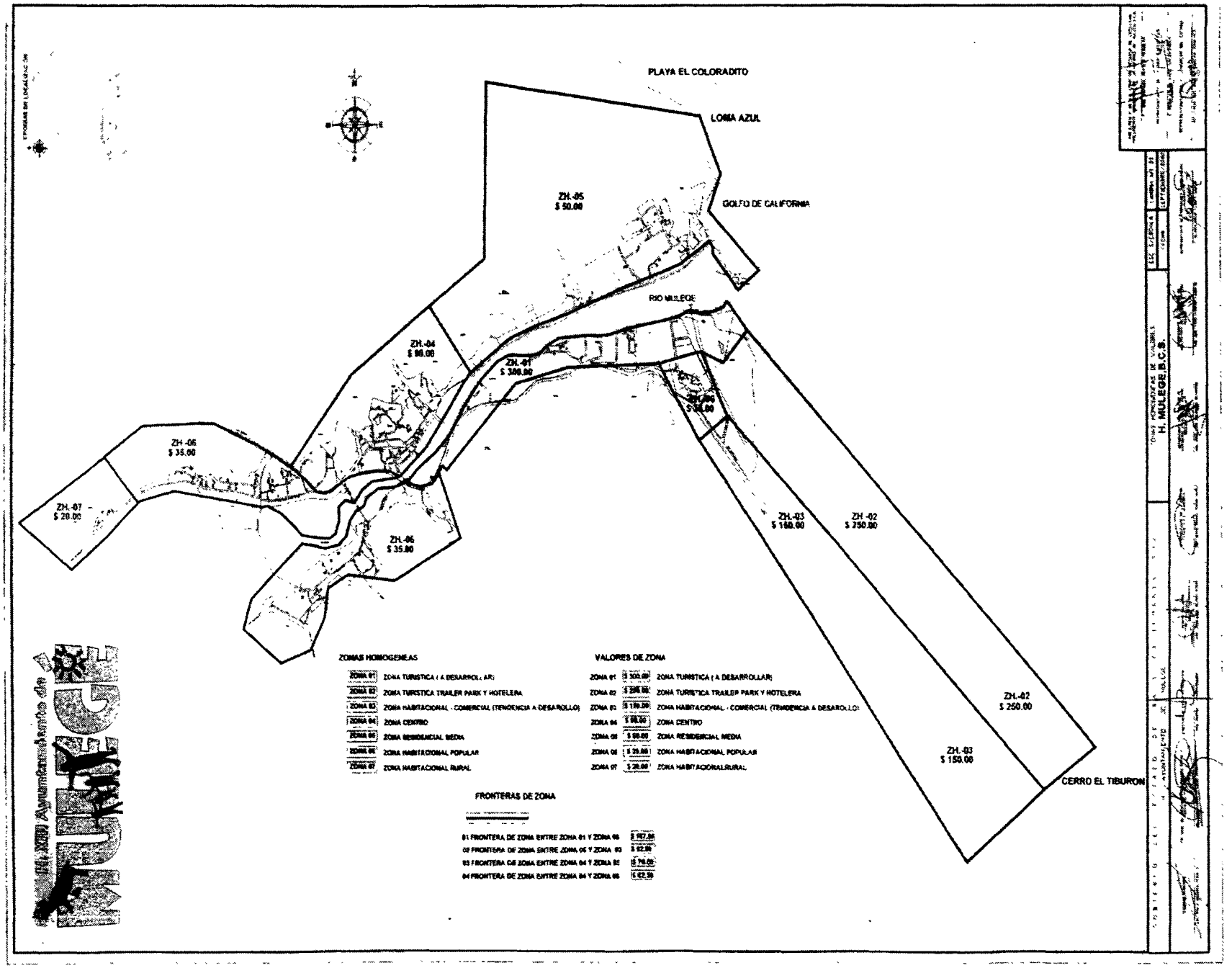
PLAYA EL COLORADITO
LOMA AZUL
GOLFO DE CALIFORNIA
RIO MULEGE
ZH-05
$ 50.00
ZH-04
$ 90.00
ZH-01
$ 300.00
ZH-06
$ 35.00
ZH-07
$ 20.00
ZH-06
$ 35.00
ZH-03
$ 150.00
ZH -02
$ 250.00
ZH-02
$ 250.00
ZH-03
$ 150.00
CERRO EL TIBURON
ZONAS HOMOGENEAS
ZONA 01 ZONA TURISTICA (A DESARROLLAR)
ZONA 02 ZONA TURISTICA TRAILER PARK Y HOTELERA
ZONA 03 ZONA HABITACIONAL - COMERCIAL (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 04 ZONA CENTRO
ZONA 05 ZONA RESIDENCIAL MEDIA
ZONA 06 ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 07 ZONA HABITACIONAL RURAL
VALORES DE ZONA
ZONA 01 $ 300.00 ZONA TURISTICA (A DESARROLLAR)
ZONA 02 $ 250.00 ZONA TURISTICA TRAILER PARK Y HOTELERA
ZONA 03 $ 150.00 ZONA HABITACIONAL - COMERCIAL (TENDENCIA A DESAROLLO)
ZONA 04 $ 90.00 ZONA CENTRO
ZONA 05 $ 50.00 ZONA RESIDENCIAL MEDIA
ZONA 06 $ 35.00 ZONA HABITACIONAL POPULAR
ZONA 07 $ 20.00 ZONA HABITACIONALRURAL
FRONTERAS DE ZONA
01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 05 $ 167.50
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 05 Y ZONA 03 $ 62.50
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 02 $ 75.00
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 04 Y ZONA 05 $ 67.50
H. MULEGE,B.C.S.

CROQUIS DE LOCALIZACION

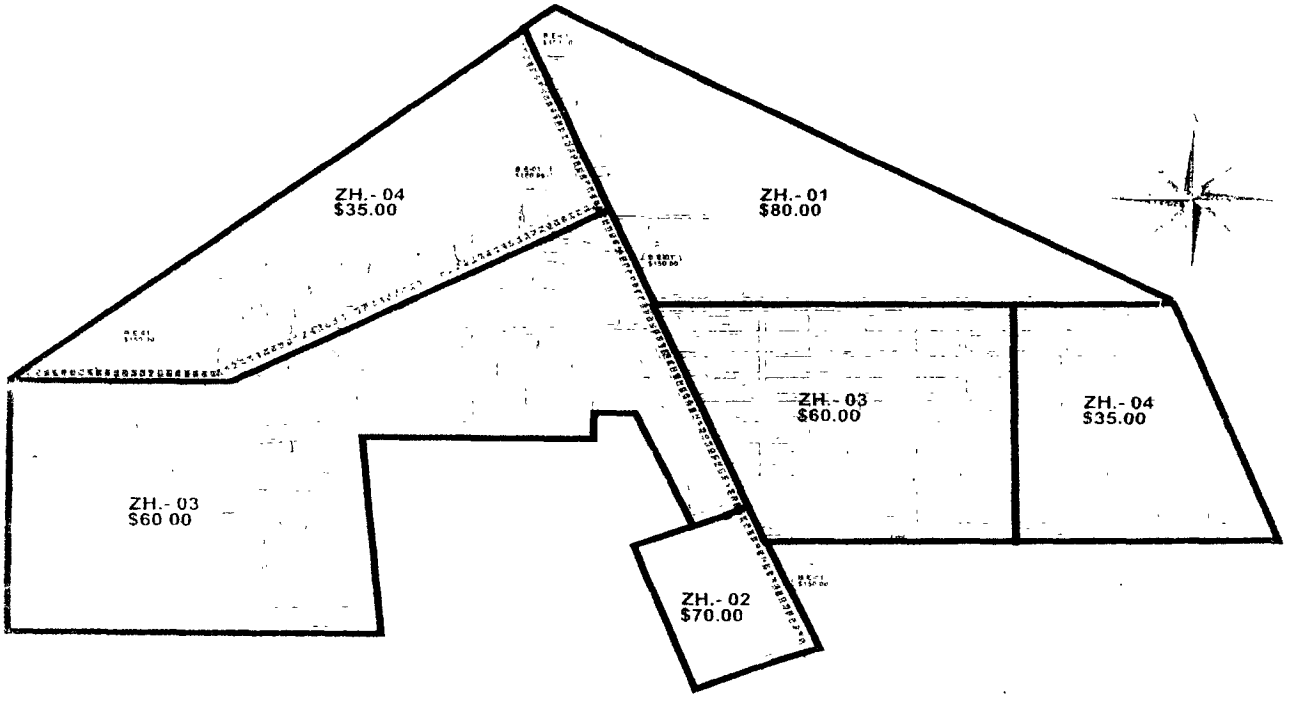

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA COMERCIAL Y HOTELERA
ZONA 02	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 03	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL POPULAR

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ 90 00	ZONA COMERCIAL Y HOTELERA
ZONA 02	$ 70 00	ZONA HABITACIONAL MEDIA
ZONA 03	$ 60 00	ZONA INDUSTRIAL
ZONA 04	$ 35 00	ZONA HABITACIONAL POPULAR

BANDAS DE EXCEPCION

01 03 BLVD. LAZARO CARDENAS $ 150 00

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03 $ 70 00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 04 $ 5[illegible] 0
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04 $ 4[illegible] 50

VILLA ALBERTO ALVARADO A.

ZONAS HOMOGENEAS

VALORES DE ZONA

ZONA 01 ZONA HABITACIONAL MEDIA ZONA 01 $ 60.00 ZONA HABITACIONAL MEDIA

BANDAS DE EXCEPCION

BANDA HABITACIONAL ZONA 01 $ 60.00

ZH 01
$ 60.00

Bahía
Tortugas

BAHIA TORTUGAS B.C.S.

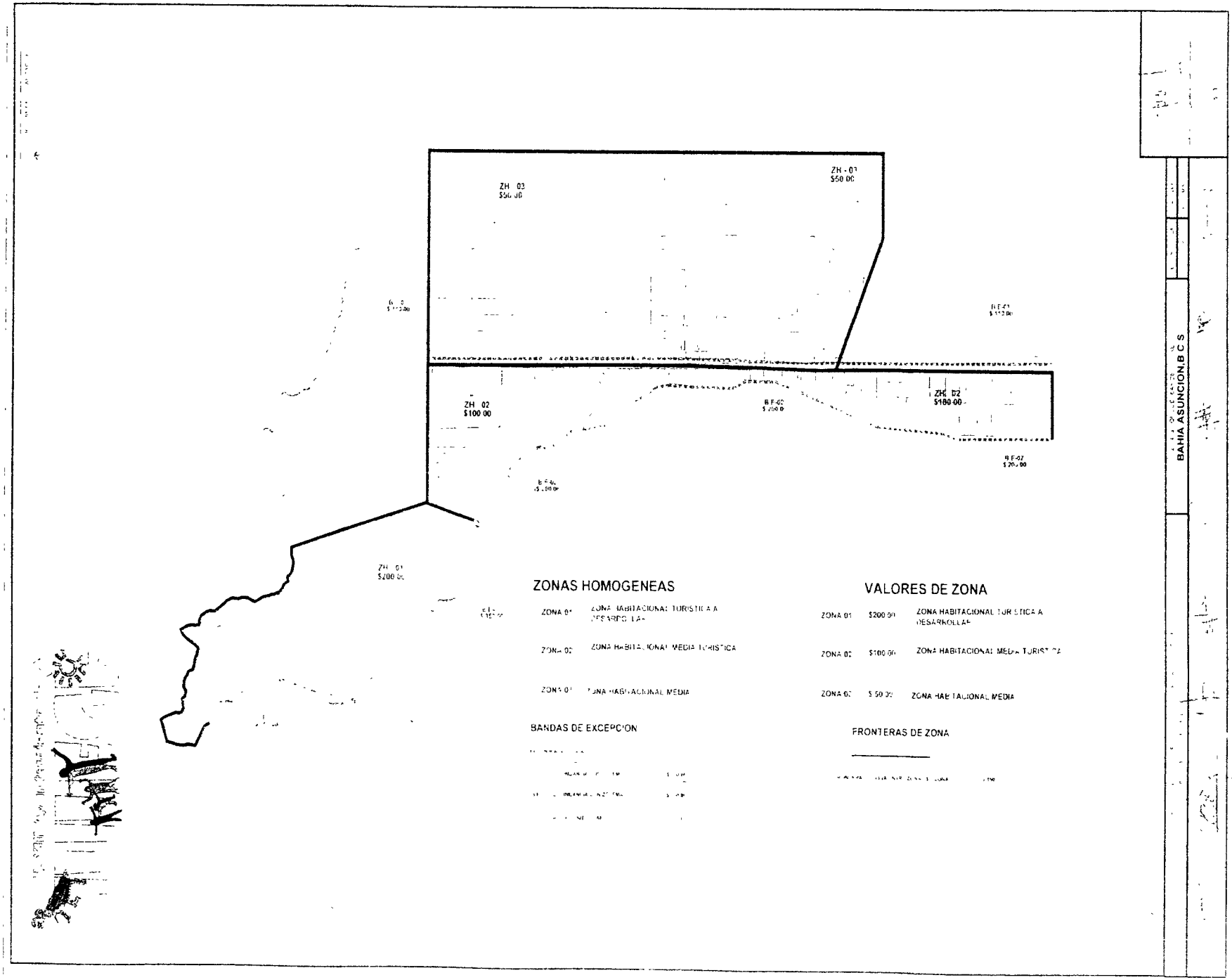
ZH - 03
$50.00
ZH - 03
$50.00
ZH - 02
$100.00
ZH - 02
$100.00
ZH - 01
$200.00
BAHIA ASUNCION, B C S
ZONAS HOMOGENEAS
ZONA 01 ZONA HABITACIONAL TURISTICA A DESARROLLAR
ZONA 02 ZONA HABITACIONAL MEDIA TURISTICA
ZONA 03 ZONA HABITACIONAL MEDIA
VALORES DE ZONA
ZONA 01 $200.00 ZONA HABITACIONAL TURISTICA A DESARROLLAR
ZONA 02 $100.00 ZONA HABITACIONAL MEDIA TURISTICA
ZONA 03 $ 50.00 ZONA HABITACIONAL MEDIA
BANDAS DE EXCEPCION
FRONTERAS DE ZONA

H. XIII Ayuntamiento de MULEGE

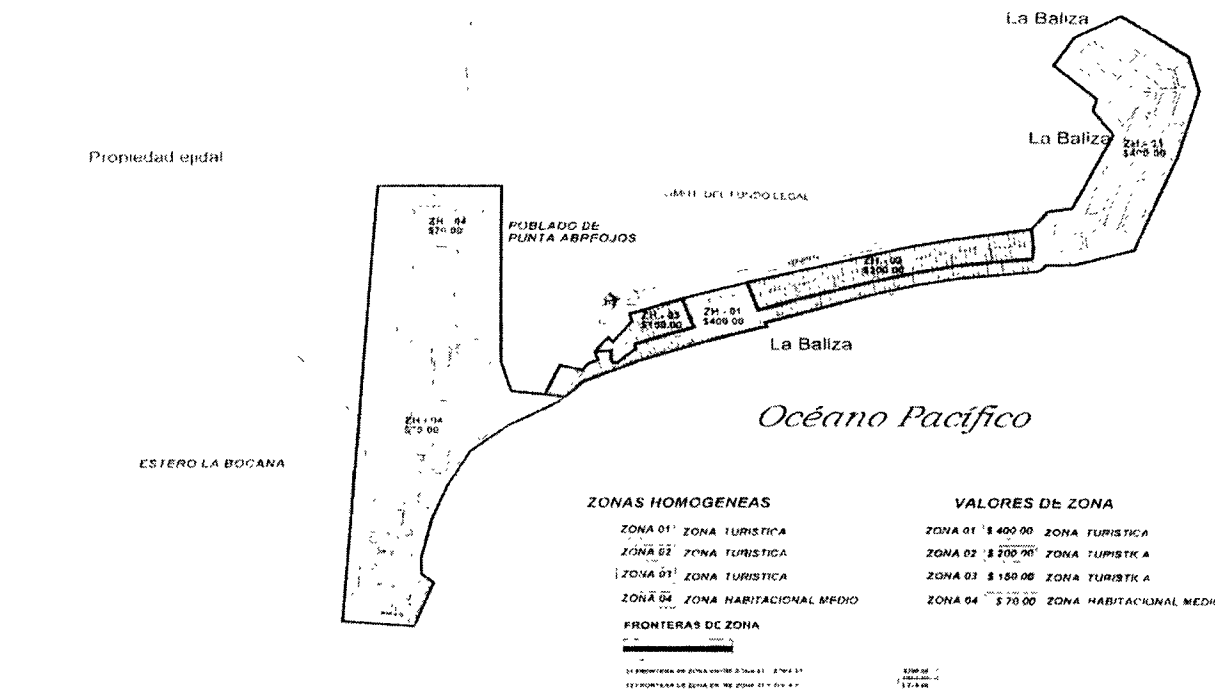

PUNTA ABREOJOS, B C S

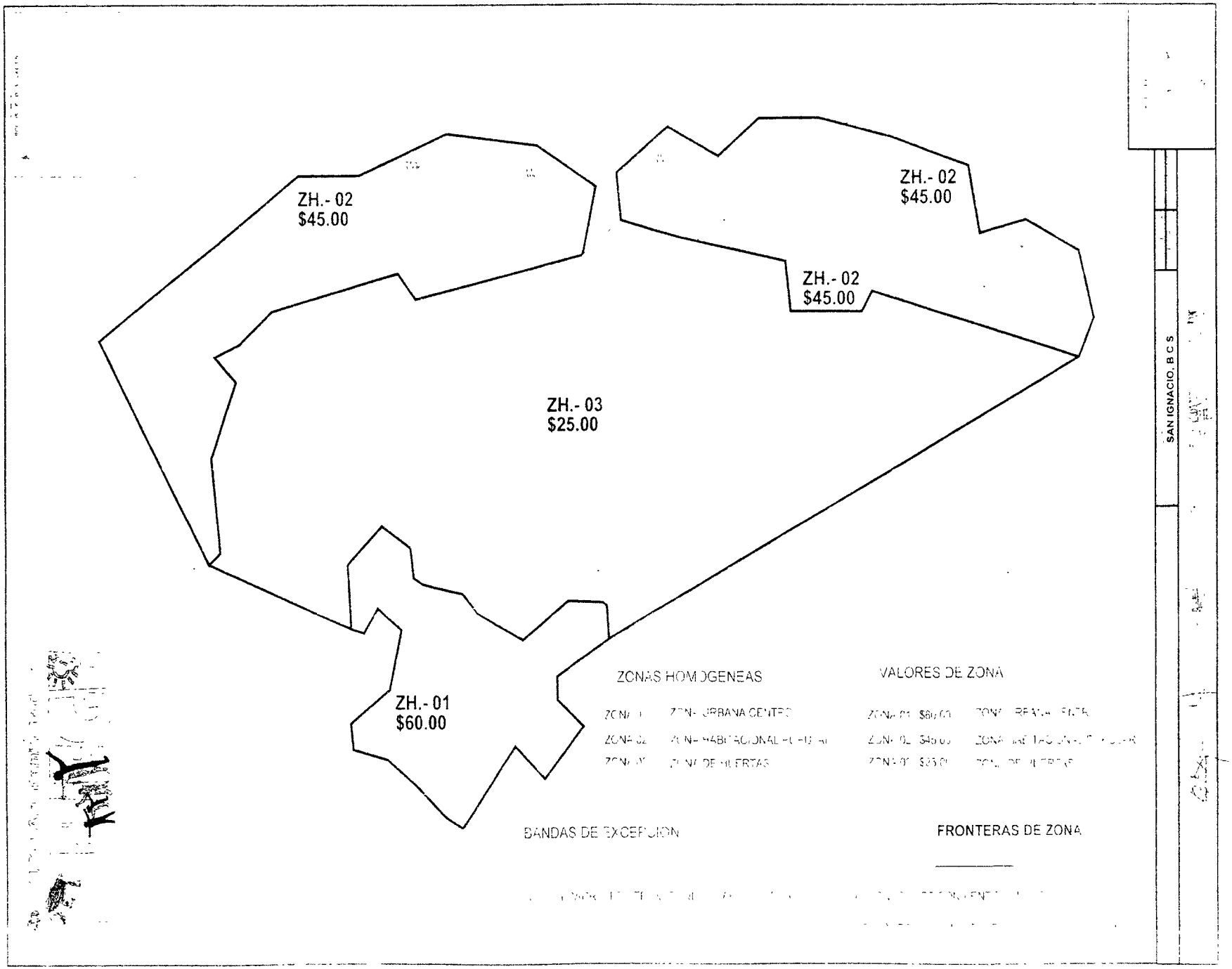
ZH.- 02
$45.00
ZH.- 02
$45.00
ZH.- 02
$45.00
ZH.- 03
$25.00
ZH.- 01
$60.00
SAN IGNACIO, B C S
ZONAS HOMOGENEAS
VALORES DE ZONA
BANDAS DE EXCEPCION
FRONTERAS DE ZONA

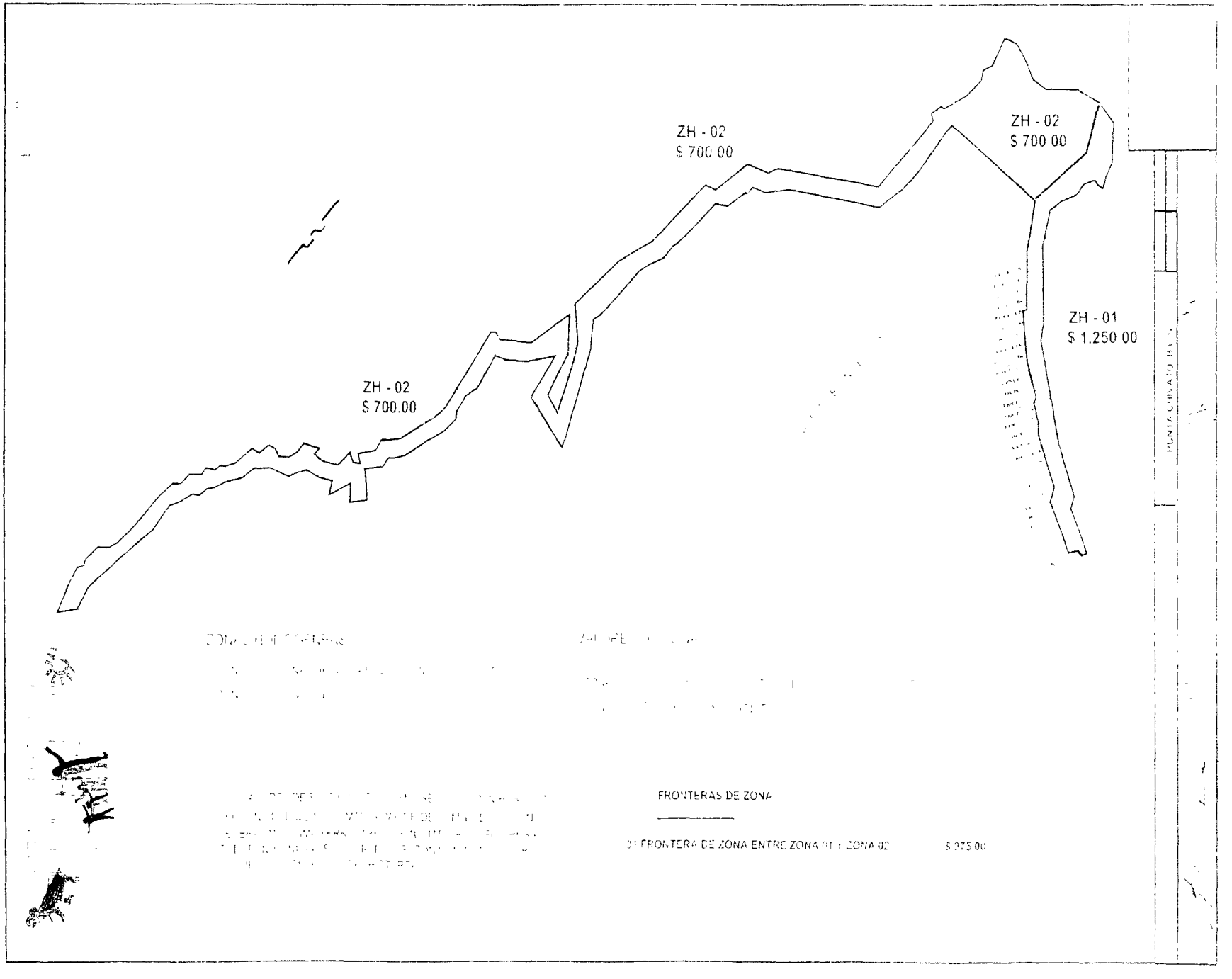
ZH - 02
$ 700.00
ZH - 02
$ 700 00
ZH - 02
$ 700 00
ZH - 01
$ 1.250 00
PUNTA CHIVATO
FRONTERAS DE ZONA
01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02
$ 975 00

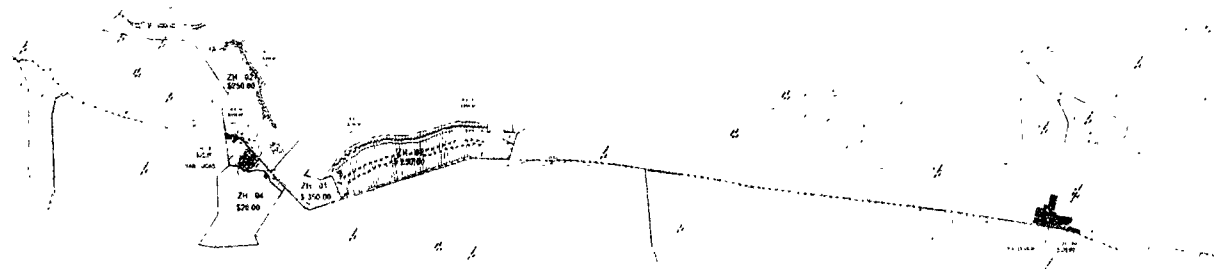

SAN LUCAS/PALO VERDE,B C S

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 01	ZONA ESTERO SAN LUCAS
ZONA 02	ZONA DE PLAYA
ZONA 03	ZONA URBANA
ZONA 04	ZONA HABITACIONAL RUSTICA

BANDA DE EXCEPCION

[illegible]

VALORES DE ZONA

ZONA 01	$ [illegible]	ZONA ESTERO SAN LUCAS
ZONA 02	$ [illegible]	ZONA DE PLAYA
ZONA 03	$ [illegible]	ZONA URBANA
ZONA 04	$ [illegible]	ZONA HABITACIONAL RUSTICA

FRONTERAS DE ZONA

01 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 300 00
02 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 03	$ 192 50
03 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 02 Y ZONA 03	$ 142 50
04 FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 03 Y ZONA 04	$ 27 50

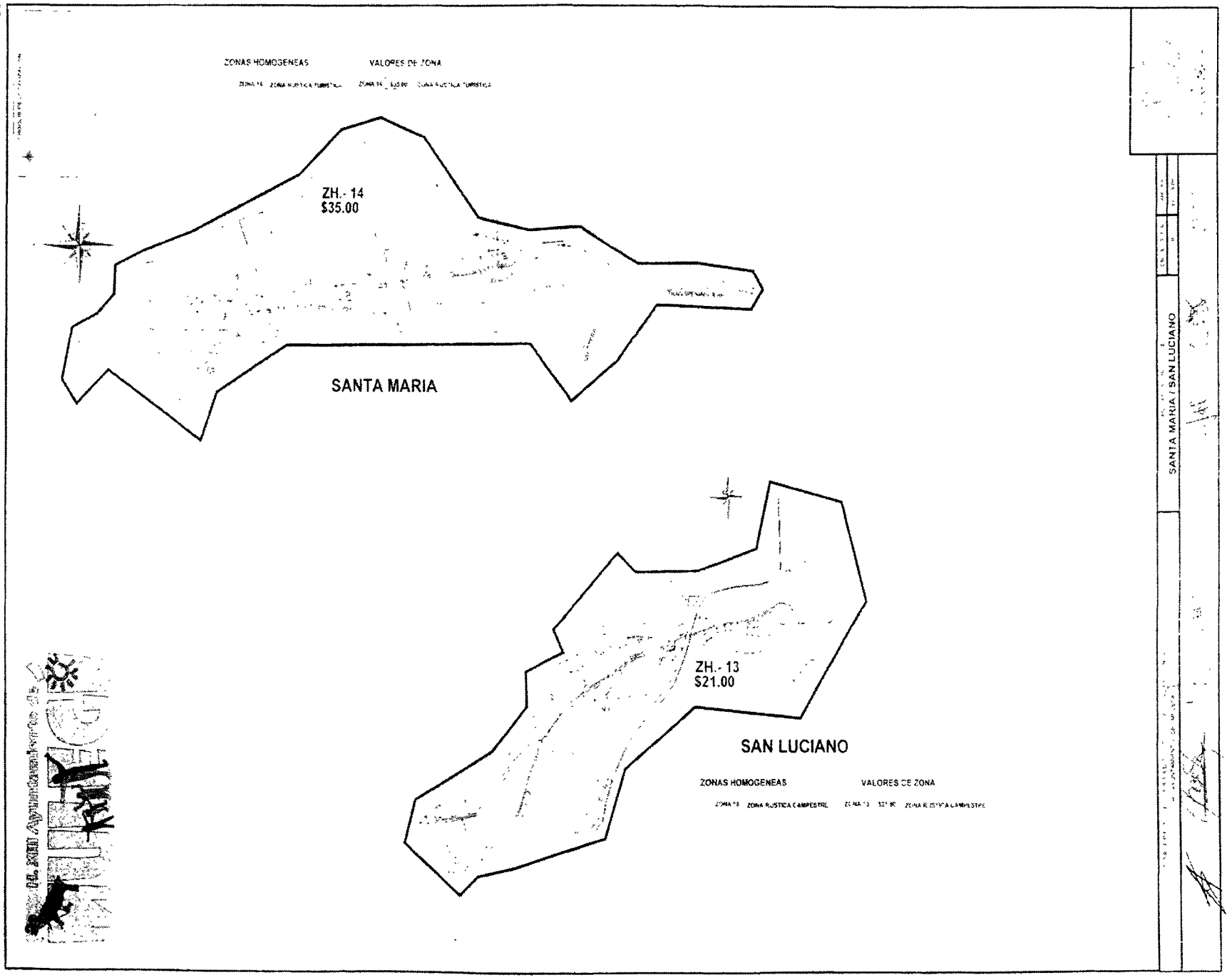
ZONAS HOMOGENEAS
VALORES DE ZONA
ZH.- 14
$35.00
SANTA MARIA
ZH.- 13
$21.00
SAN LUCIANO
ZONAS HOMOGENEAS
VALORES DE ZONA
SANTA MARIA / SAN LUCIANO

CAMPO RENE	(ZONA TURISTICA)	$ 124.90/ M2
LA BOCANA		$ 25.26/ M2
ISLA SAN MARCOS, SAN BRUNO		$ 25.26/ M2
LAGUNA OJO DE LIEBRE, LAGUNA DE SAN IGNACIO		$ 75.18/ M2
BAHIAS Y ESTEROS ZONA PACIFICO NORTE		$ 15.04/ M2
OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS DEL MUNICIPIO		$ 25.26/M2

HUERTO DE 1ra.	$ 2.500.00	POR Ha
HUERTO DE 2da.	$ 1 400 00	POR Ha.
TERRENOS DE REGADIO DE 1ra.	$ 1.100.00	POR Ha.
TERRENOS DE REGADIO DE 2da.	$ 600.00	POR Ha.
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1ra.	$ 100.00	POR Ha.
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2da.	$ 60.00	POR Ha.
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1ra. (PLANO)	$ 50 00	POR Ha.
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2da. (LOMAS CON POCA ALTURA)	$ 35.00	POR Ha.
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3ra. (CERRIL LOMERIA, BARRANCO Y DUNAS)	$ 20.00	POR Ha.

A) -TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A ZONAS URBANAS

[illegible]

B) -TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA FEDERAL

[illegible]

C) -TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA

[illegible]

D) -TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CAMINOS DE TERRACERIA

[illegible]

HUERTOS, REGADIOS AGOSTADEROS

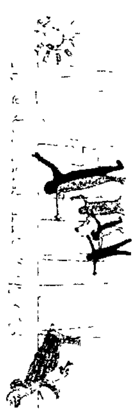

HUERTO DE 1ra.	$ 2.500.00 POR Ha.
HUERTO DE 2da.	$ 1.400.00 POR Ha.
TERRENOS DE REGADIO DE 1ra.	$ 1.100.00 POR Ha.
TERRENOS DE REGADIO DE 2da.	$ 600.00 POR Ha.
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1ra.	$ 100.00 POR Ha.
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2da.	$ 60.00 POR Ha.
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1ra.	$ 50.00 POR Ha. (PLANO)
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2da.	$ 35.00 POR Ha. (LOMAS CON POCA ALTURA)
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3ra.	(CERRIL LOMERIA, BARRANCO Y DUNAS) $ 20.00 POR Ha.

A) -TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A ZON/ S URBANAS

A) - LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON ZONA URBANA Y QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS DENTRO DE UNA ZONA HOMOGENEA DE POBLACION SE DETERMINARA CON UN VALOR DE $ 5.0[illegible] POR HECTAREA

B).-TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA FEDERAL

[illegible] LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA FEDERAL [illegible] LIMITE FEDERAL Y [illegible] DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARA UN VALOR DE $ 20[illegible] Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA [illegible] SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LA TIERRA

C) -TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA

[illegible] LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CARRETERA ESTATAL PAVIMENTADA [illegible] LIMITE FEDERAL [illegible] DE PROFUNDIDAD SE [illegible] UN VALOR DE $ [illegible] Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA [illegible] CALIFICARA DE ACUERDO A [illegible] DE LA TIERRA

D) -TERRENOS RUSTICOS CON COLINDANCIA A CAMINOS DE TERRACERIA

[illegible] LOS PREDIOS QUE TENGAN COLINDANCIA CON CAMINOS DE TERRACERIA [illegible] DE PROFUNDIDAD SE CONSIDERARA UN VALOR DE $ 5.00 [illegible] Y EL RESTO DEL PREDIO DESPUES DE ESA FRANJA DE [illegible] SE CALIFICARA DE ACUERDO A LA [illegible] DE LA TIERRA

[illegible] EXPLOTACION DE SAL [illegible]
[illegible]
MAS DE [illegible]

HUERTOS REGADIOS,AGOSTADEROS

CAMPO RENE	(ZONA TURISTICA)	$ 124.90/ M2
LA BOCANA		$ 25.26/ M2
ISLA SAN MARCOS, SAN BRUNO		$ 25.26/ M2
LAGUNA OJO DE LIEBRE, LAGUNA DE SAN IGNACIO		$ 75.18/ M2
BAHIAS Y ESTEROS ZONA PACIFICO NORTE		$ 15.04/ M2
OTROS POBLADOS NO ESPECIFICADOS DEL MUNICIPIO		$ 25.26/M2

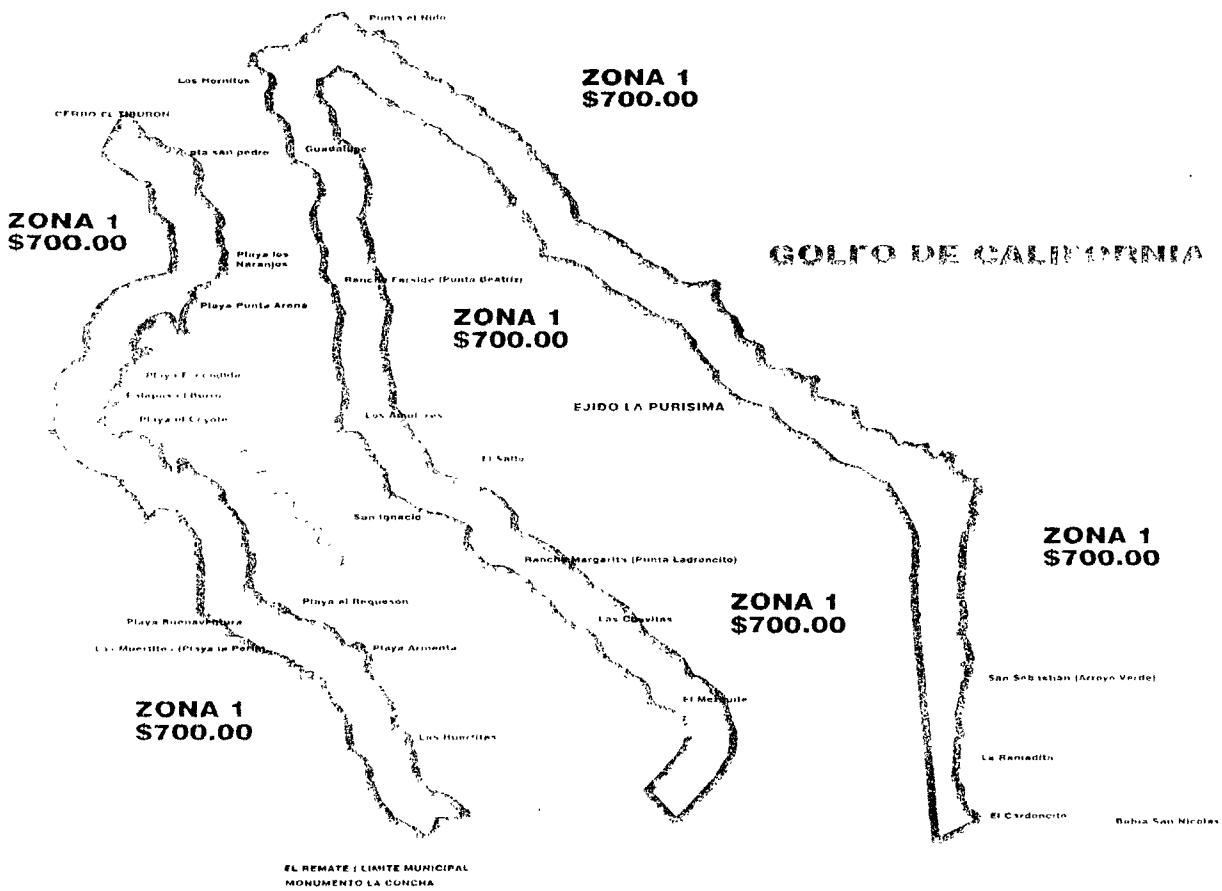

ZONAS HOMOGENEAS

ZONA 1 **BAHIA CONCEPCION (ZONA TURISTICA)**

VALORES DE ZONA

ZONA 1 $700.00 **BAHIA CONCEPCION (ZONA TURISTICA)**

A PARTIR DEL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO EL TIBURON HASTA EL AREA DONDE TERMINA EL LIMITE MUNICIPAL (EL REMATE) Y DE ESTE MISMO PUNTO HASTA LUGAR CONOCIDO COMO EL CARDONCITO (LIMITE MUNICIPAL, SE TOMARA LA COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A UN VALOR $ 700.00 M2 LOS PRIMEROS 100 MTS DE PROFUNDIDAD LOS 100 MTS POSTERIORES A ESTA BANDA INICIAL SE COBRARA A RAZON DE $ 174.90 M2 Y EL RESTO DEL PREDIO $ 1,000.00 POR Ha

BAHIA CONCEPCION, B C S

ZONA 02
$700.00

ZONA 01
$350.00

ZONAS HOMOGENEAS

VALORES DE ZONA

ZONA 01 $350.00

ZONA 02 $700.00

FRONTERAS DE ZONA

ZONA TURISTICA EL GOLFO 01

ZONA 01
$100.00

ZONA 01
$100.00

ZONAS HOMOGENEAS

VALORES DE ZONA

ZONA TURISTICA EL GOLFO 02

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

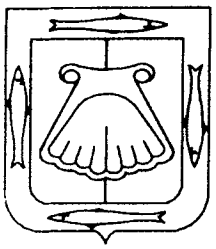

PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1770

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS Y CORREDORES DE VALOR.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Loreto, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas y corredores de valor.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto tendrá vigencia del día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE

DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA

VI. LORETO

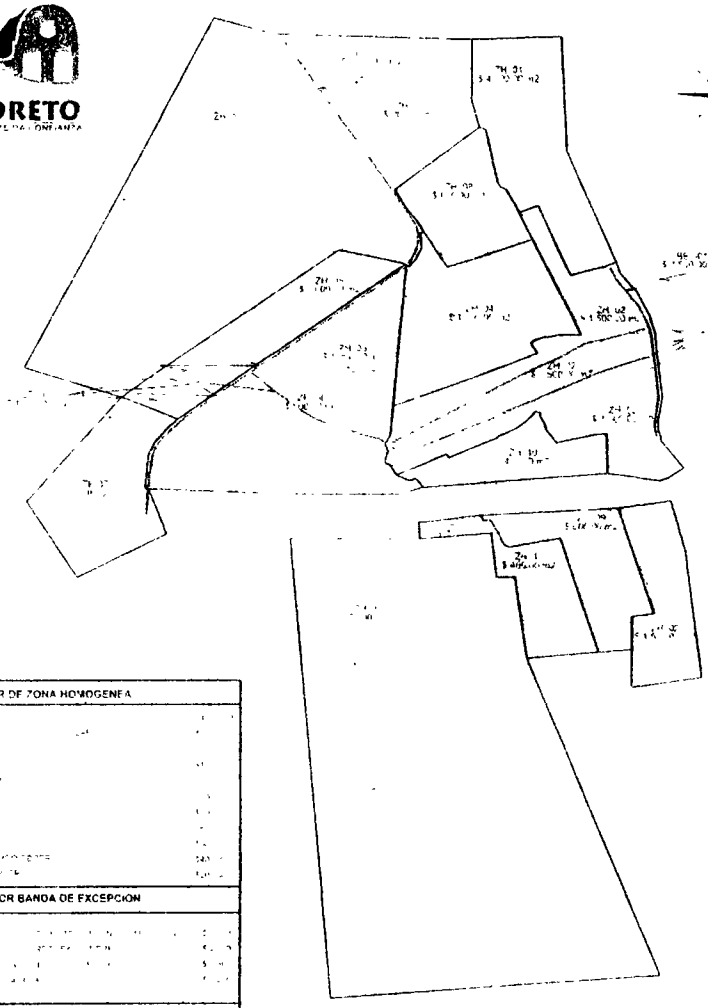

VALOR DE ZONA HOMOGENEA

VALOR BANDA DE EXCEPCION

VALOR FRONTERA DE ZONA

LAMINA

1

LORETO, B.C.S.

LAMINA

2

VI LORETO

VALOR DE ZONA HOMOGENEA
VALOR BANDA DE EXCEPCION
VALOR FRONTERA DE ZONA

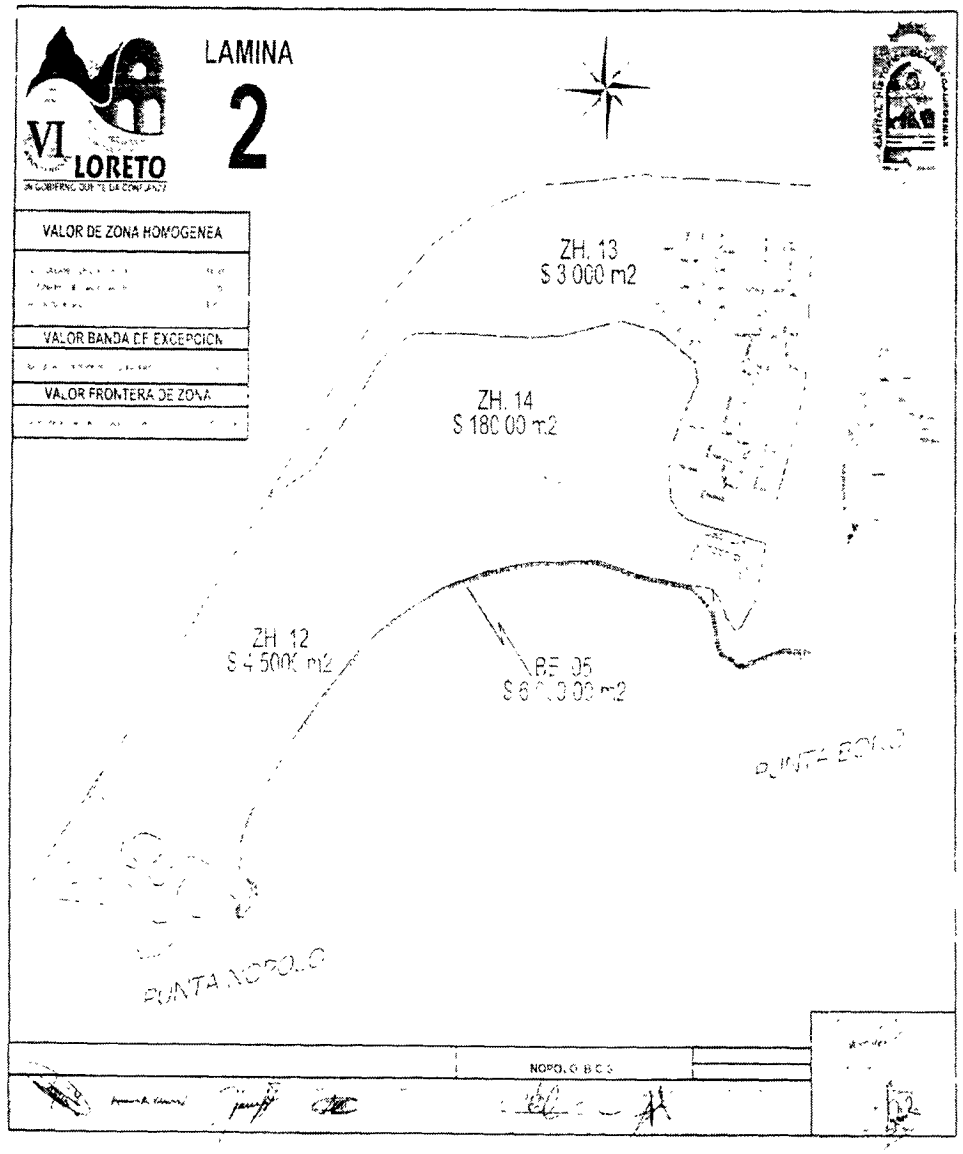

LAMINA 3

VI LORETO

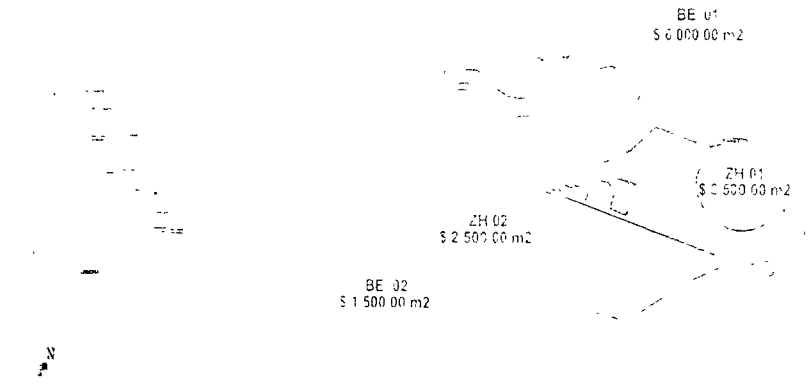

VALOR DE ZONA HOMOGENEA	
[illegible]	$ 3 500 00 m2
[illegible]	$ 2 500 00 m2
VALOR BANDA EXCEPCION	
[illegible]	$ 6 000 00 m2
[illegible]	$ 1 500 00 m2
VALOR FRONTERA DE ZONA	
[illegible]	$ 3 000 00 m2

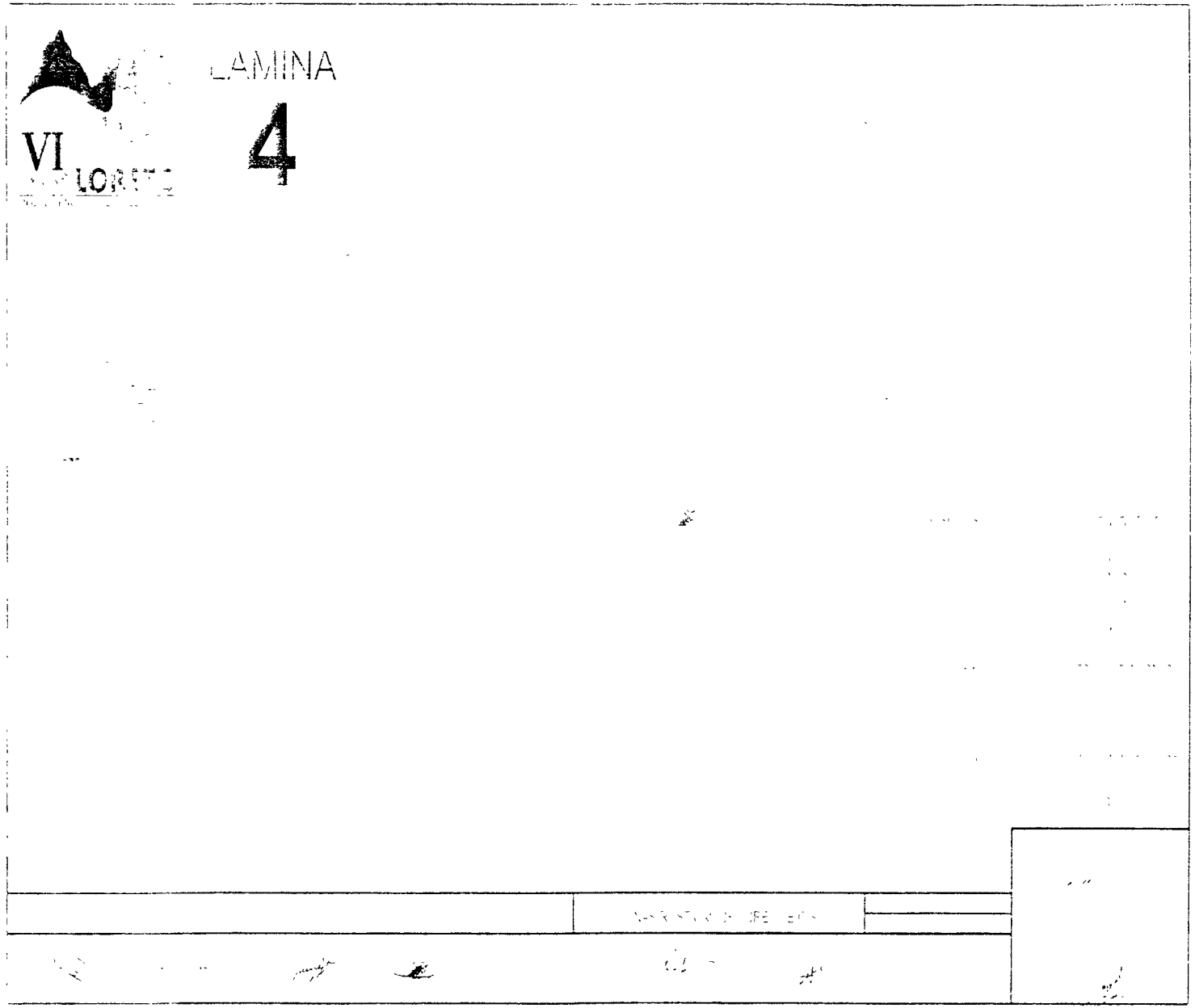
VI
LAMINA
4

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DIAZ